

7A5018734

12/2005



**ANTONIO HUERTA TROLEZ**  
**NOTARIO**

C/ Velázquez, 114-1º dcha. - Fax 91 562 86  
Teléfonos 91 562 41 47 y 91 562 38 79  
28006 MADRID



**S.M.N.V.**

Registros Oficiales

Anotaciones en cuenta

Nº R.O. 7615

F:\Wemllo\2006\titulizacion1.Doc

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE IM GRUPO  
BANCO POPULAR EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE  
ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE  
TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITU-  
LIZACIÓN DE ACTIVOS OTORGADA POR "BANCO DE ANDALU-  
CÍA, S.A.", "BANCO DE CASTILLA, S.A.", "BANCO DE  
CRÉDITO BALEAR, S.A.", "BANCO DE GALICIA, S.A.",  
"BANCO DE VASCONIA, S.A.", "BANCO POPULAR ESPAÑOL,  
S.A." E "INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA  
DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A." -----

**NUMERO** : DOS MIL CIENTO SESENTA Y UNO. -----

En MADRID, mi residencia, a dieciocho de sep-  
tiembre de dos mil seis. -----

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario de esta  
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

**COMPARECEN**

**DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE**, mayor de  
edad, casado, con domicilio profesional en Madrid,  
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta  
22, y D.N.I./N.I.F. número -----



ALBON 120111  
DIA 16 DE OCTUBRE DE 2003  
NOTARIO MADRID

Y **DON ERNESTO REY REY**, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, calle José Ortega y Gasset, 29, y D.N.I./N.I.F. número

-----  
**INTERVIENEN**

I. Don José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), Torre Picasso, Planta 22, y CIF nº A-83774885, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de octubre de 2003, número 2.572 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª (la "**Sociedad Gestora**"), e inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"). -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 23 de junio de 2006 ante el infrascrito Notario, con el número 1567 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con

7A5018733

12/2005



facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

**II.** Don Ernesto Rey Rey, en nombre y representación, como apoderado, de las siguientes Entidades: -----

- **"BANCO DE ANDALUCÍA, S.A."** ("Banco de Andalucía"), con domicilio social en Sevilla, calle Fernández y González, 4, con CIF nº A-11600624, continuación de la sociedad denominada Banco de Jerez, S.A., que cambió su nombre por el actual y modificó sus estatutos en escritura autorizada por quien fuera Notario de Jerez de la Frontera, D. Ramón Fernández Purón, el 29 de diciembre de 1959, y por último adaptados sus estatutos sociales a la normativa vigente en escritura autorizada por el Notario de Sevilla, D. Antonio Carrasco García, el 11 de

enero de 1991, bajo el número 124 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 1.353, Libro 818 de la Sección 3ª de Sociedades, folio 39, hoja número SE-2.962, e igualmente inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0004. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 11 de julio de 2006 ante el infrascrito Notario, con el número 1768 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

- **"BANCO DE CASTILLA, S.A."** ("Banco de Castilla"), con domicilio social en Salamanca, Plaza de los Bandos, 10, con CIF nº A-37000163, constituida en escritura autorizada por el Notario de Salamanca, D. José Martín López, el 11 de julio de 1942, cambiada su denominación por la actual en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. José Anto-



12/2005



7A5018732

nio Linage Conde, el 28 de septiembre de 1970, y adaptados sus estatutos a la normativa vigente en escritura autorizada por el Notario de Salamanca, D. Julio Rodríguez García, el 26 de diciembre de 1991, bajo el número 4082 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Salamanca en la hoja número SA-1229, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, al tomo 4, Sección 3ª, hoja número 189, e igualmente inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0082. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 11 de julio de 2006 ante el infrascrito Notario, con el número 1766 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni

limitadas en modo alguno. -----

- **"BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A."** ("Banco de Crédito Balear"), con domicilio social en Palma de Mallorca, Plaça d'Espanya 1, con CIF nº A-07000136, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario que fue de Palma de Mallorca, D. Cayetano Socías, el 9 de febrero de 1872, y adaptada posteriormente al entonces vigente régimen jurídico de sociedades anónimas mediante escrituras autorizadas por el Notario que también fue de esa residencia D. Germán Chacártegui y Sáenz de Tejada, de fechas 18 de noviembre de 1953 y el 3 de abril de 1954; por otra escritura también autorizada por el mismo fedatario de fecha 20 de junio de 1967 fue modificado su nombre, y adaptada a la nueva Ley de Sociedades Anónimas por resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 13 de noviembre de 1990, en escritura autorizada por el Notario de Palma de Mallorca D. Raimundo Clar Garau, el 10 de septiembre de 1990, bajo el número 2292 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, al Tomo 21, Folio 190, Libro 17, Hoja número 875, e igualmente inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el nú-



12/2005

7A5018731



mero 0024. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 11 de julio de 2006 ante el infrascrito Notario, con el número 1767 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

- **"BANCO DE GALICIA, S.A."** ("Banco de Galicia"), con domicilio social en Vigo (Pontevedra), calle Policarpo Sanz, 23, con CIF nº A-36600229, de duración indefinida, constituida en escritura autorizada por el que fue Notario de Vigo D. Casimiro Velo de la Viña, el 27 de diciembre de 1918, modificada por otras posteriores, y adoptada su actual denominación en escritura autorizada por el que fue Nota-

rio de Madrid, D. Manuel Amorós Gonzálbez, el 31 de diciembre de 1973, y por último adaptados sus estatutos a la normativa vigente en escritura autorizada por el Notario de Vigo D. Manuel Martínez Rebo-llido, el 23 de julio de 1991, bajo el número 1530 de protocolo, en unión con otra escritura de rati-ficación autorizada por el Notario de Vigo D. Alejo Calatayud Sempere, el 29 de junio de 1991, bajo el número 1125 de protocolo , inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, al Tomo 11, Hoja 52, e igualmente inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0097. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 11 de julio de 2006 ante el infrascrito Notario, con el número 1764 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente es-critura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de repre-sentación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

- "BANCO DE VASCONIA, S.A." ("Banco de Vasco-



12/2005



7A5018730

nia"), con domicilio social en Pamplona, Plaza del Castillo, 39, con CIF-nº A-31000417, antes Banco de La Vasconia, S.A., de duración indefinida constituida bajo la denominación de La Vasconia, Sociedad Anónima de Banca y Crédito en escritura autorizada por el que fue Notario de Pamplona, D. Juan Miguel Astiz, el 24 de julio de 1901, modificada por otras posteriores, entre ellas, la autorizada por el Notario de Pamplona D. Francisco Javier Octavio de Toledo Eugui, el 24 de mayo de 1989, bajo el número 1210 de protocolo, por la que se modificaron parcialmente sus estatutos; posteriormente adaptados y refundidos los estatutos sociales en escritura autorizada por el Notario de Pamplona D. José Javier Urrutia Zabalza, el 29 de junio de 1991, bajo el número 1458 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 67, folio 1, hoja número N-1.240 (antes 140), e igualmente inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0095. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 11 de julio de 2006 ante el infrascrito Notario, con el número 1765 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

- **"BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A." (Banco Popular)**  
(Sociedad constituida con otra denominación mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Toral Sagristá, en 14 de julio de 1.926, con duración indefinida; domiciliada en Madrid, calle Velázquez, número 34; modificado su nombre por el actual en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Gastalver Gimeno, en fecha 8 de marzo de 1.947; modificados parcialmente y refundidos totalmente sus Estatutos mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Fernando Monnet y Antón, en 28 de febrero de 1.979, número 131 de protocolo; habiendo sido adaptados sus Estatutos

7A5018729

12/2005



a la Ley de Sociedades Anónimas, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, en 31 de mayo de 1.990; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279<sup>a</sup>. Con C.I.F. número A-28/000.727. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 11 de julio de 2006 ante el infrascrito Notario, con el número 1769 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

**IDENTIFICO** a los comparecientes por sus respectivos documentos exhibidos y reseñados de los que dejo unido a esta matriz testimonio por fotocopia de los mismos, sin que se dé traslado a las copias que de la presente se expidan. Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** y, al efecto. -----

**EXPONEN**

**I.** Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización de activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el 12.1 del Real Decreto 926/1998, y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. -----

**II.** Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un fondo de titulización de activos bajo la denominación "**IM GRUPO BANCO POPULAR EMPRESAS 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (en adelante, el

7A5018728

12/2005



12/2005



"Fondo") de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. ---

Se adjunta como ANEXO 1 a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 5 de junio de 2006, relativos a la constitución del Fondo. -----

**III.** Que Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Banco de Crédito Balear, Banco de Galicia, Banco de Vasconia y Banco Popular son entidades de crédito con una extensa cartera de derechos de crédito que figuran en su activo respectivo y desean ceder determinados derechos de crédito para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. -----

**IV.** Que los Consejos de Administración de Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Banco de Crédito

Balear, Banco de Galicia y Banco de Vasconia, y la Comisión Ejecutiva de Banco Popular (los "**Cedentes**") en sesiones celebradas, respectivamente, el 2 de junio de 2006, 7 de junio de 2006, 26 de mayo de 2006, 14 de junio de 2006, 9 de junio de 2006 y 6 de junio de 2006 acordaron autorizar la cesión de créditos de titularidad de los Cedentes que se derivan de operaciones de financiación concedidas por los Cedentes a empresas no financieras (persona jurídica o empresario individual) (en adelante, los "**Deudores**"). -----

Se adjuntan como ANEXO 2 a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por los Consejos de Administración de Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Banco de Crédito Balear, Banco de Galicia y Banco de Vasconia, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva de Banco Popular, en las fechas referidas. -----

V. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a llevar a cabo una emisión de bonos de titulización de activos (en adelante, la "**Emisión de Bonos**") que se integrarán en el pasivo del Fondo.



12/2005



7A5018727

**VI.** Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los derechos de crédito de la cartera de los Cedentes que van a ser objeto de cesión, mediante una auditoria elaborada según la técnica de muestreo. La citada auditoría ha sido elaborada por la firma PriceWaterhouseCoopers Auditores S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242, según se acredita por el informe de auditoría de los derechos de crédito, copia del cual se adjunta como ANEXO 3 a la presente Escritura. -----

**VII.** Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la inscripción del Folleto Informativo y demás documentos acreditativos en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"), en los términos previstos en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por

la Ley 37/1998, de 16 de noviembre (en lo sucesivo, la "**Ley del Mercado de Valores**"), así como en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en lo sucesivo, el "**Real Decreto 1310/2005**") y la Orden de 12 de julio de 1993. -----

**VIII.** Que esta preceptiva inscripción previa por la CNMV, se ha efectuado con fecha 14 de septiembre de 2006, según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura. -----

**IX.** Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo será la escritura por la que los Bonos emitidos con cargo al Fondo se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

En consecuencia, los comparecientes, según intervienen, convienen el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de Fondo de Titulización



12/2005



7A5018726

de Activos, Emisión y Suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización de Activos (en lo sucesivo, la "Escritura") que se registrará por las siguientes. -----

#### ESTIPULACIONES

**SECCIÓN I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO IM GRUPO BANCO POPULAR EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.** -----

##### 1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un fondo de titulización de activos con la denominación de "IM GRUPO BANCO POPULAR EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Madrid (en lo sucesivo, el "Fondo"). El Fondo está regulado conforme a (i) el Folleto Informativo, (ii) la presente Escritura, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) la Ley del Mercado

de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (vi) el Real Decreto 1310/2005, (vii) la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de medidas de reforma del sistema financiero (en lo sucesivo, la "**Ley 44/2002**") y (viii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005 y demás normativa de desarrollo. El Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido inscrito inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 14 de septiembre de 2006.

## **2. NATURALEZA DEL FONDO.** -----

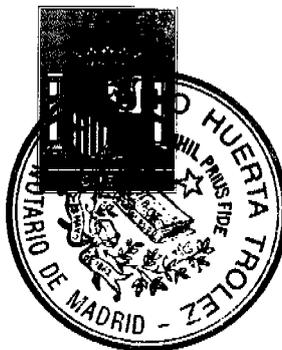
El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tiene el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998. El Fondo está integrado, en cuanto a su activo, por préstamos sin



12/2005



7A5018725



garantía hipotecaria (en adelante, los "**Préstamos**") y certificados de transmisión de hipoteca (en adelante, los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**"), cuya emisión instrumenta la cesión de los derechos de crédito con garantía hipotecaria inmobiliaria (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios**" que conjuntamente con los Préstamos, se denominarán en adelante, los "**Derechos de Crédito**"), que agrupa en el momento de la constitución, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente el Fondo concierta la Permuta Financiera de Intereses, que figurará en cuentas de orden.

La duración del Fondo será hasta el **21 de marzo de 2033** (la "**Fecha de Vencimiento Legal**"), salvo que concurrieran los supuestos contemplados en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura. -----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de

cobertura de riesgos y de servicios que se concier-  
tan por cuenta del mismo se determinan a continua-  
ción en esta Estipulación. -----

**2.1 Activo del Fondo.** -----

El activo del Fondo estará integrado por: -----

a) En el origen (hasta la Fecha de Desembolso  
inclusive)

(i) Los Derechos de Crédito cedidos por los Ce-  
dentes y agrupados en el Fondo que se establecen en  
la Sección II de la presente Escritura cuyo capital  
o principal, a 18 de septiembre de 2006, ascendía a  
**MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIE-  
TOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE  
EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (1.799.999.999,31  
€).** -----

(ii) Los gastos iniciales de constitución del  
Fondo y Emisión de los Bonos. -----

(iii) El saldo existente en la Cuenta de Teso-  
rería. -----

b) Durante la vida del Fondo. -----

(i) El saldo nominal pendiente de los Derechos  
de Crédito agrupados en el Fondo (en adelante, el  
**"Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédi-  
to").** -----



12/2005



7A5018724

(ii) Intereses de los Derechos de Crédito vencidos o devengados y no cobrados. -----

(iii) El saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales. -----

(iv) Los recursos depositados en la Cuenta de Tesorería y sus correspondientes intereses devengados. -----

## 2.2 Pasivo del Fondo. -----

El pasivo del Fondo estará integrado por: -----

a) En el origen (hasta la Fecha de Desembolso inclusive)

(i) El importe nominal de los Bonos, que asciende a **mil ochocientos treinta y dos millones cuatrocientos mil (1.832.400.000) euros** de valor nominal, constituido por **dieciocho mil trescientos veinticuatro (18.324)** Bonos denominados en euros y agrupados en seis (6) series de Bonos distribuidas de la siguiente manera: -----

- La Clase A, integrada por dos Series de Bonos: -----

. Serie A1: cinco mil quinientos treinta y cinco (5.535) Bonos, por un importe total de quinientos cincuenta y tres millones quinientos mil (553.500.000) euros. -----

. Serie A2: once mil trescientos cincuenta y ocho (11.358) Bonos, por un importe total de mil ciento treinta y cinco millones ochocientos mil (1.135.800.000) euros. -----

- La Clase B, integrada por una sola Serie de doscientos ochenta y ocho (288) Bonos, por un importe total de veintiocho millones ochocientos mil (28.800.000) euros. -----

- La Clase C, integrada por una sola Serie de doscientos setenta (270) Bonos, por un importe total de veintisiete millones (27.000.000) de euros.

- La Clase D, integrada por una sola Serie de quinientos cuarenta y nueve (549) Bonos, por un importe total de cincuenta y cuatro millones novecientos mil (54.900.000) euros.-

- La Clase E, integrada por una sola Serie de trescientos veinticuatro (324) Bonos, por un importe total de treinta y dos millones cuatrocientos mil (32.400.000) euros. -----

(ii) El importe del Préstamo Subordinado para

7A5018723



12/2005



Gastos Iniciales que se establece en la Estipulación 17.2 de la presente Escritura. -----

b) Durante la vida del Fondo. -----

(i) El saldo nominal pendiente no vencido de los Bonos (en adelante, el "**Saldo Nominal Pendiente de los Bonos**"). -----

(ii) Los saldos no amortizados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y sus intereses devengados y no pagados. -----

(iii) Intereses, comisiones y gastos varios devengados y no pagados. -----

**2.3 Fondo de Reserva.** -----

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a los Derechos de Crédito impagos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se constituirá un fondo de reserva (en adelante, el "**Fondo de Reserva**"). -----

El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo a los fondos provenientes

de la emisión de los Bonos de la Serie E, esto es, por un importe igual a **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (32.400.000,00 €)**. -----

En cada Fecha de Pago se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva (tal y como se define a continuación), con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

- El 2,50% del Saldo Inicial de Bonos A1, A2, B, C y D. -----

- El 5,00% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A1, A2, B, C y D en esa Fecha de Pago.

No obstante, no podrá reducirse el Fondo de Reserva Inicial hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a los 2 años posteriores a la Fecha de Desembolso. -----

Tampoco podrá reducirse el Fondo de Reserva si se produce alguno de los siguientes supuestos: ----

- que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos con impago superior a



12/2005

7A5018722



90 días es superior al 1% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito no Fallidos. -----

- que en la Fecha de Pago inmediata anterior no se hubiera dotado el Fondo de Reserva hasta el Nivel Mínimo, requerido dicha Fecha de Pago. -----

En ningún caso el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (22.500.000,00 €)**. Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería y no estarán disponibles para atender los pagos situados con posterioridad a su posición en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional. -----

#### **2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.** -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfa-

ses temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y el de los Bonos, de neutralizar las diferencias de tipos de interés entre los Derechos de Crédito y los Bonos y otros pasivos, o, en general, transformar las características financieras de los Derechos de Crédito, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos que se reseñan más adelante.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a las Agencias



7A5018721

12/2005



de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la presente Escritura en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Las operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se concertarán por cuenta del Fondo son: -----

- (i) Contrato de Agencia Financiera. -----
- (ii) Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----
- (iii) Contrato de Dirección y Aseguramiento de la Colocación. -----
- (iv) Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----
- (v) Contrato de Línea de Liquidez. -----
- (vi) Cuenta de Tesorería. -----

La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos

se realiza en la Sección V de la presente Escritura. -----

**3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -**

La constitución, administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura. Asimismo, se halla inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la CNMV con el número 10. -----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. -----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos ateniéndose a las disposiciones vigentes al efecto en cada



12/2005



7A5018720

momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura, en el Folleto Informativo o en la normativa vigente. -----

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

### **3.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.** -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

**(a) Renuncia.**

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. -----

La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

a. La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

b. En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los

7A5018719

12/2005



valores por alguna de las agencias de calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -----

Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días desde que aquélla fuese efectiva, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación. -----

**(b) Sustitución forzosa.**

Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido decla-

rada en situación de concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

7A5018718

12/2005



MADRID



**3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones. -----**

En contraprestación por sus funciones, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora la siguiente remuneración de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos: -----

(i) En la Fecha de Desembolso, una comisión inicial que será igual a un importe de [60.000] euros. -----

(ii) En cada Fecha de Pago, una comisión periódica que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por periodos vencidos en cada Fecha de Pago. La comisión periódica en cada Fecha de Pago será igual al resultado de aplicar al Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente una comisión igual al [0,010]% anual y calculada sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses y sobre la base de un

año compuesto de 360 días. -----

**4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.** -----

**4.1 Liquidación Anticipada del Fondo.** -----

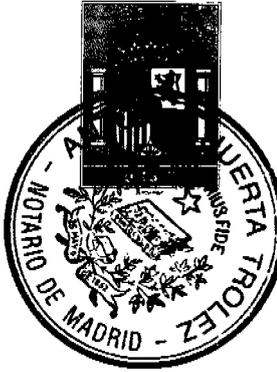
La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada (en adelante, la "**Liquidación Anticipada**") del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos (en adelante, la "**Amortización Anticipada**") y extinción del Fondo en una Fecha de Pago (en adelante, la "**Fecha de Liquidación Anticipada**") en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los "**Supuestos de Liquidación Anticipada**"): -----

(i) Cuando el importe del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito (entendiéndose por tal, el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución), y siempre y cuando el importe de la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización, junto con el resto de los Recursos Disponibles, permita la cancelación de las obligaciones de pago del Fondo. A los efectos de este supuesto, se entende-



12/2005

7A5018717



rá, en todo caso, como obligaciones de pago del Fondo en la Fecha de Liquidación Anticipada, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha de los Bonos, deducida, en su caso, la retención fiscal, y las cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----

(ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso,

la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura.

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura. -----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir. -----

(v) Cuando hubieren transcurrido treinta (30) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro. No obstante, la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo será la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a que hubieran transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha de vencimiento del último Derecho de Crédito agrupado en el Fondo. -----



12/2005



7A5018716

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

(i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes. ---

(ii) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en este párrafo y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y de las Agencias de Calificación deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difu-

si3n adecuada de la informaci3n, en tiempo y contenido. Esta comunicaci3n deber3 contener la descripci3n (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidaci3n Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelaci3n de Pagos. ----

Con el objeto de que el Fondo, a trav3s de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidaci3n Anticipada del Fondo y con ello la Amortizaci3n Anticipada de la Emisi3n de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, proceder3 a: ----

(i) Vender los Derechos de Cr3dito por un precio que no podr3 ser inferior a la suma del valor del principal m3s los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Cr3dito pendientes de amortizaci3n. -----

(ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidaci3n del Fondo. -----

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes o existieran Derechos de Cr3dito u otros activos remanentes en el



12/2005



7A5018715

Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado, en las condiciones más favorables posibles. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada una Reserva para Gastos de Extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito u otros activos remanentes al pago de los diferentes conceptos, en la forma y cuantía recogidos en el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

#### **4.2 Extinción del Fondo.** -----

El Fondo se extinguirá en todo caso a conse-

cuencia de las siguientes circunstancias: -----

a) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa. -----

b) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos. -----

c) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 4.1 anterior. -----

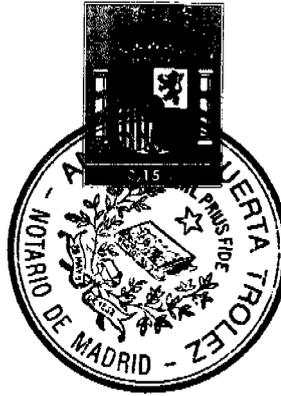
d) En todo caso, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior a aquélla en que hubieran transcurrido 36 meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro, es decir en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -

e) También se extinguirá el Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones asignadas con carácter provisional antes del inicio del Periodo de Suscripción, o en el caso en que ocurra, antes del inicio del Periodo de Suscripción un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en este Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.



12/2005

7A5018714



En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por las causas establecidas en los apartados (a) a (d) anteriores, transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en el apartado (e) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los contratos del Fondo, los Cedentes deberán pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo hasta el importe máximo determinado en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Ini-



12/2005



7A5018713

ciales. El reparto de dichos gastos se realizará proporcionalmente entre los Cedentes en función del importe de Derechos de crédito cedidos al Fondo por cada uno de ellos. -----

Los Cedentes gozarán de un derecho de tanteo de tal forma que podrán adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a los Cedentes relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo estos hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. -----

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgados por los Cedentes.

**SECCIÓN II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO.**

**5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO. -----**

**5.1 Activos que agrupa el fondo -----**

Los Derechos de Crédito que agrupa el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, son únicamente derechos de crédito de titularidad de los Cedentes derivados de operaciones de financiación concertadas por los Cedentes con los Deudores.

Los Cedentes son titulares, entre otros, de los Derechos de Crédito relacionados en los ANEXOS 5.1 y 5.2, que se adjuntan a la presente Escritura.

Los Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1.529 del Código Civil, responden ante el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito. -----

Todos los Derechos de Crédito estaban incluidos en la cartera provisional de derechos de crédito de los Cedentes seleccionados a 18 de septiembre de 2006 para su cesión al Fondo a que hace referencia el apartado 2.2.2 del Folleto Informativo y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los Derechos de Crédito, mediante una auditoria elaborada según la técnica de



12/2005



7A5018712

muestreo aleatorio. Dicho informe ha sido elaborado por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242, según se acredita por el Informe de Auditoria de los derechos de crédito, copia del cual se adjunta como ANEXO 3. -----

Los Derechos de Crédito se clasifican atendiendo a las garantías accesorias en: -----

(i) Derechos de Crédito con garantía hipotecaria inmobiliaria, formalizados en escritura pública (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios**"), que se ceden en este acto al Fondo mediante la emisión por los Cedentes y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(ii) Derechos de Crédito sin garantía hipotecaria inmobiliaria (en adelante, los "**Préstamos**"), que se ceden en este acto al Fondo directamente sin la emisión de ningún título interpuesto. -----

En la presente Estipulación y en el resto de la Escritura el término "**Derechos de Crédito**" se uti-

lizará para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos y a los Préstamos Hipotecarios. -----

Los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II. -----

### **5.2 Emisión de los certificados de transmisión de hipoteca**

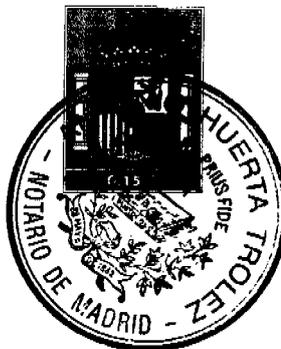
Banco de Andalucía emite en este acto **mil ciento treinta y ocho (1138)** Certificados de Transmisión de Hipoteca por un valor nominal conjunto de **DOSCIENTOS TREINTA Y UNO MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (231.071.420,77 €)**. -----

Banco de Castilla emite en este acto **quinientos dos (502)** Certificados de Transmisión de Hipoteca por un valor nominal conjunto de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (156.981.602,80 €)**. -----

Banco de Crédito Balear emite en este acto **doscientos cuarenta y cinco (245)** Certificados de Transmisión de Hipoteca por un valor nominal conjunto de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS EUROS CON**

7A5018711

12/2005



**CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (64.698.716,56 €). -----**

Banco de Galicia emite en este acto **quinientos tres (503)** Certificados de Transmisión de Hipoteca por un valor nominal conjunto de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (92.512.065,08 €). -----**

Banco de Vasconia emite en este acto **doscientos noventa y ocho (298)** Certificados de Transmisión de Hipoteca por un valor nominal conjunto de **CIENTO UNO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (101.297.427,39 €). -----**

Banco Popular emite en este acto **dos mil novecientos ochenta y cuatro (2984)** Certificados de Transmisión de Hipoteca por un valor nominal conjunto de **OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (840.164.485,41 €). -----**

La cesión de cada Derecho de Crédito con Garan-

tía Hipotecaria y la emisión del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer y vencidos no satisfechos, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de los Cedentes, conforme se detalla en la Estipulación 8 siguiente.

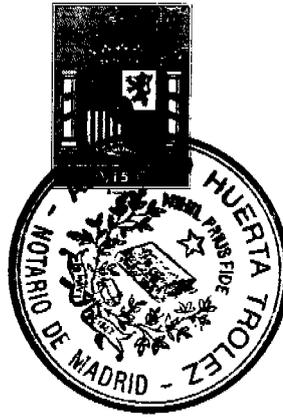
Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por los Cedentes al amparo del artículo 18 de la Ley 44/2002 y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo(en adelante, "**Ley 2/1981**"), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982 (en adelante, "**Real Decreto 685/1982**")), y demás disposiciones aplicables. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante un único título múltiple



12/2005

7A5018710



emitido por cada Cedente, representativo de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios en la forma que se adjunta a la presente Escritura como ANEXO 6, y que incluirá la relación de Derechos de Crédito correspondientes a cada Cedente contenida en el ANEXO 5.1 y 5.2. Dicho título múltiple contiene las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. -----

Los Cedentes se comprometen a sustituir, en cada ejercicio económico del Fondo, el título múltiple emitido representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, por uno nuevo que recoja las nuevas características de los mismos, como consecuencia de las modificaciones habidas en los Derechos de Crédito. -----

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción libre de cualquier gasto o impuesto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su inmediata agrupación en el Fondo. --

Los Cedentes entregan, en este mismo acto, a la

Sociedad Gestora el título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos. -----

**5.2.1 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. -**

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la Estipulación 9.1 de la presente Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Derecho de Crédito, según lo previsto en la Estipulación 9.3, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 4, haya de tener lugar la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, los Cedentes se comprometen a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca



12/2005



7A5018709

quedan depositados en Banco Popular de conformidad con el Contrato de Agencia Financiera. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que Banco Popular custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

**5.2.2 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----**

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores institucionales o profesionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora. -----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Derecho de Crédito, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice. -----

Los Cedentes, en cuanto entidades emisoras, llevarán un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, así como las transferencias de los mismos que se les notifiquen, siendo de aplicación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto 685/1982. En el propio libro anotarán los cambios de domicilio que les hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

En dicho libro constarán además los siguientes datos: -----

a) Fecha de apertura y vencimiento del Derecho de Crédito con Garantía Hipotecaria, su importe inicial y la forma de liquidación.

b) Datos registrales de la hipoteca. -----

#### **6. DECLARACIONES DE LOS CEDENTES. -----**

Cada Entidad Cedente, como titular de los Derechos de Crédito hasta su cesión al Fondo y como en-



12/2005

7A5018708



tividad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos, lo siguiente:

**6.1 En relación con la Entidad Cedente. -----**

1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para realizar operaciones de financiación en el Mercado Hipotecario. -----

2) Que ni a la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, ni al menos desde la fecha indicada en las Certificaciones de cada uno de los Cedentes que se adjuntan como anexo 6 a la Escritura, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso. -----

3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de la Escritura, de los

compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo. -----

4) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2003, a 31 de diciembre de 2004, y a 31 de diciembre de 2005. Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2005 tienen opinión favorable. Dichas cuentas anuales e informes de auditoría se han depositado en la CNMV y en el Registro Mercantil. -----

5) Que cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos. -----

#### **6.2 En relación con los Derechos de Crédito. --**

1) Que todos los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados y están formalizados, ya sea en escritura o en póliza intervenida por fedatario público. -----

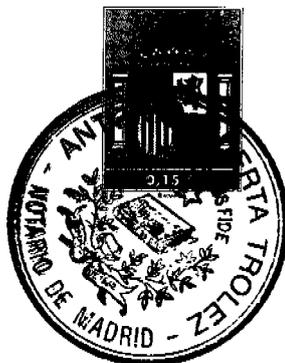
2) Que todos los Derechos de Crédito existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. -----

3) Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Derechos de Crédito, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para

7A5018707



12/2005



que puedan ceder los mismos al Fondo. -----

4) Que todos los Derechos de Crédito están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses ni de principal. -----

5) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en la Escritura del Fondo reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en las pólizas o escrituras públicas que documentan los Derechos de Crédito, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Derechos de Crédito del Cedente recogida en este Folleto Informativo es correcta y no induce a error. -----

6) Que todos los Derechos de Crédito cedidos al Fondo tienen un vencimiento final posterior o igual al 1 de abril de 2007. -----

7) Que se han seguido fielmente para la concesión de los Derechos de Crédito incluidos en la cartera, los criterios establecidos por el Cedente en cada fecha correspondiente. -----

8) Que todos los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras o pólizas, en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tienen establecidos. -----

9) Que desde el momento de su concesión todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a PYMES. -----

10) Que no se tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. Igualmente que, según su conocimiento, ninguno de los Deudores de los Derechos de Crédito ha



12/2005



7A5018706

sido declarado en concurso. -----

11) Que no se tiene conocimiento de que algún Deudor de los Derechos de Crédito, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentra en disposición de oponer la compensación.

12) Que no se tiene conocimiento de que alguno de los Deudores pueda oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito. -----

13) Que en las respectivas pólizas o escrituras públicas que documentan los Derechos de Crédito no se contienen cláusulas que impidan la cesión de dichos Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecían las pólizas o escrituras públicas que documentan los Derechos de Crédito. -----

14) Que, en la presente fecha, ninguno de los Derechos de Crédito tiene retrasos en el pago supe-

riores a 30 días. -----

15) Que, en la presente fecha, todos los Derechos de Crédito que se ceden al Fondo devengan intereses a tipos de interés variables y tienen una frecuencia de pago de dichos intereses, mensual o trimestral. -----

16) Que todos los Derechos de Crédito que se ceden al Fondo revisan anualmente su tipo de interés de referencia. -----

17) Que ninguno de los Derechos de Crédito se puede beneficiar de un margen inferior respecto al margen que le es aplicable en la fecha de cesión al Fondo (sin perjuicio de su posible renegociación conforme a lo dispuesto en el apartado 3.7.2.3 del Módulo Adicional). -----

18) Que, en presente la fecha, los Préstamos Hipotecarios supondrán aproximadamente el 80% del Saldo Vivo Pendiente de Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y los Préstamos sin garantía hipotecaria supondrán aproximadamente el 20% del total del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito. -----

19) Que, en la presente fecha, no se ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada



12/2005



7A5018705

total de los Derechos de Créditos. -----

20) Que ninguno de los Derechos de Crédito tiene fecha de vencimiento final posterior al 24 de diciembre de 2029. -----

21) Que el pago de las cuotas de los Derechos de Crédito se realiza mediante domiciliación bancaria en la cuenta del deudor. -----

22) Que, en la presente fecha, cada uno de los Derechos de Crédito han pagado al menos una cuota.

23) Que los Derechos de Crédito no tienen establecido ningún límite máximo en el tipo de interés.

24) Que, en la presente fecha, el Saldo Nominal Pendiente agregado correspondiente al deudor con mayor representación en el conjunto de los Derechos de Crédito no es superior al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito. -----

25) Que las garantías, en su caso, de los Derechos de Crédito son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y no se tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstan-

cia que impida la ejecución de las mismas. -----

26) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales. -----

27) Que tanto la concesión de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios, como la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, se han realizado en condiciones de mercado. -----

28) Que los datos y la información relativos a los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2. del Folleto Informativo reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos. -----

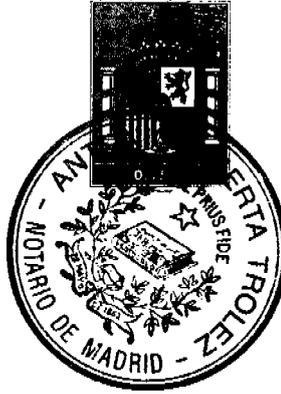
29) Que el capital o principal de todos los Derechos de Crédito ha sido totalmente dispuesto. ---

30) Que el tipo de interés aplicable a cada uno de los Derechos de Crédito es el resultante de adicionar a su tipo de interés de referencia el diferencial establecido contractualmente para dicho Derecho de Crédito, sin que se contemple ninguna ex-



12/2005

7A5018704



cepción a dicha forma de determinación del tipo de  
interés. -----

31) Que no se cederán al Fondo Derechos de Cré-  
dito derivados de Préstamos o de Préstamos Hipote-  
carios de los que se haya recibido de los Deudores  
notificación de resolución anticipada de dichos  
Préstamos. -----

32) Que los Préstamos Hipotecarios sobre los  
que se emiten los Certificados de Transmisión de  
Hipoteca han sido concedidos sobre inmuebles termi-  
nados situados en España. -----

### **6.3 En relación con los Certificados de Trans- misión de Hipoteca**

1) Que los Certificados son emitidos de acuerdo  
con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y la  
Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su re-  
dacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y  
demás normativa aplicable y cumplen todos los re-  
quisitos en ellas establecidos para la emisión de  
certificados de transmisión de hipoteca, y, en par-

titular, que la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de cédulas hipotecarias emitidas por los Cedentes. -----

2) Que el respectivo órgano social de cada Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados. ---

#### **7. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO. -----**

##### **7.1 Cesión de los Préstamos Hipotecarios: suscripción de los certificados de transmisión de hipoteca -----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los **cinco mil seiscientos setenta (5670)** Certificados de Transmisión de Hipoteca a que se refiere la Estipulación anterior por un importe total igual al Saldo Nominal Pendiente no vencido de dichos Derechos en la Fecha de Constitución, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura. -----

Dado el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del pá-



12/2005

PAPER EXCLUSIVE



7A5018703

rrafo segundo del artículo 64.1, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción en el Registro de la Propiedad de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios. -----

Se adjunta como ANEXO 5.1 a la presente Escritura la relación de los **cinco mil seiscientos setenta (5670)** Préstamos Hipotecarios cuya cesión se instrumenta a través de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación. -----

#### **7.2 Cesión de los Préstamos** -----

Banco de Andalucía vende en este acto a la Sociedad Gestora que, en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere **ochocientos ocho (808)** Préstamos por un importe total igual a **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (44.637.033,24 €),**

con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura.

Banco de Castilla vende en este acto a la Sociedad Gestora que, en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere **trescientos ochenta y tres (383)** Préstamos por un importe total igual a **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (29.583.140,07 €)**, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura.

Banco de Crédito Balear vende en este acto a la Sociedad Gestora que, en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere **ciento setenta y cinco (175)** Préstamos por un importe total igual a **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (7.953.209,77 €)**, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura.

Banco de Galicia vende en este acto a la Sociedad Gestora que, en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere **cuatrocientos sesenta y cuatro (464)** Préstamos por un importe total igual a **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS**



12/2005



7A5018702

(24.993.366,20 €), con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura.

Banco de Vasconia vende en este acto a la Sociedad Gestora que, en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere **doscientos ochenta y nueve (289) Préstamos** por un importe total igual a **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (22.906.842,76 €)**, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura.

Banco Popular vende en este acto a la Sociedad Gestora que, en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere **tres mil ciento cuarenta (3140) Préstamos** por un importe total igual a **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (183.200.689,26 €)**, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura.

Se adjunta como ANEXO 5.2 a la presente Escri-

tura la relación de los **cinco mil doscientos sesenta y nueve (5269)** Préstamos que se ceden y transmiten en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación. -----

### **7.3 Precio de venta o de cesión.** -----

El precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito es a la par. El precio total que el Fondo actuando a través de su Sociedad Gestora deberá pagar a los Cedentes por la cesión de los Derechos de Crédito será el importe equivalente a la suma del Saldo Nominal Pendiente de reembolso de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución. -----

Seguirán correspondiendo al Cedente los intereses de los Derechos de Crédito que se devenguen hasta la Fecha de Desembolso (excluida).

### **7.4 Pago del precio.** -----

El pago del precio total por la cesión de los Derechos de Crédito lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, mediante transferencia cursada por la Sociedad Gestora a cada uno de los Cedentes por



12/2005



7A5018701

el correspondiente importe cedido, desde la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo por un importe igual al Saldo Nominal Pendiente no vencido de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución. -----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la venta de los Derechos de Crédito, (i) se extinguirá la obligación de pago de la cesión por parte del Fondo; ii) Asimismo, los Cedentes cancelarán los Certificados de Transmisión de Hipoteca que hubieran sido emitidos y recuperarán la titularidad de los Préstamos objeto de cesión. En este caso, los Cedentes deberán satisfacer directamente todos los gastos que se hubieran ocasionado con motivo de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos hasta una cantidad equivalente al importe que se establece en el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

**8. TÉRMINOS DE CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONFIEREN A**

**FAVOR DEL FONDO. -----**

**1. La cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Derecho de Crédito. -----**

Los Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responderán ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responderán de la solvencia de los Deudores. -----

Los Cedentes no corren con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en las Estipulacio-



12/2005



7A5018700

nes siguientes. -----

**2. La cesión de cada Derecho de Crédito se realiza por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso en la Fecha de Constitución. -----**

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión confiere al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Derechos de Crédito: -----

a. A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen y cobren por el reembolso del capital o principal de los Derechos de Crédito desde la Fecha de Constitución. -----

b. A percibir la totalidad de las cantidades devengadas y cobradas como intereses ordinarios sobre el capital de los Derechos de Crédito desde la Fecha de Desembolso (inclusive). -----

c. A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos por los Cedentes en pago de principal, intereses ordinarios, tanto por el precio de remate o importe determinado

por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe cedido y asegurado desde la Fecha de Constitución.-----

d. A percibir cualquier otro pago que reciban los Cedentes por los Préstamos Hipotecarios, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación con los bienes que, en su caso, estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado y cedido, y todo ello desde la Fecha de Constitución, a excepción de intereses de demora, comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda a los Cedentes.-----

3. Los rendimientos de los Derechos de Crédito



12/2005



7A5018699

que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

4. En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Derechos de Crédito afectados. ----

5. Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Derechos de Crédito. -----

6. Serán de cuenta de los Cedentes todos los posibles gastos o costas derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluida el

ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos, sin perjuicio de que puedan ser reembolsados por el Fondo. -----

7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Derechos de Crédito, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 14 de Junio, del Banco de España. -----

**9. OTROS TÉRMINOS RELATIVOS A LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO AL FONDO. -----**

**9.1 Reglas previstas para la sustitución de Préstamos o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en caso de aparición de vicios ocultos en los mismos, o, en su defecto, reembolso al Fondo.**

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución y no obstante las declaraciones formuladas por los Cedentes y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en la Fecha de Constitución, a las declaraciones formuladas en la Estipulación 6



12/2005

7A5018698



anterior, el Cedente correspondiente se obliga: ---

a) A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio. -----

b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de características financieras similares, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, y que no perjudique la calificación de los Bonos otorgadas por las Agencias de Calificación. En caso de que se produzca la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de esta Escritura. -----

El Cedente afectado, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él

cedido no se ajuste a las declaraciones descritas en la Estipulación 6 anterior, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Derechos de Crédito afectados. -----

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 anterior y a los Requisitos de Elección. -----

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los correspondientes Certificados de Transmisión de Hipoteca y acreditar la misma mediante acta notarial y a formalizar la cesión de los Préstamos en Escritura Pública y, en ambos casos, en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. -----

En el supuesto excepcional de que no fuera posible sustituir uno o varios Derechos de Crédito por otros Derechos de Crédito con un Saldo Nominal Pendiente conjunto igual al Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sustituidos, el Cedente



12/2005



7A5018697

efectuará un abono en la Cuenta de Tesorería al Fondo por un importe igual a la diferencia, pasando a formar parte de los Recursos Disponibles. -----

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (a) y (b) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución o no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal pendiente del correspondiente Derecho de Crédito y los intereses del correspondiente Derecho de Crédito devengados y no pagados hasta la fecha. -----

En cualquiera de los casos anteriores, se comunicará a la CNMV la sustitución de los Derechos de Crédito o, en su caso, la devolución de efectivo que corresponda. -----

Los gastos en que pudiera incurrirse como consecuencia de la sustitución de Derechos de Crédito conforme a lo establecido en el presente apartado correrán a cargo del Cedente afectado.

**9.2 Acciones en caso de impago de los Derechos de Crédito. -----**

El Administrador llevará a cabo las gestiones previstas en la Estipulación 10 siguiente pudiendo llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesario o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito como si de derechos de crédito de su cartera se tratase. -----

**9.2.1 Acciones en caso de impago de los Préstamos Hipotecarios. -----**

En todo caso y en el supuesto de incumplimiento de pago de principal o intereses de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del Deudor del Derecho de Crédito con Garantía Hipotecaria corresponderá a la Sociedad Gestora en representación del Fondo como titular este último de los Certificados de Transmisión de Hipoteca el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en



12/2005



7A5018696

el artículo 66 Real Decreto 685/1982. -----

En el supuesto de situaciones de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponde a los Cedentes y el reparto del producto del remanente se efectuará en la forma descrita en el referido artículo. -----

En todo caso, y para el supuesto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, los Cedentes, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, facultan a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982. La Sociedad Gestora en su calidad

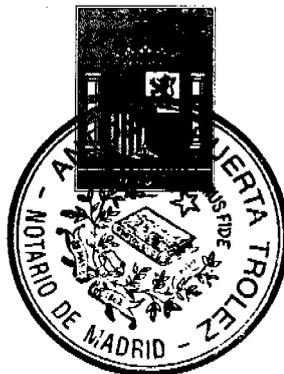
de Gestora del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con la Entidad Cedente en el procedimiento de ejecución iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo. En este sentido, y en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá, en los términos previstos en la normativa vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquéllos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. -----

**9.2.2 Acciones en caso de impago de los Préstamos.** -----

7A5018695

12/2005

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos por el Deudor, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores Cedidos, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que será ejercida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, únicamente en el supuesto de que el Administrador no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado. -----

**SECCIÓN III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS  
ACTIVOS CEDIDOS.** -----

**10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----**

De conformidad con la obligación establecida en el apartado 2.b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, los Cedentes se comprometen a conservar la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito por él cedidos hasta la amortización total de los mencionados Derechos de Crédito, quedando obligados a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos. -----

Los Cedentes aceptan el mandato recibido de la Sociedad Gestora. -----

A estos efectos, los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito, podrán llevar a cabo cualquier actuación que consideren razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. -----

El mandato en favor de los Cedentes para la gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constate, por parte de los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito, el incum-



12/2005

7A5018694



plimiento de las obligaciones establecidas en la Escritura y el Folleto o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente afectado como administrador de sus Derechos de Crédito o (ii) requerir al Cedente afectado para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones, siempre que lo notifique a las Agencias de Calificación y con ello no se perjudique la calificación otorgada por aquéllas a los Bonos. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que los Cedentes afectados le hagan sobre la designación de su sustituto. Los Cedentes estarán obligados a efectuar dicha subcontratación o

delegación. -----

Serán por cuenta de los Cedentes todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos, que se devenguen o en que incurran los Cedentes o que vengan obligados a repercutir ellos mismos en la custodia y administración y gestión de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos. -----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito, los Cedentes percibirán una remuneración que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, del 0,15% anual del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. Dicha comisión será pagada por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

En general, cada uno de los Cedentes, respecto a los Derechos de Crédito que administre, se com-

7A5018693



12/2005



promete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a:

(i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito, ya sea en vía judicial o extrajudicial. -----

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Derechos de Crédito. -----

(iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la Escritura y en el Folleto. -----

(iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la Escritura y en el Folleto. -----

(v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios. -----

(vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones. -----

Los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito, no serán responsables de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Préstamo o Préstamo Hipotecario. -----

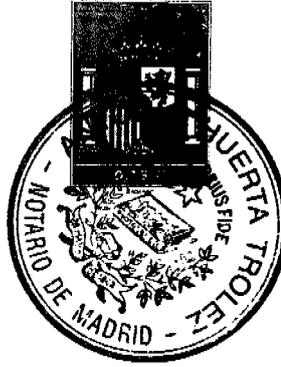
En concreto, los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito, no serán responsables de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por los Cedentes de los servicios de administración, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento de los Cedentes o de cualquier incumplimiento por el Cedente de que se trate de sus obligaciones, estando en dichos casos los Cedentes obligados a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento. -----

En cualquier caso, el Fondo, a través de la So-

7A5018692



12/2005



ciudad Gestora, tendrá las acciones legales que le correspondan contra los Cedentes en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora. -----

Cada uno de los Cedentes, respecto de los Derechos de Crédito que administre, dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de Derechos de Crédito que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios. -----

Los Cedentes estarán autorizados para modificar los criterios para la administración de los Derechos de Crédito que se contienen en el Anexo 6 siempre que sea legalmente posible y siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Derechos de Crédito y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudi-

que, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En concreto, los Cedentes llevarán a cabo, entre otras, las actividades que se describen a continuación: -----

(i) Mantener todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los Derechos de Crédito que administre, y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonar la posesión, custodia o control de los mismos, si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado de acuerdo con lo establecido en este apartado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, emprender procedimientos para la ejecución de los mismos. -----

(ii) Cada Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, seguirá cobrando cantidades debidas y pagaderas en virtud de dichos Derechos de Crédito o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para

7A5018691

12/2005



asegurar que todos los pagos a realizar por los deudores o por otras personas, en virtud de los Derechos de Crédito o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de sus contratos, en las fechas correspondientes, obligándose el Cedente, como administrador de los mismos, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá exigir a los Cedentes que el cobro de las cantidades gestionadas directamente por cada uno de ellos se abone directamente en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que a estos efectos se determina en la Estipulación 17.4 de la presente Escritura de Constitución. -----

(iii) En caso de demora en los pagos a los que vengan obligados los Deudores en virtud de los De-

rechos de Crédito cedidos, los Cedentes, como administradores de los mismos desarrollarán las actuaciones y las medidas que ordinariamente tomarían si siguieran manteniendo la titularidad de los Derechos de Crédito en esa situación y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Quedan incluidos en dichas actuaciones, todas las judiciales que los Cedentes consideren necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

Los Cedentes vendrán obligados a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que los Cedentes consideren necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

En cuanto a las actuaciones judiciales a emprender, los Cedentes, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Derechos de Crédito o en virtud



12/2005

7A5018690



del poder que se reseña en el párrafo siguiente, ejercitarán las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Derechos de Crédito. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en virtud de la presente Escritura otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de los Cedentes para que éstos, actuando a través de cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, puedan, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los

Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar contra él acción judicial, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario. -----

Respecto de los procedimientos de ejecución se aplicarán los procedimientos contemplados en la Escritura o que legalmente corresponda observando la misma diligencia como si de Derechos de Crédito de su cartera se tratase. -----

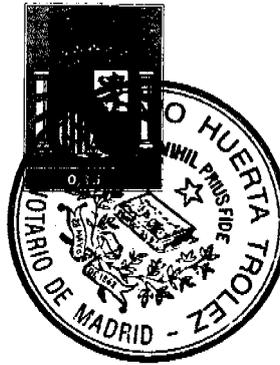
En caso de paralización del procedimiento seguido por los Cedentes sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquel Cedente afectado y continuar con el procedimiento judicial. -----

Los Cedentes se obligan a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Derechos de Crédito. Asimismo, los Cedentes facilitarán a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar razonablemente

7A5018689



12/2005



en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

En el supuesto de ejecución de la hipoteca que garantice un Préstamo Hipotecario cedido al Fondo y administrado por alguno de los Cedentes, el Cedente afectado deberá salvaguardar en cualquier caso los intereses del Fondo realizando aquellas actuaciones que menos le perjudiquen en el proceso de ejecución correspondiente. -----

En alguno de los Derechos de Crédito, la hipoteca que garantiza al Préstamo Hipotecario puede contar con alguna carga inscrita previa, exclusivamente con carácter registral, ya que los Cedentes tienen constancia documental de que la obligación por ella garantizada se encuentra económicamente cancelada. Para estos supuestos, y en el caso de ejecución hipotecaria, los Cedentes realizarán las actuaciones que legalmente resulten procedentes pa-

ra restablecer la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica extrarregistral. En los casos en que se disponga de la documentación correspondiente, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y en el título IV de la Ley Hipotecaria y en los demás supuestos, con arreglo al artículo 209 de la citada Ley.

En todo caso corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, cada uno de los Cedentes, respecto a los Derechos de Crédito que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982.

La Sociedad Gestora en su calidad de gestora del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con los Cedentes en el procedimiento de ejecución iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo. En este sentido, podrá,



12/2005



7A5018688

en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.-

Los Cedentes dispondrán de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que los Cedentes podrán adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. ---

iv) Los Cedentes deberán utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Derechos de Crédito, siendo los Cedentes responsables frente al Fondo de los perjuicios que

se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas. -----

Los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito, deberán coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Derechos de Crédito y de las pólizas de seguros. -----

Los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito, estarán obligados a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas. -----

Los Cedentes, en caso de siniestro, deberían coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños, en su caso, de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Derechos de Crédito y de las propias pólizas, abonando al Fondo,



12/2005



7A5018687

en su caso, las cantidades cobradas. -----

Asimismo, los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito no deberán tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Derechos de Crédito y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios. -----

El Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de las Operaciones de Financiación, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y éstas se ajusten a los criterios de concesión de créditos, descritos en el Memorándum Interno sobre Operaciones de Financiación del Cedente, anexo a la presente Escritura como Anexo 7, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su

integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones sobre ella, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

**Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Derechos de Crédito. --**

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente los Derechos de Crédito o sus Garantías por causa distinta del pago de los mismos, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Derechos de Crédito, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Derechos de Crédito excepto por las modificaciones autorizadas mencionadas en el párrafo siguiente. -----

Cada uno de los Cedentes, como administrador de los Derechos de Crédito quedará, desde la Fecha de Constitución, autorizado, respecto a los Derechos de Crédito por él cedidos, siempre que no se perju-



12/2005

7A5018686



dique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación por el Fondo, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comuniquen a la Sociedad Gestora y por ésta a las Agencias de Calificación, para permitir subrogaciones en los contratos de los Derechos de Crédito, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el **"Memorándum Interno sobre Derechos de Crédito"** de los Cedentes y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad a cargo del Deudor o del nuevo deudor y para acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los Derechos de Crédito, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por los Cedentes en virtud de este apartado. -----

Modificaciones de los tipos de interés:

Los Cedentes podrán modificar o novar el siste-

ma de tipo de interés de los Derechos de Crédito en los términos que a continuación se establecen: ----

(i) Cada Cedente deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés de los Derechos de Crédito que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Cedente estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus Derechos de Crédito a tipo de interés variable. -----

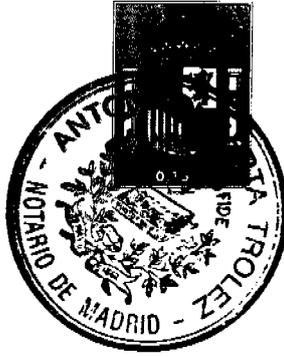
(ii) Dicha novación no podrá suponer en ningún caso el establecimiento de un sistema de tipo de interés fijo. -----

(iii) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Derecho de Crédito tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto de los tipos o índice de referencia que cada Cedente estuviere utilizando en los operaciones de financiación por él concedidas. El importe a que ascienda la suma de saldo inicial de la totalidad de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución sobre las que se produzca una renegociación de los índices de interés de referencia no podrá superar el [5]% de saldo inicial de la to-



12/2005

7A5018685



talidad de los Derechos de Crédito. -----

(iv) En ningún caso la renegociación del diferencial aplicable para la determinación del tipo de interés de un Derecho de Crédito (i) tendrá como resultado la modificación de la periodicidad, la fecha o la política de revisión que tenía el Derecho de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo, y (ii) podrá realizarse si previamente o como resultado de la renegociación el diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Derechos de Crédito cedidos por cada Cedente sobre sus respectivos índices de referencia fuera inferior a cincuenta (50) puntos básicos. -----

(v) Si el diferencial medio ponderado de la cartera por el principal pendiente de vencimiento de los Derechos de Crédito cedidos por cada Cedente y agrupados en el Fondo fuera inferior a setenta (70) puntos básicos, el Cedente correspondiente no podrá renegociar el diferencial de los Derechos de Crédito por él cedidos, salvo en el caso en que el

Cedente correspondiente abone al Fondo, mientras el diferencial medio ponderado por el Saldo Nominal no vencido de los Derechos de Crédito cedidos por dicho Cedente se mantenga por debajo de setenta (70) puntos básicos, la diferencia entre el nuevo tipo de interés del Derecho de Crédito afectado y el tipo de interés que tendría si no se hubiera producido la renegociación de su diferencial. -----

En el supuesto de que alguno de los Cedentes acordara cualquier modificación del interés de algún Préstamo o un Préstamo Hipotecario, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por dicho Préstamo o Préstamo Hipotecario.

#### **Modificaciones del vencimiento final**

Los Cedentes podrán modificar la fecha final de vencimiento de los Derechos de Crédito siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: -----

(i) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de liquidación de intereses y de amortización del principal del Préstamo o del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización. -----

(ii) Que la nueva fecha de vencimiento final

7A5018684

12/2005



del préstamo sea como máximo la de 36 meses anterior a la Fecha de Vencimiento Legal. -----

(iii) Que el Derecho de Crédito cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis meses anteriores al momento de la modificación del plazo, y el Derecho de Crédito se encuentre al corriente de pago. -----

(iv) Que, en caso de tratarse de un Préstamo Hipotecario, se otorgue con el Deudor y con el hipotecante, en caso de ser distintos, la correspondiente escritura de modificación del Préstamo y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo el rango de la hipoteca. -----

(v) Que los gastos que se deriven de la modificación del Derecho de Crédito sean a cargo del correspondiente Cedente o del deudor y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo. -----

(vi) Que no se modifique el sistema de amortización que cada uno de los Derechos de Crédito

agrupados en el Fondo tenía en la Fecha de Constitución del mismo. -----

(vii) El importe a que ascienda la suma de Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución sobre las que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el [10]% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución. --

(viii) En ningún caso los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito podrán decidir, sin que medie solicitud del deudor, la modificación de su plazo de vencimiento. Los Cedentes deberán actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento o del tipo de interés por parte de los Cedentes, en caso de que dichas actuaciones perjudiquen los intereses del Fondo y de los bonistas y puedan afectar a la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación.

La modificación de un Derecho de Crédito no



12/2005



7A5018683

provocará que ésta no se ajuste a las declaraciones y garantías conferidas por los Cedentes en la Escritura. De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, los Cedentes, respecto de los Derechos de Crédito que administren, no podrán, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por causa distinta del pago de los Derechos de Crédito, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Derechos de Crédito, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Derechos de Crédito, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos anteriores. -----

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo o Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se procede-

rá por parte de los Cedentes, actuando como administradores de los Derechos de Crédito, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación, sin perjuicio de lo establecido en este apartado específicamente para la renegociación del tipo de interés. -----

**Compensación -----**

En el supuesto que alguno de los Deudores mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente a alguno de los Cedentes y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Cedente remediará tal circunstancia con el deudor, o, si no fuera posible remediarla el Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo o al Préstamo Hipotecario correspondiente. -----

**Notificaciones -----**

Los Cedentes continuarán administrando los De-



12/2005

7A5018682



rechos de Crédito, conforme a lo establecido en la Estipulación 10 de la presente Escritura. La Sociedad Gestora y los Cedentes acuerdan no notificar a los deudores en el momento de la Constitución del Fondo la cesión de los Derechos de Crédito. -----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá a los Cedentes sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Derechos de Crédito a los Deudores en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución de los Cedentes en la administración de los Derechos de Crédito y en el supuesto de situación concursal o intervención administrativa o judicial de los Cedentes, utilizando para esta notificación, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora.

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y los Cedentes la obligación de suminis-

trar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente. -----

Los Cedentes deberán notificar a los Deudores de la cesión de los Derechos de Crédito con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará a los Cedentes una relación de los cobros esperados durante el Período de Cobro en curso y en el siguiente Período de Cobro, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que los Cedentes reciban la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquellos transferirán, con carácter inmediato, a la Cuenta que designe a estos efectos la Sociedad Gestora, en una entidad con una calificación de P-1, de A-1+ y de F-1 en las escalas a corto plazo de Moody's, de S&P y



12/2005

7A5018681



de Fitch respectivamente, cualquier cantidad derivada de los Derechos de Crédito que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los mencionados Derechos de Crédito. -----

No obstante, los Cedentes otorgan las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión de los Derechos de Crédito en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente la cesión de los Derechos de Crédito en el supuesto de sustitución de los Cedentes en la administración de los Préstamos o Prestamos Hipotecarios y en el supuesto de insolvencia de los Cedentes, si los Cedentes no acreditan a la misma en el plazo de tres (3) Días Hábiles establecido anteriormente, la notificación efectuada por los Cedentes a los Deudores. -----

A los efectos anteriores, los Cedentes se obli-

gan a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso. -----

Los Cedentes asumirán los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores. -----

**Subcontratación.** -----

Cada uno de los Cedentes o la entidad que le sustituya en sus funciones de administrador de los Derechos de Crédito, estará facultado para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación o delegación no



12/2005



7A5018680

podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente afectado no quedará exonerado ni liberado de ninguna de las responsabilidades asumidas en la Escritura del Fondo. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por las Agencias de Calificación para desempeñar el correspondiente papel. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. -----

**Sustitución de alguno de los Cedentes como Administradores de los Préstamos y los Certificados por la Sociedad Gestora**

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte de alguno de los Cedentes o de la entidad que le haya podido sustituir a alguno de ellos como administrador de los Derechos de Crédito, de las obligaciones asumidas en la condi-

ción de tal, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente afectado como administrador de los Derechos de Crédito por él cedidos o (ii) requerir al Cedente afectado para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que los Cedentes le hagan sobre la designación de su sustituto. Los Cedentes estarán obligados a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de alguno de los Cedentes o de la entidad que hubiera sido designada como sustituta de éste en las funciones de administración de los Derechos de Crédito, o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera



12/2005



7A5018679

a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente afectado como administrador de los Derechos de Crédito por él cedidos. -----

El nuevo administrador de los Derechos de Crédito será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Serán a cargo del Fondo las comisiones de las entidades que asuman las funciones de administración de los Derechos de Crédito. -----

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, los Cedentes podrán solicitar su sustitución en la administración de los Derechos de Crédi-

to. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente que haya presentado la solicitud de sustitución haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración, no suponga coste alguno adicional para el Fondo y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas.

En cualquier caso, en caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, los Cedentes vendrán obligados a poner a disposición del nuevo administrador la información necesaria para que éste desarrolle las actividades que le correspondan, y su sustituto se comprometerá a facilitar a la Sociedad Gestora al menos la misma información que los Cedentes vienen obligados a suministrar conforme a la Escritura. -----

La sustitución de cualquiera de los Cedentes como administrador de los Derechos de Crédito o de la entidad que le pudiera haber sustituido en el desempeño de esas funciones se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación. -----

**SECCIÓN IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.** -----



12/2005



7A5018678

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en la presente escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

#### 11. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.

##### 11.1 Importe de la emisión. -----

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (1.832.400.000,00 €)** de valor nominal, constituido por **dieciocho mil trescientos veinticuatro (18.324)** Bonos denominados en euros y agrupados en seis (6) series de Bonos distribuidas de la siguiente manera: -----

- La Clase A, integrada por dos Series de Bonos: -----

. Serie A1: **cinco mil quinientos treinta y cin-**

co (5.535) Bonos, por un importe total de **quinientos cincuenta y tres millones quinientos mil (553.500.000) euros.** -----

. Serie A2: **once mil trescientos cincuenta y ocho (11.358) Bonos**, por un importe total de **mil ciento treinta y cinco millones ochocientos mil (1.135.800.000) de euros.** -----

- La Clase B, integrada por una sola Serie de **doscientos ochenta y ocho (288) Bonos**, por un importe total de **veintiocho millones ochocientos mil (28.800.000) euros.** -----

- La Clase C, integrada por una sola Serie de **doscientos setenta (270) Bonos**, por un importe total de **veintisiete millones (27.000.000) euros.** ---

- La Clase D, integrada por una sola Serie de **quinientos cuarenta y nueve (549) Bonos**, por un importe total de **cincuenta y cuatro millones novecientos mil (54.900.000) euros.** -----

- La Clase E, integrada por una sola Serie de **trescientos veinticuatro (324) Bonos**, por un importe total de **treinta y dos millones cuatrocientos mil (32.400.000) euros.** -----

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento



12/2005

CONSEJO REGULADOR



7A5018677

explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley de Mercado de Valores y normativa de desarrollo. La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series. -----

### **11.2 Forma de circulación -----**

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de los Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la CNMV. --

### **11.3 Forma de representación -----**

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, surtiendo la presente Escritura los

efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992.. -----

#### **11.4 Tipo de interés nominal**

Todos los Bonos emitidos de las Series A1, A2, B, C, D y E devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable con revisión y pago trimestral calculado como se recoge a continuación ("**Tipo de Interés Nominal**"). Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago y se calculará sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Pago inmediata anterior, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

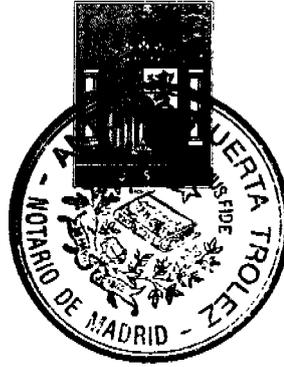
El tipo de interés nominal anual resultante se pagará trimestralmente en cada Fecha de Pago, sobre el Saldo de Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Pago inmediata anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura. ---

Para el Primer Período de Devengo de Interés, el Tipo de Interés de Referencia será determinado



12/2005

7A5018676



el 19 de septiembre de 2006. -----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente Financiero, en la forma legalmente establecida. -----

a) Devengo de intereses -----

A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses ("**Períodos de Devengo de Intereses**") cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). En caso de que el día 21 que correspondería a la Fecha de Pago de finalización del Período de Devengo no fuera un Día Hábil, el Período de Devengo de Intereses transcurrirá hasta el Día Hábil inmediatamente

posterior a dicha fecha, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es, el 21 de diciembre de 2006 (excluyendo ésta). -----

b) Tipo de Interés Nominal -----

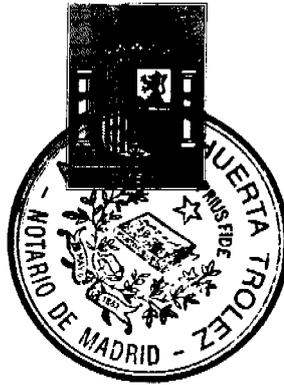
El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series A1, A2, B, C, D y E de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar: -----

(i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto, determinado según se describe a continuación. EURIBOR es el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro. -----

La determinación del Tipo de Interés de Referencia se ajustará a las reglas descritas en este apartado. La Fecha de Determinación ("**Fecha de Determinación**") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que

7A5018675

12/2005



marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses. -----

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como: -----

(i) El tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR= a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio). -----

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se utilizará, el tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla de "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248, (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) a las 11 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación. -----

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii) anteriores, se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea: -----



12/2005

7A5018674



- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. -----
- Banco Santander Central Hispano, S.A.
- Confederación Española de Cajas de Ahorros
- Deutsche Bank, S.A.E. -----

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes. -----

(iv) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii), y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de intereses inmediatamente anterior para cada caso. En la Primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i), (ii) y (iii), se tomarán los publicados, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho tipo de Interés de Referencia haya sido publicado. -----

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado. -----

(ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, descritos a continuación: -----

- Serie A1: el margen estará comprendido entre el 0,03% y el 0,07%, ambos inclusive. -----

- Serie A2: el margen estará comprendido entre el 0,07% y el 0,14%, ambos inclusive. -----

- Serie B: el margen estará comprendido entre el 0,15% y el 0,30%, ambos inclusive. -----

- Serie C: el margen estará comprendido entre el 0,25% y el 0,40%, ambos inclusive. -----

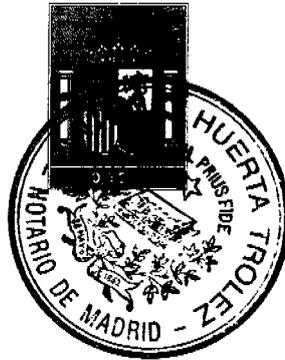
- Serie D: el margen estará comprendido entre el 0,50% y el 0,75%, ambos inclusive. -----

- Serie E: el margen estará comprendido entre el 3,50% y el 3,90%, ambos inclusive. -----

El Margen de los Bonos de la Serie, expresado en tanto por ciento, será determinado por acuerdo entre las Entidades Directoras, como máximo, antes de las 14:00 (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil

7A5018673

12/2005



anterior a la Fecha de Desembolso. El margen definitivo aplicable a cada Serie de los Bonos será comunicado por fax a la Sociedad Gestora, antes de las 14:30 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso por las Entidades Directoras. En ausencia de cualquiera de dichas comunicaciones, el margen de cada Serie quedará fijado en los siguientes valores: -----

- Bonos A1: 0,07%. -----
- Bonos A2: 0,14%. -----
- Bonos B: 0,30%. -----
- Bonos C: 0,40%. -----
- Bonos D: 0,75%. -----
- Bonos E: 3,90%.

La Sociedad Gestora comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto Informativo los márgenes finalmente establecidos.

d) Fecha de Pago

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago hasta el vencimiento de los Bonos, esto es, los días 21 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y, en caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

No obstante lo anterior, la Primera Fecha de Pago de intereses de los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 21 de diciembre de 2006. ---

A efectos de la siguiente Emisión de Bonos, se consideraran días hábiles (Días Hábiles) todos los que no sean: -----

- Festivo en la ciudad de Madrid. -----

- Inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System). -----

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses de los Bonos, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de



12/2005



7A5018672

Prelación de Pagos y, en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible. Estas cantidades pendientes de pago no devengarán un tipo de interés adicional o de demora alguno. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (existiendo Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos es-

tablecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida. -----

El pago se realizará a través del Agente Financiero. Los pagos a realizar por el Agente Financiero a los titulares de los Bonos se realizarán a través de las correspondientes entidades partícipes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, "**Iberclear**") en cuyos registros estén inscritos los Bonos, de conformidad con los procedimientos en curso de dichos sistemas. El pago de intereses y amortización se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 4.1 del Módulo Adicional al Folleto Informativo. -----

**11.5 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y principal de los valores emitidos a su cargo e indicación precisa del apartado del Folleto**



12/2005



7A5018671

**Informativo donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo y, en concreto, las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores. -----**

El pago de intereses devengados por cada una de las Series de Bonos ocupan los lugares en el Orden de Prelación de Pagos que se recogen a continuación: -----

- Intereses de los Bonos de las Series A1 y A2: ocupan el lugar (v) (quinto) de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional, salvo que sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo, en cuyo caso ocuparán el lugar (vi) (sexto). -----

- Intereses de los Bonos de la Serie B: ocupan el lugar (vi) (sexto), salvo que queden pospuestos a lugar (x) (décimo), o sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo, en cuyo caso ocuparán el lu-

gar (viii) (octavo). -----

- Intereses de los Bonos de la Serie C: ocupan el lugar (vii) séptimo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional, salvo que queden pospuestos a lugar (xi) (decimoprimer), en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en el apartado 3.4.6.4 del Módulo Adicional, o sea de aplicación el Orden de prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo, en cuyo caso ocuparán el lugar (x) décimo. -----

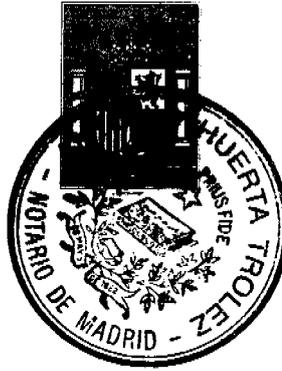
- Intereses de los Bonos de la Serie D: ocupan el lugar (viii) (octavo), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional, salvo que queden pospuestos a lugar (xii) decimosegundo en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en el apartado 3.4.6.4 del Módulo Adicional, o sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo en cuyo caso ocuparán el lugar (xii) (decimosegundo). -----

- Intereses de los Bonos de la Serie E: ocupan el lugar (xiv) (decimocuarto), de acuerdo con lo establecido en los apartados 3.4.6.3. y 3.4.6.5 del



12/2005

7A5018670



Módulo Adicional. -----

Salvo que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.4.6.5 relativo al Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo, la retención de la Cantidad Disponible para Amortizar para su aplicación a la amortización de los Bonos de las Series A, B, C y D, ocupa el lugar (ix) (noveno) en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional. -----

Los pagos en concepto de amortización de los Bonos de la Serie E ocupa el lugar (xv) (décimoquinto) en el Orden de Prelación de pagos establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional. En el caso de ser de aplicación el orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo, los pagos correspondientes a la amortización de los Bonos de la Serie E, ocuparán el lugar (xv). -----

#### **11.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento**

**para el pago de los intereses -----**

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán, por trimestres vencidos, los días 21 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta su total amortización (en adelante, cada una de estas fechas, una "**Fecha de Pago**") mediante el procedimiento reseñado en la presente Estipulación.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso descrito en la presente Estipulación hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive. -----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 21 de diciembre de 2006, devengándose al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, inclusive, hasta el 21 de diciembre de 2006, excluido. -----

**11.7 Cálculo de la liquidación de intereses ---**

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de las Series A1, A2, B, C, D y E en cualquier Período de Devengo de Intereses, se realizará

7A5018669

12/2005



por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde:

N = Saldo Nominal Pendiente de la correspondiente Serie de Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses. -----

I= Importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses. --

r= Tipo de Interés de los Bonos de la serie correspondiente en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido.

N= número de días del Período de Devengo de In-

tereses. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 21 de la presente Escritura. -----

En caso de que una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo, tal y como se definen más adelante, no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago de intereses del Fondo según el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20 de la presente Escritura, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos establecidos en dicho apartado y en el supuesto de que los Recursos Disponibles tengan el mismo Orden de Prelación de Pagos, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen de-



12/2005



7A5018668

jado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible. Estas cantidades pendientes de pago no devengarán un tipo de interés adicional o de demora alguno. Los Pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (existiendo Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondiente a dicho período.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida. -----

El pago se realizará a través del Agente Financiero utilizando para la distribución de los importes a Iberclear y sus entidades participantes. ----

**11.8 Precio de emisión.** -----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

#### **11.9 Amortización de los Bonos.** -----

##### **11.9.1 Precio de reembolso.** -----

El precio de reembolso de cada Bonos será de cien mil (100.000) euros, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago conforme a la Estipulación 11.9.2 siguiente. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. -----

##### **11.9.2 Modalidades de amortización de los Bonos.** -----

###### **11.9.2.1 Características comunes al Vencimiento y Amortización de los Bonos de todas las Series**

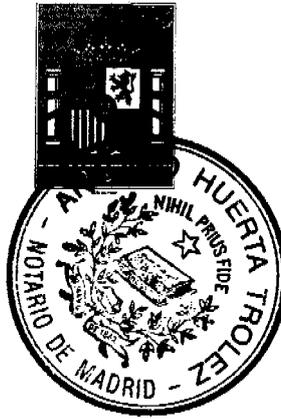
El vencimiento de los Bonos de todas las Series



12/2005

EXCLUSIVO

7A5018667



se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. La amortización de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal o en la fecha en la que conforme a lo establecido en el Estipulación 4.1 de la presente Escritura se produjera la liquidación anticipada del Fondo, se realizará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en el Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago que corresponda, esto es, los días 21 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil).

La primera amortización parcial de los Bonos que corresponda se producirá en la primera Fecha de Pago, es decir el 21 de diciembre de 2006. -----

La amortización de cada Serie de Bonos A1, A2, B, C y D se efectuará aplicando la Cantidad Disponible para Amortizar en cada Fecha de Pago a pro-

rrata entre las Series que corresponda amortizar de acuerdo con las reglas establecidas en la Estipulación 20.

La amortización de los Bonos de la Serie E se efectuará en cada Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos. -----

**11.9.2.1.1 Saldo Nominal Pendiente de los Bonos**

Se entenderá por Saldo Nominal Pendiente de los Bonos (en lo sucesivo, el "**Saldo Nominal Pendiente de los Bonos**") de una Serie en una Fecha de Pago, el importe de principal no pagado de los Bonos de dicha Serie antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago. -----

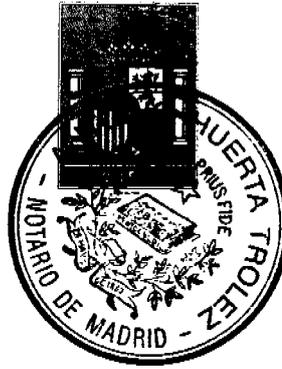
**11.9.2.1.2 Saldo Nominal Pendiente no vencido de los Derechos de Crédito**

El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de un Derecho de Crédito será el capital pendiente de vencer del Préstamo o Préstamo Hipotecario que de lugar a dicho Derecho de Crédito a una fecha. El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito será la suma del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de todos los Derechos de Crédito a una determinada fecha. El Saldo Nominal Pendiente de un Derecho de Crédito será el importe de princi-



12/2005

7A5018666



pal no pagado de ese Préstamo o Préstamo Hipotecario a una fecha. El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito será la suma del Saldo Nominal Pendiente de todos los Derechos de Crédito a una determinada fecha. -----

Se considerarán Derechos de Crédito Fallidos aquellos que (i) se encuentren a una fecha con algún impago por un periodo igual o mayor a 12 meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (ii) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. Se considerarán Derechos de Crédito No Fallidos aquellos que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Fallidos. ---

Para cada Fecha de Pago, se define la "**Cantidad Teórica de Amortización**" como el resultado con signo positivo de la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago); menos (ii) el Saldo Nominal

Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso. -----

En cada Fecha de Pago se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, un importe igual a la menor de las siguientes cantidades ("**Cantidad Disponible para Amortizar**") : -----

a) La Cantidad Teórica de Amortización; y

b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (viii) del Orden de Prelación de Pagos. -----

#### **11.9.2.2. Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos**

##### **11.9.2.2.1. Amortización de los Bonos de la Clase A**

Los Bonos de la Clase A comenzarán su amortización en la primera Fecha de Pago del Fondo (el 21 de diciembre de 2006). La amortización del principal de los Bonos de las Series A1 y A2 se realizará de manera secuencial mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago hasta completar su importe nominal total, por el importe de



12/2005



7A5018665

la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie a que corresponda conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A1, A2, B, C y D que se recogen en la Estipulación 12.9.2.2.6, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie a que corresponda (A1 o A2) mediante la reducción del nominal de cada Bono de dicha Serie. -----

No obstante lo anterior, si la proporción entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito al corriente d pago más el Saldo Nominal Pendiente vencido y no vencido de los Derechos de Crédito en morosidad con menos de noventa días de retraso en el pago, y (ii) el Saldo Nominal Pendiente de las Series A1 y A2, fuera inferior o igual a uno (1), la amortización de las Series A1 y A2 se realizará a prorrata entre ellas. -----

**12.9.2.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie B**

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicada en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A1, A2, B, C y D que se recogen en la Estipulación 11.9.2.2.6, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B. -----

Los Bonos de la Serie B comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D se mantenga en el 3,20%, o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A1, A2, B,



12/2005

FEBRERO 2005



7A5018664

C y D. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad. -----

**11.9.2.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie C**

La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A1, A2, B, C y D que se recogen en la Estipulación 11.9.2.2.6, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C. -----

Los Bonos de la Serie C comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D se mantenga en el 3,00%, o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A1, A2, B, C y D. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A y de la Serie B en su totalidad. -----

**11.9.2.2.4 Amortización de los Bonos de la Serie D**

La amortización de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para



12/2005



7A5018663

Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A1, A2, B, C y D que se recogen en la Estipulación 12.9.2.2.6, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D. -----

Los Bonos de la Serie D comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie D y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D se mantenga en el 6,10%, o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A1, A2, B, C y D. En caso de no producirse las mencionadas Condi-

ciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A, de la Serie B y de la Serie C en su totalidad. -----

#### **11.9.2.2.5 Amortización de los Bonos de la Serie E**

La amortización de los Bonos de la Serie E se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, aplicando a su amortización los Recursos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20. -----

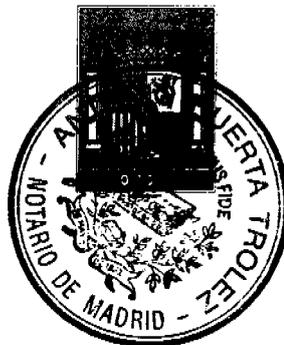
La amortización de los Bonos de la Serie E se realizará en cada Fecha de Pago en la que corresponda por un importe igual al importe en que en dicha Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, tal y como se establece en el Estipulación 17.5 posterior y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descritos en la Estipulación 20 posterior. -----

#### **11.9.2.2.6 Distribución de la Cantidad Disponi-**



12/2005

7A5018662



### ble Para Amortizar

La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas (**"Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A1, A2, B, C y D"**). -----

1. Desde la primera Fecha de Pago la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará en primer lugar a la amortización de las Series de la Clase A conforme a lo establecido en el apartado 11.9.2.2.1 anterior. Si no se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata descritas en el número siguiente, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización. -----

2. Aunque no hubieran sido amortizadas las Se-

ries de la Clase A en su totalidad y conforme a lo establecido en el punto 3 siguiente, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D, siempre que esta Fecha de Pago no sea la última Fecha de Pago ni la fecha de liquidación del Fondo, cuando se cumplan las circunstancias siguientes (**"Condiciones para la Amortización a Pro-rata"**): -----

a. Para proceder a la amortización de la Serie B, cuando en la Fecha de Pago correspondiente se cumplan las siguientes condiciones: -----

i. que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 3,20% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D;  
y

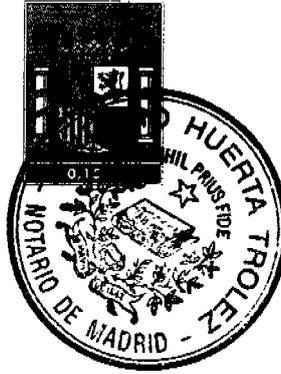
ii. que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 1,5% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito no Fallidos al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago. -----

b. Para proceder a la amortización de la Serie C, cuando en la Fecha de Pago correspondiente se



12/2005

7A5018661



cumplan las siguientes condiciones: -----

i. que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 3,00% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D; y

ii. que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 1,25% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito no Fallidos al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago. -----

c. Para proceder a la amortización de la Serie D, cuando en la Fecha de Pago correspondiente se cumplan las siguientes condiciones: -----

i. que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie D sea igual o mayor al 6,10% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A, B, C y D; y

ii. que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 1% del Saldo

Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito no Fallidos al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago. -----

3. Aún cumpliéndose las Condiciones para la Amortización a Prorrata, para proceder a la amortización de la Serie B, de la Serie C, y de la Serie D, será necesario que en la Fecha de Pago correspondiente, se cumplan las siguientes condiciones: -

i. Que en la Fecha de Pago inmediata anterior el Fondo de Reserva se haya dotado hasta su Nivel Mínimo. -----

ii. Que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito. -----

4. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de las Series B, C y D, según lo previsto en la regla 2 anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a cada Serie que corresponda de modo tal que el Saldo Nominal Pendiente de cada una de dichas Series con relación al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D, tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar, se mantenga



12/2005



7A5018660

en el 3,20%, para la Serie B, en el 3,00% para la Serie C o en el 6,10%, para la Serie D, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles. -----

**11.9.2.3. Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.** -----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV estará facultada para proceder o en su caso procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada de los Bonos y extinción del Fondo, en una Fecha de Pago, de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y en todo caso de conformidad con los requisitos que se detallan en la Estipulación 4 de la presente Escritura. -----

**11.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión.** -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Banco Popular, entidad que es designada Agente Financiero conforme a lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, cuyos principales términos y condiciones se resumen en la Estipulación 17.1 de la presente Escritura. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos de conformidad con la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable. -----

**11.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económica financiera del Fondo.** -----

**11.11.1 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.** -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría dentro de los cuatro meses siguientes al



12/2005



7A5018659

cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 5 de junio de 2006 ha designado a PriceWaterhouse Coopers como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores. -----

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. -----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

• La Sociedad Gestora emitirá un informe men-

sualmente conteniendo la siguiente información: ---

- El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los  
Derechos de Crédito. -----

- La tasa de amortización experimentada en los  
Derechos de Crédito. -----

- La tasa de impago de los Derechos de Crédi-  
to. -----

- El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos  
de crédito que hayan entrado en situación de falli-  
do durante el mes natural anterior. -----

- El Saldo Nominal Pendiente acumulado desde  
el inicio de la operación de los Derechos de Crédi-  
to que se encuentren en situación de Fallido. -----

- La vida residual de la cartera de Derechos  
de Crédito. -----

- El tipo medio de la cartera de los Derechos  
de Crédito. -----

- Los saldos de las cuentas abiertas a nombre  
del Fondo. -----

· Cada tres meses y dentro de los 7 Días Hábi-  
les siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjui-  
cio de la información mensual anteriormente señala-  
da, la Sociedad Gestora emitirá un informe que con-  
tendrá la siguiente información: -----

7A5018658



12/2005



- El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso. -----

- El Saldo Nominal amortizado de los Bonos de cada Serie. -----

- El porcentaje de Bonos de cada una de las Series pendiente de vencimiento. -----

- Los intereses devengados por los Bonos de cada una de las Series. -----

- En su caso, el Saldo Nominal no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos. -----

- En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos de cada una de las Series devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

La Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la anterior información, copia de la cual se depositará en la CNMV. -----

Asimismo, toda la información de carácter pú-

blico detallada en la presente Estipulación podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora y en la sede del Mercado de la AIAF. -----

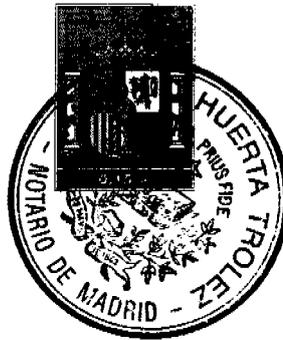
Todos los informes periódicos que emita la Sociedad Gestora se realizarán en español e inglés. -

**11.11.2 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes**

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abóñar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. -----



12/2005



7A5018657

**11.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. -----**

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en (i) el Folleto Informativo, (ii) la presente Escritura del Fondo, (iii) el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, (vi) la Ley 44/2002 (en particular, su artículo 18), (vii) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Va-

lores, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación y (viii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

Cualquier disputa relativa al Fondo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes. -----

La presente Escritura y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas.

**11.13 Existencia o no de garantías especiales sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo. -----**

**11.13.1 Ausencia de garantías de los Cedentes.**

No existen garantías otorgadas por los Cedentes sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el

7A5018656



12/2005



mismo, excepto el compromiso de los Cedentes que se recoge en la presente Escritura relativo a la sustitución de los Derechos de Crédito que no se ajustasen las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura o a las características concretas de los Derechos de Crédito comunicadas por los Cedentes a la Sociedad Gestora. -----

**12. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS. -**

**12.1 Plazos de suscripción. -----**

El Período de Suscripción comenzará a las [10.00] horas de Madrid del segundo día hábil anterior a la Fecha de Desembolso y terminará a las [13.00] horas de Madrid del mismo día. -----

**12.2 Entidades ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición. -----**

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse durante el Período de Suscripción a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con arreglo a los procedimientos que se establecen en los apartados siguientes. -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de cualquiera de las otras Series.

### **12.3 Colocación y adjudicación de los valores.**

Las entidades reflejadas en el cuadro siguiente se han comprometido frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación. -----

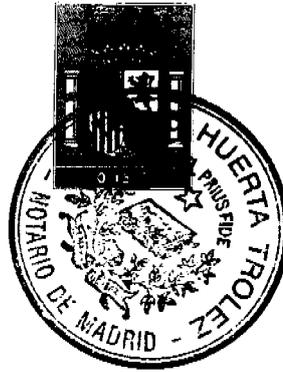
Serie	Nº Bonos	Nominal
A1	5.535	553.500.000
A2	11.358	1.135.800.000
B	288	28.800.000
C	270	27.000.000
D	549	54.900.000
E	324	32.400.000
Total	18.315	1.832.400.000

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos



12/2005

7A5018655



necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en la Estipulación 13.6 de la presente Escritura. -

**12.4 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso) -----**

En la Fecha de Desembolso, cada Entidad Aseguradora y Colocadora abonará su respectivo importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, valor ese mismo día. Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado. La Fecha de Desembolso será el 21 de septiembre de 2006. -----

El precio de emisión de las Series A1, A2, B, C, D y E será de cien mil (100.000) euros, es decir el 100% de su valor nominal y serán suscritos por dicho importe que será desembolsado por cada sus-

criptor en la Fecha de Desembolso. -----

**12.5 Documento acreditativo de la suscripción -**

Los suscriptores de los Bonos podrán solicitar a la entidad aseguradora a través de la cual hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de la titularidad de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta. -----

**12.6 Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión -----**

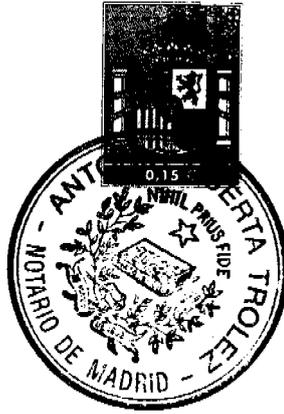
Actúan como Entidades Directoras de la Colocación Banco Popular Español, Calyon, Sucursal en España, HSBC Bank plc, JP Morgan Securities Ltd. y Sociéte Generale, Sucursal en España. Las Entidades Directoras no percibirán comisión alguna por las funciones de dirección. -----

La Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, por el cual las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos, por los importes mencionados anteriormente siendo cada una



12/2005

7A5018654



de ellas responsable de su respectivo importe asegurado. La colocación de los Bonos se realizará durante el Período de Suscripción. Dicha colocación, y la adjudicación que cada asegurador asegura en virtud del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, se realizará libre y discrecionalmente por éste, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes. -----

El Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación quedará resuelto en los siguientes supuestos: -----

- en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se recogen en el presente

Folleto; o

- en el caso en que ocurra, antes del inicio del Periodo de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, en cuyo caso las Entidades Directoras y Aseguradoras, de común acuerdo, deberán notificarlo a las otras partes del Contrato, quedando a partir de ese momento las partes liberadas de cualquier obligación bajo el mismo. -----

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de cada Serie será el siguiente: -----

ENTIDAD	SERIE A1		SERIE A2	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
CALYON Sucursal en España	1.384	138.400.000	2.839	283.900.000
Société Générale Sucursal en España	1.384	138.400.000	2.839	283.900.000

7A5018653



12/2005



HSBC Bank plc	1.384	138.400.000	2.840	284.000.000
JP Morgan Securities Ltd.	1.383	138.300.000	2.840	284.000.000
Banco Popular Español	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>5.535</b>	<b>553.500.000</b>	<b>11.358</b>	<b>1.135.800.000</b>

ENTIDAD	SERIE B		SERIE C	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
CALYON Sucursal en España	72	7.200.000	68	6.800.000
Société Générale Sucursal en España	72	7.200.000	68	6.800.000
HSBC Bank plc	72	7.200.000	67	6.700.000
JP Morgan Securities Ltd.	72	7.200.000	67	6.700.000
Banco Popular Español	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>288</b>	<b>28.800.000</b>	<b>270</b>	<b>27.000.000</b>

ENTIDAD	SERIE D		SERIE E	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE

CALYON Sucursal en España	137	13.700.000	0	0
Société Générale Sucursal en España	137	13.700.000	0	0
HSBC Bank plc	137	13.700.000	0	0
JP Morgan Securities Ltd.	138	13.800.000	0	0
Banco Popular Español	0	0	324	32.400.000
<b>TOTAL</b>	<b>549</b>	<b>54.900.000</b>	<b>324</b>	<b>32.400.000</b>

El desembolso de los compromisos de suscripción asumidos por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se efectuará en hora no posterior a las 10:30 de la mañana, hora de Madrid, del día de la Fecha de Desembolso, mediante abono al Fondo del importe que le corresponda en la Cuenta de Tesorería, valor ese mismo día. -----

Las Entidades Aseguradoras se obligan, irrevocable y mancomunadamente, a suscribir los Bonos, o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los mismos, en la fecha de cierre del Período de Suscripción. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a facilitar a la Sociedad Gestora, a la CNMV, a Iberclear o al Organismo Rector de AIAF, Mercado de Renta Fija, el mismo día de la Fecha de Desembolso o en los plazos que se les requiera, la



12/2005

7A5018652



información relativa a la suscripción que sea necesaria a efectos de la práctica de las correspondientes inscripciones en el Registro Contable y de la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, Mercado de Renta Fija. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación respecto al resto de aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación. -----

En contraprestación al compromiso asumido por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, éstas recibirán una comisión de aseguramiento y colocación (en adelante, la "**Comisión de Aseguramiento**") la cual se encuentra recogida dentro de los gastos iniciales del Fondo. Cada una de las Entidades Aseguradoras de los Bonos recibirá las siguientes comisiones para cada Serie de Bonos, aplicadas sobre el importe nominal por ella asegurado, todo ello en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y

Colocación. -----

Las comisiones aplicables a cada una de las Series de Bonos estarán comprendidas entre los siguientes rangos: -----

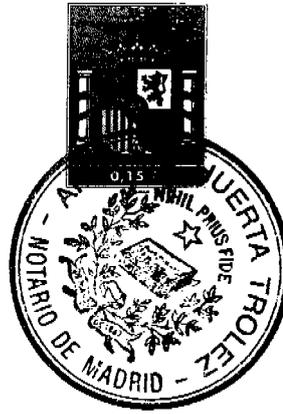
<b>Serie</b>	<b>Comisión</b>
Serie A1	0,00% - 0,16%
Serie A2	0,00% - 0,16%
Serie B	0,00% - 0,16%
Serie C	0,00% - 0,16%
Serie D	0,00% - 0,16%
Serie E	0,00% - 0,16%

Las comisiones definitivas aplicables a cada una de las Series de Bonos serán determinadas de común acuerdo por las Entidades Directoras no más tarde de las 16:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. Las Entidades Directoras comunicarán a la Sociedad Gestora, no más tarde de las 16:30 horas (hora CET) de ese mismo día, las comisiones definitivas aplicables a cada Serie de Bonos. Adicionalmente, en la misma fecha la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folle-



12/2005

7A5018651



to. Las comisiones de aseguramiento definitivas se harán constar en el acta de desembolso. -----

Con posterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo y con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción, Banco Popular Español, Calyon, HSBC Bank plc, JP Morgan Securities Ltd. y Société Generale, Sucursal en España, como Entidades Directoras, podrán de común acuerdo ceder una parte de su respectivo compromiso de aseguramiento a nuevas entidades aseguradoras, en cuyo caso deberán ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora que procederá a modificar los importes de los compromisos previamente adquiridos por las Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras reseñadas en el cuadro anterior. Las nuevas entidades aseguradoras pasarán a ser Entidades Aseguradoras y Colocadoras con los mismos derechos y obligaciones que las previamente existentes mediante la adhesión expresa, plena y sin reserva ni condición alguna a la totalidad de los términos y condiciones del Contrato de

Suscripción y Aseguramiento de la Colocación. La incorporación de nuevas entidades aseguradoras no podrá dar lugar a incremento alguno de coste para el Fondo, ni modificar los derechos y obligaciones que se derivan para el Fondo de la Escritura del mismo y del resto de contratos que le afectan, en particular del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación. En todo caso, la inclusión de nuevas entidades aseguradoras, así como la distribución de los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento se comunicará a la CNMV para su puesta a disposición del público, modificándose los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento reflejados en el cuadro anterior. Cada uno de los Directores que haya decidido ceder una parte de su compromiso de aseguramiento remitirá antes de la finalización del Periodo de Suscripción, si existieran, las nuevas entidades Aseguradoras y Colocadoras que sean confirmadas como tales mediante remisión a la Sociedad Gestora de las correspondientes cartas de adhesión. -----

En el supuesto de que las nuevas entidades aseguradoras incumplieran cualquiera de las obligaciones que se desprenden del Contrato de Dirección,



12/2005



7A5018650

Aseguramiento y Colocación, en particular, en relación al compromiso de aseguramiento y obligación de desembolso de lo asegurado, Banco Popular Español, Calyon, HSBC Bank plc, JP Morgan Securities Ltd. y Soci t  Generale, Sucursal en Espa a, como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, quedar n obligadas a suscribir por cuenta propia la parte no asegurada por la nueva(s) entidad(es) aseguradora(s) incumplidora(s) en el importe que cada una de ellas hubiera cedido de sus respectivos compromisos de aseguramiento iniciales de acuerdo con el cuadro anterior. -----

**13. CALIFICACI N DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING)**

**13.1 Entidades calificadoras -----**

La Sociedad Gestora y los Cedentes han encargado la valoraci n del riesgo crediticio de los Bonos a Fitch Ratings Espa a, S.A., Moody's Investors Service Espa a, S.A. y a Standard & Poor's Espa a S.L. (en adelante, conjuntamente las "Agencias de

**Calificación**") entidades calificadoras reconocidas por la CNMV, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.3.b) del Real Decreto 926/1998. -----

**13.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.** -----

Fitch Ratings España, S.A., es una sociedad que forma parte y opera de acuerdo con la metodología y criterios de calidad de Fitch Ratings (en adelante, "**Fitch**"). Con fecha 12 de septiembre de 2006, Fitch ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos: -----

<u>Serie</u>	<u>Calificaciones de Fitch</u>
Serie A1	AAA
Serie A2	AAA
Serie B	AA
Serie C	A+
Serie D	BBB+
Serie E	CCC



12/2005



7A5018649

Moody's Investors Service España, S.Á. es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited (en adelante, "**Moody's**"). Con fecha 12 de septiembre de 2006 Moody's ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos: -----

<b>Serie</b>	<b>Calificaciones de Moody's</b>
Serie A1	Aaa
Serie A2	Aaa
Serie B	Aa3
Serie C	A3
Serie D	Baa3
Serie E	C

Standard & Poor's España, S.L., es una sociedad que forma parte y opera de acuerdo con la metodología y criterios de calidad de Standard & Poor's Rating Services (en adelante, "**S&P**"). Con fecha 12 de septiembre de 2006, S&P ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos: ---

<b>Serie</b>	<b>Calificaciones de S&amp;P</b>
Serie A1	AAA
Serie A2	AAA
Serie B	AA-
Serie C	A
Serie D	BBB
Serie E	CCC-

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en



12/2005

7A5018648



la Estipulación 20 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la extinción del Fondo, de la emisión de los Bonos, de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y del resto de contratos suscritos por el Fondo. En el Anexo 8 de esta Escritura, se recoge una copia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Fitch, de Moody's y de S&P. -----

### **13.3 Compromisos de la Sociedad Gestora -----**

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mis-

mo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

**14. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -----**

En cumplimiento del artículo Segundo, número 3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora realizará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la solicitud de admisión de la emisión en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros. La inscripción de la emisión en el Mercado AIAF deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso. -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF Mercado de Renta Fija según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos. -----

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bo-



12/2005



7A5018647

nos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante su publicación en un periódico de difusión nacional. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma. -----

Una vez admitida a negociación al Emisión, los Bonos, podrán ser adquiridos tanto por inversores cualificados como por inversores particulares. ----

Adicionalmente, se podrá solicitar la admisión a cotización en otros mercados. -----

**15. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----**

**15.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. -----**

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como entidad encargada de su registro contable en meritos de

lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (en adelante, "**Real Decreto 116/1992**"). La presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Iberclear es designado como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la presente Escritura de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear. Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear. -----

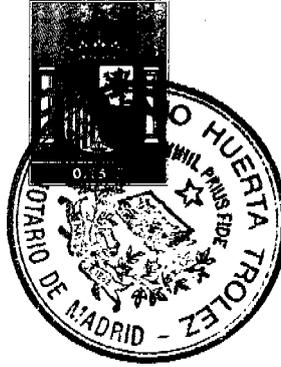
**15.2 Designación de la entidad encargada del registro contable** -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representa-



12/2005

7A5018646



ción del Fondo, designa en este acto a Iberclear como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992. -----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. -----

Iberclear tiene su domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad nº 1. -----

**15.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

**15.4 Depósito de copias de la escritura pública.** -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, depositará una copia de la escritura en la CNMV, y depositará otra copia de la Escritura en Iberclear a los efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la escritura en AIAF, Mercado de Renta Fija. La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

**16. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----**

La Emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del artículo quinto, apartado 9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el



12/2005



7A5018645

Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores y del Real Decreto 116/1992 y demás disposiciones que resulten de aplicación. -----

**16.1 Práctica de la primera inscripción.** -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. -----

Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -

**16.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.** -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en

representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

### **16.3 Transmisión de los Bonos. -----**

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a



7A5018644

12/2005



no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

**16.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.** -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

**SECCIÓN V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.** -----

**17. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.** -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de neutralizar las diferencias de tipos de interés entre los Derechos

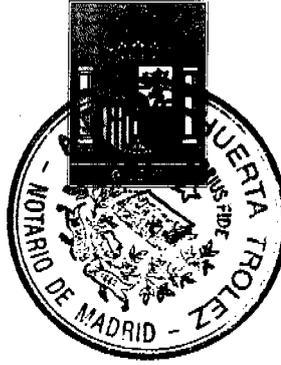
de Crédito y los Bonos y otros pasivos, o, en general, transformar las características financieras de los Derechos de Crédito, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos que se establecen a continuación, de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de dichos contratos e, incluso caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no se dieran las circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----



7A5018643

12/2005



### 17.1 Contrato de Agencia. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, celebrará un Contrato de Agencia con Banco Popular. -----

Las obligaciones que asumirá el Agente Financiero contenidas en ese Contrato son resumidamente las siguientes: -----

- En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 11:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total de los compromisos de suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

- En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse

de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. ---

- En cada una de las Fecha de Pago del Fondo, realizar todos aquellos pagos que en concepto de gastos y comisiones le notifique la Sociedad Gestora en relación con el Fondo. -----

- Además, será responsabilidad del Agente Financiero la guarda y custodia de los Títulos Múltiples representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por los Cedentes, para su agrupación en el Fondo. -----

El Contrato de Agencia Financiera quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos las calificaciones provisionales otorgadas a los mismos. -----

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, las funciones que se regulan en el Contrato de Agencia Financiera, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), (iii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) el subcon-



12/2005

7A5018642



tratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En los mismos términos, el Agente Financiero podrá extinguir dichos subcontratos o delegaciones. -----

En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora quienes no asumirán responsabilidad adicional alguna en virtud de dicho subcontrato o delegación. ---

La subcontratación o delegación no podrá perjudicar, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y deberá comunicarse a la CNMV (y contar, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa). --

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación 17.4 en relación a la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones reguladas en el Contrato de Agencia Financiera

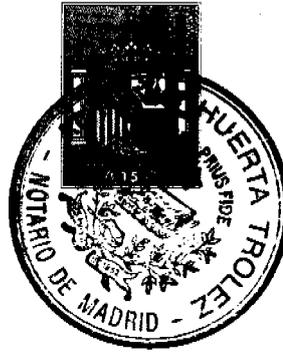
siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes). La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos y para las calificaciones otorgadas a los mismos. La sustitución se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

Sin perjuicio de las normas de funcionamiento de la Cuenta de Tesorería, en el supuesto de que la calificación crediticia de la deuda a corto plazo del Agente Financiero fuera rebajada a un nivel inferior a P1, según la escala de Moody's, a un nivel inferior a A-1, según la escala de S&P, o a F-1 según la escala de Fitch la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tal rebaja y previa comunicación a las Agencias de Calificación, la opción necesaria dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Financiera y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias



7A5018641

12/2005



de Calificación: -----

a) obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia a corto plazo no inferior a P1, según la escala de Moody's, ni a A1 según la escala de S&P, ni a F-1 según la escala de Fitch, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero; -----

b) sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación a corto plazo no inferior a P1 otorgada por Moody's, no inferior a A-1 otorgada por S&P y no inferior a F-1 otorgada por Fitch u otras explícitamente reconocidas por las Agencias de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su contrato. -----

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de

dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Banco Popular, y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P1, A-1 y F-1 según las escalas de Moody's, S&P y Fitch, respectivamente, u otras equivalentes reconocidas explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Agencia Financiera, (ii) se comuniquen a la CNMV y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente Financiero como consecuencia de la decisión adoptada por la Socie-



7A5018640

12/2005



dad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera, serán por cuenta del Agente Financiero sustituido. -----

En caso de rebaja de calificación del Agente Financiero por debajo de P-1, A-1 y F-1, según las escalas de calificación de Moody's, S&P y Fitch respectivamente, se llevará a cabo las acciones previstas en la Estipulación 17.4 de la presente Escritura. -----

#### **17.2 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con los Cedentes un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de **1.776.191,40** euros en adelante, el "**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**"). -----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El importe

del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo. -----

La remuneración del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,3%, pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la primera inclusive, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

La amortización se efectuará en [20] cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la Fecha de Pago inmediatamente posterior a aquélla en la que haya quedado completamente dotado el Fondo de Reserva. -----

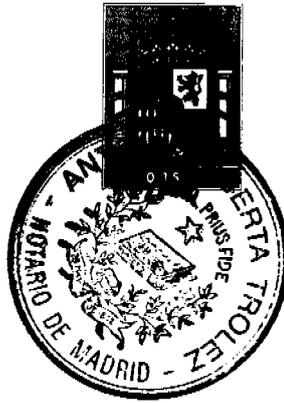
El vencimiento del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales tendrá lugar en la primera fecha entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se efec-



12/2005

7A5018639



tuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a los Cedentes se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las cantidades debidas y no pagadas de este préstamo no devengarán intereses de demora a favor del prestamista. -----

**17.3 Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación de la Emisión de Bonos. -----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación con Banco Popular Español, Calyon, HSBC Bank plc, JP Morgan Securities Limited y Soci t  Generale, Sucursal en Espa a como entidades directoras, aseguradoras y

colocadoras (en adelante, las "**Entidades Directoras**" o, indistintamente, las "**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**"). -----

Los términos del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación de la Emisión de Bonos, y, en concreto, los compromisos de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora y Colocadora y la comisión de aseguramiento y colocación se recogen en la Estipulación 12.6 de la presente Escritura. -----

Banco Popular interviene como Agente Financiero de la operación, y como Entidad Aseguradora y Colocadora de la emisión de Bonos. -----

El Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación quedará resuelto en los siguientes supuestos: -----

- en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se recogen en el presente Folleto; o

- en el caso en que ocurra, antes del inicio del Período de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del Con-



12/2005

7A5018638



trato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, en cuyo caso las Entidades Directoras, de común acuerdo, deberán notificarlo a las otras partes del Contrato, quedando a partir de ese momento las partes liberadas de cualquier obligación bajo el mismo. -----

#### **17.4 Cuenta de Tesorería**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Banco Popular un contrato de apertura de cuenta bancaria (la "**Cuenta de Tesorería**") a través de la cual se realizarán todos los ingresos que deba recibir el Fondo. -----

Sin perjuicio de otros conceptos que en su momento se depositarían en la Cuenta de Tesorería, en esta cuenta se ingresarán: -----

(i) Los ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de principal e intereses. -----

(ii) Los rendimientos de los saldos de la propia Cuenta de Tesorería. -----

(iii) En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de los Derechos de Crédito que correspondan al Fondo en virtud de los Préstamos o de los Préstamos Hipotecarios cedidos. -----

(iv) El importe correspondiente al Fondo de Reserva. -----

(v) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. ---

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo y los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería tendrán períodos de interés trimestrales. Se definen los **"Períodos de Interés de la Cuenta de Tesorería"** como los días efectivamente transcurridos entre los días 15 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Por excepción, el primer Período de Interés de la Cuenta de Tesorería comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 15 de diciembre de 2006. Los intereses de-



12/2005



7A5018637

vengados se liquidarán y abonarán en la propia Cuenta de Tesorería el último día de cada uno de dichos periodos, y si éste no fuera Día Hábil, el primer Día Hábil inmediato siguiente. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán diariamente, desde su ingreso, intereses a favor del Fondo sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos correspondiente al Período de Devengo de Intereses de los Bonos que se inicia en el mes en que se inicia el Período de Interés de la Cuenta de Tesorería de que se trate.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo de Banco Popular experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según las escalas de calificación de Moody's, de A-1 en el caso de S&P o de F-1 según las escalas de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a las Agencias de Calificación, en

un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Tesorería derivados del Contrato de Agencia Financiera y siempre que no se perjudique la calificación de los bonos emitidos por el Fondo: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, A-1 y F-1, según las escalas de calificación de Moody's, S&P y Fitch, respectivamente, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Banco Popular de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 o A-1 o F-1 por parte de Banco Popular. -----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima P-1, A-1 y F-1, según las escalas



12/2005

7A5018636



de calificación de Moody's, S&P y Fitch, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banco Popular en virtud del Contrato de Agencia Financiera. -----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de Banco Popular o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia o bien de P1, de A-1+ y de F-1 según la escala a corto plazo de Moody's, S&P y Fitch, respectivamente, o bien no inferior a la de la Deuda Pública del Estado Español en la Fecha de Desembolso, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera y que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por

períodos máximos trimestrales, y en cualquier caso hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1, F-1 si el plazo de vencimiento es inferior a treinta (30) días y A-1+ de la deuda a corto plazo, según las escalas de calificación de Moody's, Fitch, y S&P respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la contratada inicialmente con Banco Popular en virtud del Contrato de Agencia Financiera. -----

En el caso de que la deuda a corto plazo de Banco Popular alcanzara nuevamente la calificación P-1, A-1 y F-1 según las escalas de Moody's, S&P y Fitch, respectivamente y si se hubiera producido la situación b), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a Banco Popular bajo el Contrato de Agencia Financiera. Si se hubiera producido la situación d) y se alcanzara nuevamente la calificación requerida se volverá a la situación inicial. -----

Todos los costes en que se incurran por el cum-



12/2005



7A5018635

plimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de Banco Popular. -----

Mientras Banco Popular no pierda la calificación crediticia para su deuda a corto plazo de A-1 en la escala de S&P, el saldo de la Cuenta de Tesorería no podrá exceder del 20 por ciento (20,00%) del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos. Si se superase este límite máximo de la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora deberá notificarlo por escrito a S&P el Día Hábil en que se alcanzase el anterior porcentaje y S&P tendrá un plazo de treinta (30) Días Hábiles para notificar a la Sociedad Gestora si alguna de las calificaciones otorgadas a los Bonos se podrían ver afectadas por dicha circunstancia. Si así sucediera y este supuesto pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación con un mes de anticipación, alguna de las opciones

descritas a continuación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

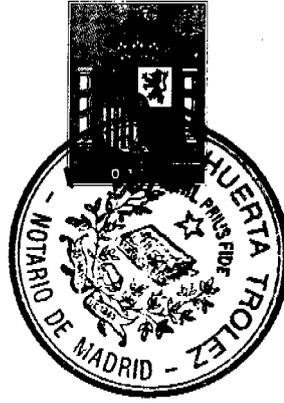
a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, de A-1+ y de F-1, según las escalas de calificación de Moody's, S&P y Fitch, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Banco Popular del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería del importe equivalente al 20 por ciento (20,00%) del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, durante el tiempo que se mantenga la situación de Banco Popular que pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos. -----

b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería del importe equivalente al 20 por ciento (20,00%) del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos a una cuenta financiera (la "**Cuenta de Excedentes**") abierta por la Sociedad Gestora, en nombre del Fon-

7A5018634



12/2005



do, en una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima P-1, de A-1+ y F-1, según las escalas de calificación de Moody's, S&P y Fitch, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que no podrá ser inferior a la contratada con Banco Popular en virtud de la Cuenta Tesorería. -----

En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1+ según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar de dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas. -----

**Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos.**

Los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito, seguirán cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas por los Deudores y realizarán sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los deudores o por otras personas obligadas a los mismos, en virtud de los correspondientes contratos relativos a los citados Derechos de Crédito o de cualesquiera otros, sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos, en las fechas correspondientes. ----

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores de los Derechos de Crédito, los Cedentes, como administradores de los mismos, desarrollarán las actuaciones descritas en la Estipulación 10 de la presente Escritura, adoptando al efecto las medidas que tomarían en el caso de que siguieran manteniendo la titularidad del Préstamo o del Préstamo Hipotecario en esa situación que da lugar al Derecho de Crédito, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

Los abonos por los Cedentes como administradores de los Derechos de Crédito se efectuarán todos



12/2005



7A5018633

los Días Hábiles de cada Período de Cobro en la Cuenta de Tesorería y el importe abonado corresponderá a los importes abonados por los Deudores de los Derechos de Crédito en el Día Hábil inmediatamente anterior. -----

En la actualidad, el Agente Financiero, Banco Popular, tiene una calificación a corto plazo de P1, en la escala de Moody's, de A-1+, en la escala de S&P y de F-1+ en la escala de Fitch. En el supuesto de que la calificación a corto plazo otorgada a Banco Popular por Moody's, por S&P o por Fitch fuera rebajada a una inferior a P1, A-1 o F-1, respectivamente, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá llevar a cabo las actuaciones descritas en el apartado anterior (*Cuenta de Tesorería*). En caso de que se llevara a cabo la alternativa b) descrita en dicho apartado Banco Popular transferirá a dicha cuenta todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Derechos de Crédito.

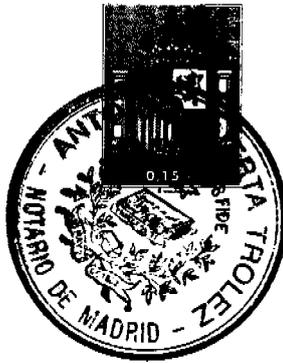
Dicha transferencia se realizará todos los Días Hábiles de cada Periodo de Cobro antes de las 11:00 horas, y ello hasta que, en su caso, la calificación a corto plazo de Banco Popular en la escala de Moody's, de S&P y de Fitch vuelva a ser, al menos, de P1, A-1 y F-1, respectivamente, o se obtenga la garantía a que se refiere el apartado 3.4.4.1. anterior, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá instruir a Banco Popular para que éste ingrese de nuevo las cantidades cobradas de los Derechos de Crédito en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que se establece como sustitutiva de ésta en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa de los Cedentes como gestores de cobro de los Derechos de Crédito, instruirá a los mencionados Cedentes para que éstos notifiquen a cada uno de los Deudores para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería las cantidades a que vienen obligados por los Derechos de Crédito. -----



12/2005

SECRETARÍA DE ESTADO



7A5018632

**Control de las cantidades ingresadas provenientes de Derechos de Crédito. -----**

Dentro de los cinco primeros Días Hábiles de cada mes, los Cedentes procederán a entregar al Fondo, como información respecto de los Derechos de Crédito que administre, un informe detallado que contenga: -----

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Derechos de Crédito, diferenciando entre importe vencido y no vencido. -----

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Derecho de Crédito, incluidas recuperaciones de impagos anteriores. ---

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Derecho de Crédito, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados. -----

- Las cantidades recibidas durante el Período

de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Derecho de Crédito (incluidas recuperaciones de impagos anteriores). -----

- Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Derecho de Crédito. -----

- Tipo de interés vigente de cada Derecho de Crédito y su fecha de inicio de vigencia, en su caso. -----

- Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso. -----

- Vida residual (en meses) de cada Derecho de Crédito. -----

- Relación de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Derechos de Crédito Fallidos durante el Período de Cobro anterior. -----

- Importe por cada Derecho de Crédito del impago de principal acumulado, vencido y no cobrado. --

- Importe por cada Derecho de Crédito del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado). ---

- Número de cuotas impagadas por cada Derecho de Crédito. -----

Adicionalmente, los Cedentes se comprometen a facilitar cuanta otra información relativa a los Derechos de Crédito le requiera la Sociedad Gesto-



12/2005

7A5018631



ra, necesarios para el cumplimiento de sus funciones. -----

Se define la Fecha de Cobro el 15 de cada mes o Día Hábil inmediato anterior. En dicha Fecha, la Sociedad Gestora procederá a ajustar con los Cedentes las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería en el Periodo de Cobro correspondiente al mes natural inmediato anterior a dicha fecha, con las que correctamente deberían haber sido ingresadas de acuerdo con cada uno de los contratos correspondientes a los Derechos de Crédito.

En el supuesto de que existieran discrepancias entre los Cedentes y la Sociedad Gestora en cuanto al importe del ajuste en la Fecha de Cobro, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por los Cedentes la entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada a

los Cedentes, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad. -----

**17.5 Fondo de Reserva -----**

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a los Derechos de Crédito impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, el Fondo contará con un Fondo de Reserva. -----

El Fondo de Reserva Inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo a los fondos provenientes de la emisión de los Bonos de la Serie E, esto es, por un importe igual a **32.400.000** euros. -

En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

- El 2,50% del Saldo Inicial de Bonos A1, A2, B, C y D. -----

- El 5% del Saldo Nominal Pendiente de los Bo-



12/2005



7A5018630

nos A1, A2, B, C y D en esa Fecha de Pago. -----

No obstante, no se podrá reducir el Fondo de Reserva hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a los 2 años posteriores a la Fecha de Desembolso.

Tampoco podrá reducirse el Fondo de Reserva si se produce algunos de los siguientes supuestos: ---

- Que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos con impago superior a 90 días es superior al [1]% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito no Fallidos. -----

- Que en la Fecha de Pago inmediata anterior no se hubiera dotado el Fondo de Reserva hasta el Nivel Mínimo requerido en dicha Fecha de Pago. -----

En ningún caso el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a [22.500.000] de euros. -

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería y no estarán disponibles para atender los pagos situados con posterioridad a su posición en el Orden de Pre-

lación de Pagos. -----

**17.6 Contrato de Permuta Financiera de Intereses (SWAP)**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con JP Morgan Chase Bank, N.A. ("**JP Morgan Chase**") un Contrato de Permuta Financiera de Intereses cuyos términos más relevantes se describen a continuación. -----

**Parte A**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. -----

**Parte B**

JP Morgan Chase o la entidad que en su caso pueda sustituirle. -----

**Fechas de Pago**

Las Fechas de Pago serán los días 21 de marzo, 21 de junio, 21 de septiembre y 21 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Pago será el 21 de diciembre de 2006. Las cantidades a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada período de liquidación se liquidará por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en la

7A5018629



12/2005



Fecha de Pago coincidente con la Fecha de Liquidación final del Período de Liquidación que vence. --

#### **Fechas de Liquidación**

Las Fechas de Liquidación coincidirán con las Fechas de Pago y será los días 21 de marzo, 21 de junio, 21 de septiembre y 21 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de fin de periodo de liquidación será el 21 de diciembre de 2006. -----

#### **Periodos de Liquidación**

Los Periodos de Liquidación serán los días efectivamente transcurridos entre el día 15 (primer día del Subperíodo) del primer Subperíodo de Liquidación y el día 15 (último día del Subperíodo) del tercer Subperíodo de Liquidación, incluyendo el primero y excluyendo el último. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos desde la Fecha de Desembolso (incluida) y el

15 de diciembre de 2006 (excluido). -----

### **Subperíodos de Liquidación**

Los Subperíodos de Liquidación serán los días efectivos transcurridos entre el 15 del mes correspondiente y el 15 del mes inmediatamente siguiente (o, en caso de que no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior), incluyendo el primero y excluyendo el último. Excepcionalmente, el primer subperíodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos desde la fecha de Desembolso (incluida) y el 16 de octubre de 2006 (por ser el 15 de octubre de 2006 Día No Hábil) (excluido). -----

### **Nocional de la Permuta Financiera de Intereses**

Será para cada Subperíodo de Liquidación el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito no Fallidos el último día del mes natural anterior al del presente Subperíodo de Liquidación. Excepcionalmente, el Nocional para el primer Subperíodo de Liquidación será el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito no Fallidos en la Fecha de Constitución del Fondo. ---

### **Tipo de interés de la Parte A**

Para cada Subperíodo de Liquidación, se define



12/2005

7A5018628



el Tipo de Interés de la parte A se calculará conforme a la siguiente fórmula: -----

$$TIA_i = \sum_{n=2}^{13} RI_{i-n} * P_{i-n}$$

Siendo: -----

TIA<sub>i</sub> = Tipo de Interés de la Parte A aplicable al Subperíodo de Liquidación que empieza en el mes i. -----

RI<sub>h</sub> = Refrencia Interbancaria (Euribor a 1 año) correspondiente al mes h, publicada por Banco de España en h + 1. -----

P<sub>t</sub> = ponderación aplicable al tipo de interés mensual correspondiente al mes t (independientemente del año). Se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_{i-n} = \frac{SNP_t}{\sum SNP}$$

SNPt = Saldo Nominal Pendiente no vencido de los Derechos de Crédito no Fallidos para los cuales el cálculo o fijación del índice de referencia que les es aplicable se hace conforme a los valores de dicho índice en el mes t.

Esta fecha se calcula de acuerdo con lo expuesto en el punto c) que se incluye a continuación. --

Para el cálculo de la ponderación aplicable al tipo de interés mensual para el cálculo del Tipo de Interés de la Parte A se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones: -----

a) Periodicidad de cálculo de las ponderaciones: mensual (ejemplo: Subperíodo de Liquidación comprendido entre el 15 de noviembre de 2006 y el 15 de diciembre de 2006). -----

b) Préstamos a considerar para determinar el SNP en el cálculo de las ponderaciones: Todos los Derechos de Crédito no Fallidos que revisan su tipo de interés en los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del Subperíodo de Liquidación (ejemplo: Para el Subperíodo de Liquidación comprendido entre el



12/2005



7A5018627

15 de noviembre de 2006 y el 15 de diciembre de 2006, se tomará el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito que revisan su tipo de interés entre el 16 de noviembre de 2005 y el 15 de noviembre de 2006). -----

c) Cálculo de la fecha real de fijación del tipo de referencia: para cada préstamo se calcula la fecha correspondiente al mes en que realmente se fija su tipo de referencia (independientemente del año) según el índice al que está indexado y su regla de fijación. -----

1. Préstamos referenciados al Euribor 12 meses Banco de España: A cada préstamo se le asignará el mes cuyos valores diarios de Euribor 12 meses, generaron el Euribor 12 meses Banco de España (según método utilizado por Banco de España), último publicado con anterioridad a la última fecha de revisión del índice de referencia de ese préstamo. ----

2. Préstamos referenciados al IRPH Conjunto de Entidades Banco de España: A cada préstamo se le

asignará el mes t-3, siendo t el mes de publicación del último índice IRPH Conjunto de Entidades Banco de España, anterior a la última fecha de revisión del índice de referencia de ese préstamo. -----

3. Resto de préstamos: A cada préstamo se le asignará el mes que corresponda a la fecha del índice de referencia utilizado en la última fecha de revisión. De acuerdo con las características de los préstamos de la cartera, éstos revisan en su correspondiente fecha tomando como índice de referencia el vigente 1, 2 ó 15 días antes a la citada fecha de revisión. -----

Por ejemplo, para un préstamo referenciado a la media del Euribor publicada por Banco de España que renueve tipo el 15/11/06, se tomará como mes de renovación septiembre, ya que el último tipo disponible será el publicado alrededor del 25 de octubre correspondiente a la media de septiembre. Para un préstamo referenciado a IRPH que renueve tipo el 15/11/06, se tomará como mes de renovación julio, ya que el último tipo disponible será el publicado alrededor del 25 de octubre correspondiente a la media de los préstamos concedidos en septiembre, que estimamos se concedieron con la última media



12/2005

ESTADO



7A5018626

del euribor publicada por Banco de España, que corresponderá a julio. -----

d) Meses a considerar para el cálculo de las ponderaciones: los 12 meses anteriores a contar desde 2 meses antes del inicio del Subperíodo de Liquidación (ejemplo: para el cálculo correspondiente al Subperíodo de Liquidación comprendido entre el 15 de noviembre de 2006 y el 15 de diciembre de 2006, se tomará desde octubre de 2005 hasta septiembre de 2006). -----

e) Saldo Nominal Pendiente no Vencido a efectos de la ponderación: el existente a la fecha de inicio del Subperíodo de Liquidación en cuestión (ej. 15/11/06). -----

#### **Tipo de Interés de la Parte B**

Será para cada Período de Liquidación el tipo de interés, expresado en tanto por ciento, que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Período de Devengo de Intereses coincidente con el

período de liquidación correspondiente (ii) un margen de -10 puntos básicos. -----

**Cantidades a Pagar por la Parte A**

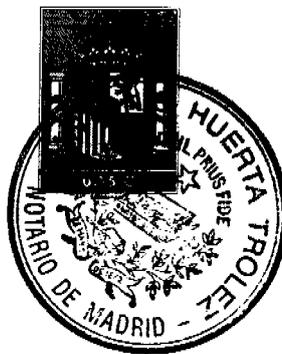
Las Cantidades a Pagar por la Parte A en una Fecha de Liquidación se devengarán diariamente durante cada uno de los tres Subperíodos de Liquidación anteriores a dicha Fecha de Liquidación, y se liquidarán y calcularán para dicha Fecha de Liquidación aplicando al Nocional de la Permuta Financiera de Intereses el Tipo de Interés de la Parte A, en vigor cada uno de los días que componen el Subperíodo de Liquidación, y en base 360. La Cantidad a Pagar por la Parte A en cada Fecha de Liquidación será por tanto la suma de las cantidades calculadas para los tres Subperíodos de Liquidación anteriores a dicha Fecha de Liquidación. -----

**Cantidades a Pagar por la Parte B**

Las Cantidades a Pagar por la Parte B en una Fecha de Liquidación se devengarán diariamente durante cada uno de los tres Subperíodos de Liquidación anteriores a dicha Fecha, y se liquidarán y calcularán para la correspondiente Fecha de Liquidación aplicando al Nocional de la Permuta Financiera de Intereses el Tipo de Interés de la Parte B



12/2005



7A5018625

en vigor cada uno de los días que componen el Subperíodo de Liquidación, en base 360. La Cantidad a Pagar por la Parte B en cada Fecha de Liquidación será por tanto la suma de las cantidades calculadas para los tres Subperíodos de Liquidación anteriores a dicha Fecha de Liquidación. -----

#### **Liquidación por saldos**

Las cantidades a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses se liquidarán de forma que, aquella Parte cuyo importe a pagar sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso sobre la cantidad a pagar por la otra Parte. En el caso de que resulte pagadora la Parte A, esta efectuará el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 20 desde la Cuenta de Tesorería. En el caso de que resulte pagadora la Parte B, esta efectuará el pago en la Cuenta de Tesorería, o, en el caso de que esta no pueda mantenerse de acuerdo

con lo establecido en la Estipulación 17.4 de la presente Escritura de Constitución, el pago se efectuará en la cuenta bancaria designada al efecto por la Sociedad Gestora de acuerdo con el citado apartado. -----

**Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses**

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Sin perjuicio



12/2005

7A5018624



de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de concertar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas. -----

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible. -----

La cantidad liquidativa será calculada por JP Morgan Chase, como agente de cálculo de la Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de

mercado de la Permuta Financiera de Intereses. ----

**Supuestos especiales para la Parte B**

En el supuesto de que la deuda a largo plazo de la Parte B experimentara, en cualquier momento durante la vida de los Bonos de Titulización, una retirada de la calificación o un descenso en su calificación según la escala de calificación de Moody's para deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada, situándose por debajo de A1 o un descenso en su calificación según la escala de calificación de Fitch para deuda a corto plazo, situándose por debajo de F1 o de A, para deuda a largo plazo, o que la continuación de la Parte B como contraparte del Contrato de Permuta Financiera pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Parte B, en un plazo máximo de treinta (30) días desde la notificación del descenso del rating, estará obligada a: -----

(i) buscar una tercera entidad con un rating mínimo de A1 y A para la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada, según la escala de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, y de F1, para la deuda a corto plazo, según la es-



12/2005



7A5018623

cala de calificación de Fitch y de A-1, para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de S&P, que garantice las obligaciones derivadas del Contrato de permuta Financiera, en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora, Fitch y S&P y que asegure el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos de Titulización por las Agencias de Calificación; o

(ii) ceder su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad con un rating mínimo de A1 y A para la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada, según la escala de calificación de Moody's y Fitch, respectivamente, y de F1, para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Fitch y de A-1, para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de S&P; o

(iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, en una cuenta abierta en otra entidad con calificación para el riesgo a cor-



to plazo igual a P-1, F1 y A-1 según las escalas de calificación de Moody's, Fitch y S&P respectivamente, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y por un importe calculado en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera que no vean perjudicadas las calificaciones otorgadas por Moody's a cada Serie de Bonos de Titulización y permita mantener las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos según lo requerido por los criterios de Fitch y S&P en vigor en ese momento.

En su caso, si la calificación que tuviera asignada la Parte B fuera inferior a Baa2 a largo plazo para la deuda no subordinada y no garantizada o P-2 a corto plazo según la escala de calificación de Moody's o a BBB a largo plazo o F2 a corto plazo según la escala de calificación de Fitch o a BBB- a largo plazo según la escala de calificación de S&P, adicionalmente alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores deberá llevarse a cabo (y ello en el entendido de que la presente opción (iii) será adoptada de manera inmediata), lo que comunicarán a la Sociedad Gestora y a la Parte B para que esta última adopte en un plazo de diez (10) Días Hábiles al-



7A5018622

12/2005



guna de dichas opciones. Además si la continuidad de la Parte B pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones de los Bonos de Titulización por S&P, la Parte B será inmediatamente sustituida por una nueva contraparte con una calificación mínima de A-1 a corto plazo según la escala de calificación de S&P, la calificación mínima de A1 para la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo por Moody's y con las calificaciones mínimas de A a largo plazo y F1 a corto plazo por Fitch. -----

Todos los costes, impuestos y gastos que se generen por el reemplazo de la Parte B como contraparte del Contrato de Permuta Financiera correrán por cuenta de la Parte B. -----

#### **Vencimiento del Contrato**

El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter pro-



visional a cada una de las Series de Bonos, ó en el caso en que ocurra, antes del inicio del Periodo de Suscripción un suceso que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en este Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. -----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni Liquidación Anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. -----

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y (ii) fecha de extinción del Fondo. ----

#### **17.7 Línea de Liquidez**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un contrato de crédito (la "**Línea de Liquidez**") con Banco Popular por un



12/2005



7A5018621



importe igual a **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL EUROS (4.900.000,00 €)** (el "**Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez**"). El importe de la Línea de Liquidez se destinará por la Sociedad Gestora a cubrir el desfase que se produce entre el devengo y cobro de los intereses de los Derechos de Crédito.

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora realizará disposiciones de la Línea de Liquidez por un importe igual a los intereses devengados pendientes de liquidación de los Derechos de Crédito que están al corriente de sus obligaciones de pago. Los importes dispuestos de la Línea de Liquidez en una fecha de pago serán reintegrados a la línea de Liquidez en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente.

El vencimiento de la Línea de Liquidez tendrá lugar en la Fecha de Liquidación del Fondo. -----

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez y pendientes de reembolso devengarán diariamente a favor de Banco Popular un interés anual



variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos del Periodo de Devengo de Interés de que se trate, calculado conforme a lo establecido en la Estipulación 11.4 de la presente Escritura. -----

Los intereses de la Línea de Liquidez se liquidarán al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las respectivas Fechas de Pago y se abonarán, siempre y cuando el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, en dicha Fecha de Pago con arreglo al Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

La totalidad de las cantidades que deben abonarse a Banco Popular, tanto en concepto de intereses devengados por las disposiciones de la Línea de Liquidez, como en concepto de reembolsos de los importes dispuestos con cargo a la misma, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 20. -----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco Popular se harán efectivas en



12/2005



7A5018620



las siguientes fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el orden de prelación establecido. -----

Las cantidades debidas a Banco Popular y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo de Banco Popular experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según las escalas de calificación de Moody's, de A-1 en el caso de S&P o de F-1 según las escalas de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a S&P y Fitch, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación: (i) Obtener de una tercera entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, A-1 y F-1,



según las escalas de calificación de Moody's, S&P y Fitch, respectivamente, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, las obligaciones derivadas del Contrato de Línea de Liquidez; (ii) ceder su posición contractual en el Contrato de Línea de Liquidez a una tercera entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, A-1 y F-1, según las escalas de calificación de Moody's, S&P y Fitch, respectivamente, sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación o (iii) Disponer del Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez depositándolo en la Cuenta de Tesorería del Fondo, en cuyo caso las disposiciones y reintegros de la Línea de Liquidez se entenderán a realizar del Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez depositado en la Cuenta de Tesorería. ----

Todos los costes, impuestos y gastos incurridos en el cumplimiento de las anteriores obligaciones correrán por cuenta de Banco Popular. -----

#### **SECCIÓN VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**



7A5018619

12/2005



**18. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----**

**18.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----**

Los principios, las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto Informativo, las siguientes:

**18.2 Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo. -----**

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos, ateniéndose a las disposiciones que estén vigentes al efecto en cada momento. -----



Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura, en este Folleto y en la normativa vigente. -----

En concreto, a la Sociedad Gestora, le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes: -----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. ----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.



7A5018618

12/2005



(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura del Fondo y en el Folleto. --

(v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento. -----

(vi) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura del Fondo y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por los Cedentes de sus obligaciones como administrador de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora tomará las medidas



necesarias, para obtener una adecuada administración de los Derechos de Crédito. -----

(vii) Cursar las instrucciones oportunas en relación con la Cuenta de Tesorería. -----

(viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(ix) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados. -----

(x) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV, en caso de que sea necesaria. -----

(xi) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran las Agencias de Calificación. -----

(xii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. -----



12/2005



7A5018617



(xiii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

(xiv) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses. -----

(xv) Efectuar los cálculos a que viene obligada en función del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no



concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura y el Folleto. -----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

### **18.3 Sustituciones y Subcontrataciones -----**

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible, no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y siempre que el subcontratista o delegado



7A5018616

12/2005



haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de ninguna de sus responsabilidades. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por las Agencias de Calificación para desempeñar el correspondiente papel. -----

Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. -----

**18.4 Gastos a cargo del Fondo e ingresos del Fondo derivados de su funcionamiento.**

La Sociedad Gestora satisfará, con cargo al Fondo, todos los gastos necesarios para el funcio-



namiento de éste, tanto los iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen con motivo de la operación, incluyendo los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo. -----

**18.4.1 Gastos iniciales**

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitución del mismo: Tasas a la CNMV, gastos de admisión en el Mercado AIAF, tarifas de Iberclear, honorarios a las Agencias de Calificación, honorarios notariales, honorarios de asesores legales, comisiones a abonar a los aseguradores de la emisión de los Bonos, comisión inicial de la Sociedad Gestora, gastos de auditoría y gastos de publicidad e impresión. -----

**18.4.2 Pagos periódicos**

Se considerarán gastos ordinarios del Fondo cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora, la comisión del Agente Financiero, la comisión de administración de los Derechos de Crédi-



7A5018615

12/2005



to, los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos derivados de la amortización de los Bonos y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

#### **18.4.3 Pagos extraordinarios**

Se considerarán gastos extraordinarios, los gastos asociados a la liquidación del Fondo los gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros



gastos requeridos extraordinarios que fueran sopor-  
tados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en re-  
presentación y por cuenta del mismo. -----

**18.4.4 Ingresos del fondo derivados de su Fun-  
cionamiento**

En cada Fecha de Pago del Fondo, se considera-  
rán Recursos Disponibles: -----

- Las cantidades cobradas por el Fondo en con-  
cepto de principal e intereses ordinarios proceden-  
tes de los Derechos de Crédito, hasta la última Fe-  
cha de Cobro inmediata anterior a dicha Fecha de  
Pago menos las cantidades procedentes de los cobros  
por principal desde el primer día del mes corres-  
pondiente a la Fecha de Pago en curso hasta dicha  
Fecha. -----

- Rendimientos producidos por la Cuenta de Te-  
sorería, durante el Periodo de Intereses de la  
Cuenta de Tesorería anterior a la Fecha de Pago, y  
de cualquier otra que pueda haber abierto la Socie-  
dad Gestora en nombre y representación del Fondo,  
incluida la Cuenta de Excedentes. -----

- Los importes correspondientes al Fondo de Re-  
serva. -----

- Cantidades percibidas en virtud del Contrato



7A5018614

12/2005



de Permuta Financiera. -----

- En su caso, otros ingresos procedentes de los prestatarios por conceptos distintos al principal o los intereses corrientes de los Derechos de Crédito y que puedan corresponder al Fondo. -----

- El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. -----

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos que se recoge a continuación. -----

Cuando se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, se considerarán, asimismo, Recursos Disponibles el importe de la liquidación de los activos del Fondo y cualesquiera cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería (incluyendo las cantidades cobradas en concepto de amortización e intereses de los Derechos de Crédito correspondientes al mes natural en que dicha Liquidación Anticipada tenga lugar). -----

**18.5 Criterios contables.** -----

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, realizará la imputación temporal de ingresos y gastos de acuerdo con los criterios contables generalmente aceptados en España establecidos en el Plan General de Contabilidad, en particular, en el Real decreto 1643/1990, de 20 de diciembre. -----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. -----

**18.6 Régimen fiscal.** -----

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; en el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; en el artículo 45.I.B).15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y la disposición adicional quinta de la



7A5018613

12/2005



Ley 3/1994, de 14 de abril las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

(ii) La emisión, suscripción, transmisión y amortización de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%. -----

(iv) Respecto a los rendimientos de los certificados de transmisión de hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de



ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades. --

(v) La gestión y depósito del Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido. -----

**18.7 Auditoría de cuentas del Fondo. -----**

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural.

**19. NOTIFICACIONES. -----**

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente, por escrito, a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos durante la vida de la emisión, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre estos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Derechos de Crédito, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda



12/2005



7A5018612



influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. -----

Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos: -----

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, deba realizar a los titulares de los Bonos, a no ser que legal, reglamentariamente o en la presente Escritura se prevea otra cosa, se harán utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

Información a la CNMV:

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico



como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento. -----

## **SECCIÓN VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS**

### **20. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS -----**

Reglas ordinarias y excepcionales de prelación y aplicación de fondos.

#### **20.1 En la Fecha de Desembolso del Fondo y Emisión de los Bonos**

##### **1. Origen de los fondos: -----**

En la Fecha de Desembolso se considerarán Recursos Disponibles los fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación en el mercado de los Bonos, más los recibidos en concepto del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

##### **2. Aplicación de los fondos: -----**

Los Recursos Disponibles en la Fecha de Desembolso se aplicarán al pago correspondiente a la compra de los Derechos de Cobro agrupados en el Fondo, a l pago de los gastos iniciales del Fondo, y a la constitución del Fondo de Reserva. -----

#### **20.2 A partir de la Fecha de Desembolso del**



12/2005



7A5018611



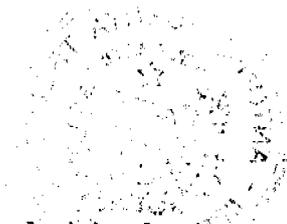
**Fondo y hasta la total amortización de los Bonos**

**1. Origen de los fondos: -----**

Los recursos de los que dispone el Fondo en cada Fecha de Pago para la distribución de los importes correspondientes a los titulares de los Bonos y para el pago de las comisiones correspondientes tienen su origen en: -----

- Las cantidades cobradas por el Fondo en concepto de principal e intereses ordinarios y de demora procedentes de los Derechos de Crédito, hasta la última Fecha de Cobro inmediata anterior a dicha Fecha de Pago menos las cantidades procedentes de los cobros por principal desde el primer día del mes correspondiente a la Fecha de Pago en curso hasta dicha Fecha. -----

- Rendimientos producidos por la Cuenta de Tesorería, durante el Periodo de Intereses de la Cuenta de Tesorería anterior a la Fecha de Pago, y de cualquier otra que pueda haber abierto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo,



incluida la Cuenta de Excedentes. -----

- Los importes correspondientes al Fondo de Reserva. -----

- Cantidades percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera. -----

- En su caso, los importes dispuestos de la Línea de Liquidez. -----

- En su caso, otros ingresos procedentes de los prestatarios por conceptos distintos al principal o los intereses corrientes de los Derechos de Crédito y que puedan corresponder al Fondo. -----

- El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. -----

**2. Aplicación de los fondos: -----**

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cualquier Fecha de Pago distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación:

(i) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo. -----

(ii) Pago de intereses de la Línea de Liquidez.

(iii) Reembolso de los importe dispuestos con



7A5018610

12/2005



cargo a la Línea de Liquidez. -----

(iv) Pago, en su caso, de la cantidad neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo ó (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas (tal y como se definen en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses), la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (xv) posterior. -----

(v) Pago a prorrata de los intereses de los Bonos de las Series A1 y A2. -----

(vi) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (x) de este Orden de Prelación de Pagos. -----

(vii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (xi) de este Orden de Prelación de Pagos. -----

(viii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie D, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (xii) de este Orden de Prelación de Pagos. -----

(ix) Retención de una cantidad igual a la Cantidad Disponible para Amortizar para su aplicación a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D de acuerdo con la Estipulación 11.9.2.2.6. -----

(x) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos. -----

(xi) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación



7A5018609

12/2005



de Pagos. -----

(xii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie D, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos. -----

(xiii) Dotación del Fondo de Reserva hasta que este alcance su Nivel Mínimo en todas las Fechas de Pago que no sean aquella en que se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo o en la liquidación en la Fecha de Vencimiento Legal. -----

(xiv) Pago de intereses de los Bonos de la Serie E. -----

(xv) Amortización de los Bonos de la Serie E. -

(xvi) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Ob-

jetivas Sobrevenidas. -----

(xvii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

(xviii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

(xix) Pago en concepto de Comisión Variable. --

**3. Reglas de posposición en el pago de los intereses de los Bonos B, C y D. -----**

Si no se hubiera producido o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de las Series A1 y A2, el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B se pospondrá al (ix) lugar en el Orden de Prelación cuando en una Fecha de Pago fuera superior a cero el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de las Series A1 y A2 los siguientes importes: -----

a) La diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los apartados (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos; y

b) El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos en el último día del mes an-



7A5018608

12/2005



terior a dicha Fecha de Pago. -----

Si no se hubiera producido o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de las Series A1, A2 y B, el pago de los intereses de los Bonos de la Serie c se pospondrá al (x) lugar en el Orden de Prelación cuando en una Fecha de Pago fuera superior a cero el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de las Series A1, A2 y B los siguientes importes: -----

a) La diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos; y

b) El Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos no Fallidos en el último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago. -----

Si no se hubiera producido o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la com-

pleta amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B y C, el pago de los intereses de los Bonos de la Serie D se pospondrá al (xi) lugar en el Orden de Prelación cuando en una Fecha de Pago fuera superior a cero el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de las Series A1, A2, B y C los siguientes importes: -----

a) La diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los apartados (i) a (vii) del Orden de Prelación de Pagos; y

b) El Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos no Fallidos en el último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago. -----

#### **4. Otras Reglas**

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

• Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a



12/2005



7A5018607



recibir el pago en el mismo nivel de prelación. ---

• Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. -----

• Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no deventarán intereses adicionales. -----

**5. Reglas especiales para la aplicación de los Recursos Disponibles en la Fecha de Liquidación del Fondo.** -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en los supuestos recogidos en el apartado 4.4. del Documento de Registro y aplicará los Recursos Disponibles de acuerdo con el siguiente orden: -----

(i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

(ii) Gastos ordinarios y extraordinarios e im-



puestos del Fondo.

(iii) Pago de Intereses de la Línea de Liquidez. -----

(iv) Reembolso de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez. -----

(v) Pago, en su caso, de la cantidad neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo ó (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (xvi) posterior. -----

(vi) Pago a prorrata de los intereses de los Bonos de las Series A1 y A2. -----

(vii) Distribución a prorrata de las cantidades necesarias para la amortización de los Bonos de las

7A5018606



12/2005

Series A1 y A2. -----

(viii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B. -----

(ix) Amortización de los Bonos de la Serie B. -

(x) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C. -----

(xi) Amortización de los Bonos de la Serie C. -

(xii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie D. -----

(xiii) Amortización de los Bonos de la Serie D.

(xiv) Pago de intereses de los Bonos de la Serie E. -----

(xv) Amortización de los Bonos de la Serie E. -

(xvi) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Ob-

jetivas Sobrevenidas. -----

(xvii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

(xviii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales de acuerdo con sus reglas de amortización. -----

(xix) Pago en concepto de Comisión Variable. --

**Comisión Variable**

Los Cedentes tendrá derecho al excedente del Fondo, en concepto de Comisión Variable. Dicha Comisión Variable se devengará diariamente. El pago de dicho derecho se efectuará en cada Fecha de Pago, y estará sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Se define el excedente del Fondo como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito más los rendimientos de la Cuenta de Tesorería y cualquier otro que pudiera corresponderle al Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de su financiación, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Derechos de Crédito que integran su activo.



7A5018605

12/2005



En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo. -----

Los Cedentes podrán ceder, transferir, sustituir y subrogar los derechos y obligaciones que se deriven de su derecho en este concepto siempre que cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. -----

#### SECCIÓN VIII: OTRAS DISPOSICIONES

##### 21. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. ----

La Escritura podrá ser objeto de modificación, únicamente en caso de ser estrictamente necesario y

siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

**22. REGISTRO MERCANTIL.** -----

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el número 4 del artículo 5 del Real Decreto 926/1998.-

**23. DECLARACIÓN FISCAL.** -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----



12/2005



**24. GASTOS.** -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura -----

**25. INTERPRETACIÓN** -----

En la presente Escritura, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura tendrán el significado que en el mismo se indique. Se adjunta como ANEXO 9 un listado de definiciones de determinados términos utilizados en la presente Escritura. -----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que

constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura. -----

**26. LEY Y JURISDICCIÓN.** -----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid (Capital) competentes. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

**27. CONDICIÓN SUSPENSIVA.** -----

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura y los diversos contratos formalizados en escritura pública o en documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos com-



12/2005



7A5018603



plejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente Escritura queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá, a instancia de las partes, una diligencia al final del presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura con carácter simultáneo. -----

Esta escritura ha sido redactada conforme a minuta. -----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que

incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, estos prestan su consentimiento y firman. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en ciento treinta y tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 7C, números 0996500, 0996499, 0996498, 0996497, 0996496, 0996495, 0996494, 0996493, 0996492, 0996491, 0996490, 0996489, 0996488, 0996487, 0996486, 0996485, 0996484, 0996483, 0996482, 0996481, 0996480, 0996479, 0996478, 0996477, 0996476, 0996475, 0996474, 0996473, 0996472, 0996471, 0996470, 0996469, 0996468, 0996467, 0996466, 0996465, 0996464, 0996463, 0996462, 0996461, 0996460, 0996459, 0996458, 0996457, 0996456, 0996455, 0996454, 0996453, 0996452, 0996451,



7A5018602

12/2005



0996450, 0996449, 0996448, 0996447, 0996446,  
0996445, 0996444, 0996443, 0996442, 0996441,  
0996440, 0996439, 0996438, 0996437, 0996436,  
0996435, 0996434, 0996433, 0996432, 0996431,  
0996430, 0996429, 0996428, 0996427, 0996426,  
0996425, 0996424, 0996423, 0996422, 0996421,  
0996420, 0996419, 0996418, 0996417, 0996416,  
0996415, 0996414, 0996413, 0996412, 0996411,  
0996410, 0996409, 0996408, 0996407, 0996406,  
0996405, 0996404, 0996403, 0996402, 0996401,  
0996400, 0996399, 0996398, 0996397, 0996396,  
0996395, 0996394, 0996393, 0996392, 0996391,  
0996390, 0996389, 0996388, 0996387, 0996386,  
0996385, 0996384, 0996383, 0996382, 0996381,  
0996380, 0996379, 0996378, 0996377, 0996376,  
0996375, 0996374, 0996373, 0996372, 0996371,  
0996370, 0998929 y 0998930, yo el Notario, Doy fe.-

Están las firmas de los comparecientes. Signado. A.HUERTA  
Rubricado y sellado. -----

-----

-----

7C4995564

02/2006



F:\WPEPE\CIMD\tituliza

**ANTONIO HUERTA TROLEZ**  
**NOTARIO**  
 C/ Velázquez, 114-1ª dcha. - Fax 91 562 86 32  
 Teléfonos 91 562 41 47 y 91 562 38 79  
 28006 MADRID

**«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INTERMONEY  
 TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A."»**

**NUMERO : MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE.**

En MADRID, mi residencia, a veintitres de Junio de  
 dos mil seis.

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario del  
 Ilustre Colegio de esta Capital,

**COMPARECE**

**DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE**, mayor de  
 edad, casado, con domicilio profesional en Madrid,  
 Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta  
 22, y D.N.I./N.I.F. número 00260331-V.

**INTERVIENE** en nombre y representación, como  
 Presidente del Consejo de Administración, de la So-  
 ciedad "**INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**",  
 domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo  
 Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), constitui-  
 da por tiempo indefinido, mediante escritura otor-  
 gada ante el infrascrito Notario, el día 16 de oc-  
 tubre de 2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita



12/2005



7A5016780

en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A83774885. -----

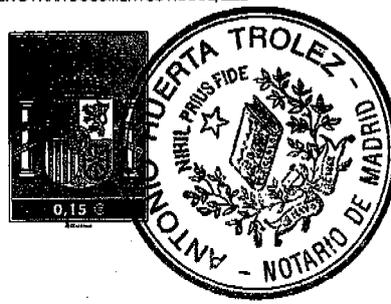
Manifiesta que su cargo está vigente y debidamente inscrito en el Registro Mercantil. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 5 de junio del año 2.006, según acredita con certificación, expedida por Don Juan Muñoz Achirica, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don José Antonio Trujillo del Valle, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en tres folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la pre-

02/2006



7C4995563

sente escritura de **PODER**, y al efecto, -----

### OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", en su reunión de fecha 5 de junio del año 2.006, y, en consecuencia, se faculta a DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, DOÑA CARMEN BARRENECHEA FERNÁNDEZ y DON MANUEL GONZÁLEZ ESCUDERO para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----



5016779

12/2005

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 7C, números 5144074 y 5144073 , yo el Notario, Doy fe. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Está la firma del compareciente. Signado. A.HUERTA. Rubricado y sellado. -----

-----

-----

DOCUMENTO UNIDO



7C4995562

02/2006

D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A., con domicilio en Madrid, Pza. Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso.

**CERTIFICA:**

Que en Madrid, el 5 de junio de 2.006 siendo las 10:00 horas, se celebró en el domicilio de la Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n Torre Picasso de Madrid, el Consejo de Administración de InterMoney, Titulización, S.G.F.T., S.A., hallándose presentes los consejeros que se relacionan a continuación: D. J.A. Trujillo del Valle, D<sup>a</sup> Carmen Barrenechea, D. Juan Muñoz Achirica, D. Rafael Bunzl Csonka y D. Iñigo Trincado Boville

Preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y que actúa como Secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que, en el transcurso de la reunión, fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

**"Constitución"**

Se acuerda por unanimidad constituir un Fondo de Titulización bajo la denominación "IM GRUPO BANCO POPULAR PYME 1, Fondo de Titulización de Activos" o cualquier otra denominación que incluya las siglas de la Sociedad Gestora, INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo derechos de crédito derivados de préstamos, créditos, arrendamientos financieros, u otro tipo de activos crediticios, concedidos a pequeñas y medianas empresas, que serán objeto de cesión por Banco de Andalucía, S.A., Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A., Banco de Vasconia, S.A. y Banco Popular Español, S.A. (las "Entidades Cedentes") y por un importe nominal máximo de hasta DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (2.500.000.000) de euros. Dicho Fondo estará gestionado por INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

**Acuerdos de Emisión**

Se acuerda por unanimidad emitir por cuenta, con cargo a y en representación legal del fondo "IM GRUPO BANCO POPULAR PYME 1, Fondo de Titulización de Activos", Bonos de Titulización, hasta un importe nominal máximo de hasta DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (2.500.000.000) de euros.

**Administración, gestión y representación legal de los Fondos.**

Se acuerda por unanimidad asumir la administración, gestión y representación legal del Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo "IM GRUPO BANCO POPULAR PYME 1, Fondo de Titulización de Activos", en los términos previstos en la normativa aplicable.

**Contratación de servicios.**

Se acuerda por unanimidad contratar por cuenta del Fondo "IM GRUPO BANCO POPULAR PYME 1, Fondo de Titulización de Activos", cuantos servicios sean necesarios para la constitución y funcionamiento del mismo (incluyendo, sin carácter limitativo, servicios de agencia financiera,

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.



Money

7A5016778

12/2005

servicios de dirección, aseguramiento y colocación de los Bonos, servicios relativos a la mejora de la calificación crediticia de los Bonos (incluyendo, entre otros, programas suscritivos participativos y/o líneas de liquidez), servicios relativos al asesoramiento financiero del Fondo, servicios relativos a la calificación de los Bonos, servicios relativos a la gestión del registro contable de los Bonos y a la admisión a negociación de los Bonos, servicios relativos a la auditoría de los activos y cualquier otro servicio que fuese necesario para la constitución y funcionamiento del fondo).



### Otorgamiento de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, a D. Juan Muñoz Achirica, a D<sup>a</sup> Carmen Barrenechea Fernández y a D. Manuel González Escudero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la Sociedad Gestora a realizar cuantas actuaciones y concertar cuantos negocios jurídicos sean convenientes para la ejecución de los acuerdos anteriores, incluyendo:

- Determinar la denominación del Fondo.
- En relación con la cesión de los derechos de crédito a agrupar en el Fondo, otorgar con las Entidades Cedentes cuantos contratos de Cesión, Emisión y Suscripción, en los términos y condiciones que estimen oportunos, fuesen necesarios y realizar cuantas actuaciones fuesen convenientes para su efectiva cesión al Fondo.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente y, a tal efecto, comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualesquiera otras autoridades u organismos que fuesen necesarios.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la constitución del Fondo, la cesión de los activos y la emisión de los Bonos.
- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito y la emisión de los Bonos (incluyendo, sin carácter limitativo, un contrato de agencia financiera, un contrato de dirección, aseguramiento y colocación de los Bonos, un contrato de permuta financiera, un contrato de préstamo para gastos iniciales, un contrato de préstamo para desfase de intereses y un contrato de línea de liquidez).

En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos (incluso escrituras de subsanación o rectificación) o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.



7C4995561

02/2006

**TIMBRE DEL ESTADO**  
Elección de Auditores

Se acuerda designar como Auditor de Cuentas del Sistema de Fondos de Titulización de Activos (SIFA) al Grupo Banco Popular PYME 1, Fondo de Titulización de Activos, con el sistema de auditoría PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., con CIF: B-79031290, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (ROAC) con el número S0242.

## Ejecución de los Acuerdos

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente al Presidente del Consejo, D. José Antonio Trujillo del Valle, y a cualquiera de los consejeros, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil.

## Lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad."

## ASIMISMO CERTIFICO:

Que desde la celebración del Consejo no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 9 de junio de 2006.

Vº Bº Presidente  
D. J.A. Trujillo del Valle

Secretario  
D. Juan Muñoz Achirica



2016777

12/2005

ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y a instancia de la ENTIDAD OTORGANTE expido copia en cuatro folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 7C, números: 4995564, los dos anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a veintiseis de Junio de dos mil seis. DOY FE. -----



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several vertical and diagonal strokes.

714270680

04/2006



F:\WPEPE\BCOAM\151173.Doc



ANTONIO HUERTA TROLEZ  
 NOTARIO  
 28006 MADRID  
 91 562 41 47 dcha. - Fax 91 562 86 32  
 91 562 41 47 y 91 562 38 79  
 28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "BANCO DE AN-  
DALUCÍA, S.A.» -----

**NUMERO** : MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO. -----

En MADRID, mi residencia, a once de Julio de dos  
 mil seis. -----

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario de esta  
 Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

**COMPARECE**

**DON FRANCISCO JAVIER ZAPATA CIRUGEDA**, mayor de  
 edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio pro-  
 fesional en la calle José Ortega y Gasset, número  
 29, y D.N.I./N.I.F. número 5203051-Z. -----

**INTERVIENE** en nombre y representación, como Se-  
 cretario del Consejo de Administración, de la So-  
 ciedad "**BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.**", domiciliada en  
 Sevilla, calle Fernández y González, 4, de duración  
 indefinida. Esta Sociedad es continuación de la de-  
 nominada Banco de Jerez, S.A.; cambió su nombre por



6A5016776

12/2005

el actual y modificó sus Estatutos en escritura autorizada por el que fue Notario de Jerez de la Frontera, Don Ramón Fernández Purón, el 29 de Diciembre de 1.959; y por último adaptados sus Estatutos Sociales a la normativa vigente en escritura autorizada por el Notario de Sevilla Don Antonio Carrasco García el 11 de Enero de 1.991, número 124 de protocolo. -----

Figura inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla, al tomo 1.353, libro 818 de la sección 3ª de Sociedades, folio 39, hoja número SE-2962, inscripción 3ª. -----

Tiene C.I.F. número A-11/600624. -----

Fue nombrado para su expresado cargo por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 3 de mayo de 2.004, según resulta de certificación que tengo a la vista, y causó la inscripción 247ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 2 de junio de 2.006, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como

714270679

04/2006



Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don Miguel Ángel de Solís Martínez-Campos, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en tres folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER** y al efecto, -----

**OTORGA**



15016775

12/2005

Que eleva a público los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.", en su reunión de fecha 2 de junio de 2.006, y en consecuencia, se confiere poder a favor de DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON RAFAEL ROCA GARCÍA y DON ERNESTO REY REY, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco de Andalucía, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

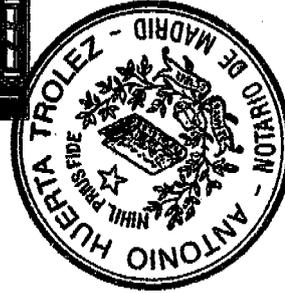
Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público,

714270678

04/2006



extendido en tres folios de papel timbrado de uso  
exclusivo notarial, serie 7C, números 5147218,  
5147217 y 5147216 , yo el Notario, Doy fe. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Está la firma del compareciente. Signado. A.HUERTA

Rubricado y sellado. -----

-----

-----



7A5016774



12/2005

FRANCISCO JAVIER ZAPATA CIRUGEDA, CON D.N.I. N.º 1.234.567.890, COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE ANDALUCÍA, S.A. DOMICILIADO EN SEVILLA, CALLE FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, N.º 4, CON C.I.F. N.º A-10062401, CARGO VIGENTE QUE CONSTA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE SEVILLA, AL TOMO 3788, LIBRO 0, FOLIO 31, SECCIÓN 1.ª, HOJA N.º 2962, INSCRIPCIÓN 247.

### CERTIFICO:

**PRIMERO.-** Que el Consejo de Administración de BANCO DE ANDALUCÍA, S.A. celebró sesión el día 2 de junio de 2006, en Sevilla, Calle Fernández y González nº 4 y 6, a la que concurrieron los Consejeros D. Miguel Ángel de Solís Martínez-Campos, D. José Cabrera Padilla, D. Luis Díez Serra, D. Manuel Laffón de la Escosura y D. Luis Montuenga Aguayo, en representación del consejero Banco Popular Español, S.A.

**SEGUNDO.-** Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

**TERCERO.-** Que, dentro del Orden del Día de la sesión y, entre otros, fueron adoptados por unanimidad los siguientes acuerdos:

#### Segundo.- Cesión de derechos de crédito a Pymes a un Fondo de Titulización de Activos.

I.- Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, créditos, arrendamientos financieros, u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por Banco de Andalucía a pequeñas y medianas empresas, incluidos empresarios individuales, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998").

El importe máximo de principal de los préstamos o derechos de crédito a ceder por Banco de Andalucía será de SETECIENTOS MILLONES de euros (700.000.000,00€).

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los derechos de crédito con garantía hipotecaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca para que sean suscritos en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

II.- A estos efectos, se faculta a D. Roberto Higuera Montejo, a D. Rafael Roca García, y a D. Ernesto Rey Rey, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de por Banco de Andalucía a:

- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.

714270677

04/2006



- Firmar los Certificados de Transmisión de Hipoteca y suscribirlos. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
  - Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los activos como en relación con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
  - Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, de permuta de intereses o similares) requiera la estructura del Fondo.
  - En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a los prestatarios, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
  - Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos o derechos de crédito cedidos al Fondo.
  - Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
  - En general, efectuar cuantas manifestaciones, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos (incluso escrituras de subsanación o rectificación) o privados estimen convenientes o necesarios para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados.
- III.- Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

(...)

**Sexto.- Delegación de facultades.**

Facultar al Presidente, don Miguel Ángel de Solís Martínez-Campos, al Secretario, don Francisco Javier Zapata Cirugeda y al Vicesecretario don Francisco Javier Lleó Fernández, para que, cualquiera de ellos, solidariamente, y con facultades de sustitución a favor de terceros, proceda a la más plena ejecución de los acuerdos alcanzados en la presente reunión y de cuanto sea complementario o auxiliar de los mismos, con las facultades necesarias para llevarlos a efecto con plena eficacia, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que procedan a las autoridades de supervisión o solicitar su inscripción en los registros correspondientes, compareciendo cualquiera de ellos ante Notario para elevarlos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos en los correspondientes registros, así como para que pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Ministerio de Economía y Hacienda y el Banco de España o cualquier otra autoridad administrativa competente.



7A5016773

12/2005



O.- Que el acta fue redactada por el Secretario y aprobada por unanimidad por los miembros y firmada por el Secretario del Consejo, D. Francisco Javier Zapata Cirugeda, con el Visto Bueno de Miguel Ángel de Solís Martínez-Campos, Presidente del mismo.

Para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, en Sevilla, a 2 de junio de 2006.

Vº Bº  
El Presidente  
Miguel Ángel de SOLIS MARTINEZ-CAMPOS

El Secretario  
Francisco Javier ZAPATA CIRUGEDA



714270676

04/2006



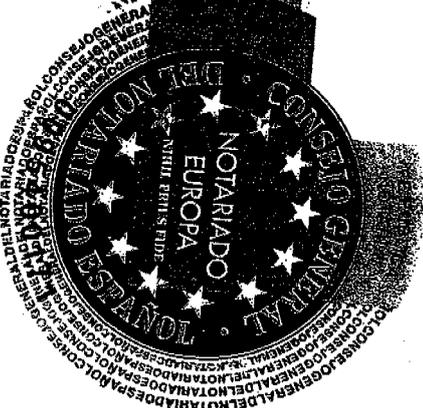
Yo, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL.

DOY FE: Que, por ser de mí conocidas considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de DON FRANCISCO JAVIER ZAPATA CIRUGEDA con DNI número 5203051 y de DON MIGUEL ANGEL DE SOLIS MARTINEZ CAMPOS con DNI número 15.750.673.

En Madrid, a cuatro de julio de dos mil seis.



LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES EN MADRID



Handwritten signatures and scribbles.



7A5016772

12/2005



ES COPIA DE SU MATRIZ con la que conuecida que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y a instancia de la ENTIDAD OTORGANTE expido copia en cinco folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 7I, números: 4270680, los tres folios anteriores y el del presente que signó, firmo, rubrico y sello en Madrid a doce de Julio de dos mil seis. DOY FE. -----



Handwritten signature

04/2006



**ANTONIO HUERTA TROLEZ**  
**NOTARIO**  
 C/ Velázquez, 114-1º dcha. - Fax 91 562 86 32  
 Teléfonos 91 562 41 47 y 91 562 38 79  
 MADRID

F:\WPEPE\BOCASIFJELEV3.Doc

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR LA SOCIEDAD  
"BANCO DE CASTILLA, S.A.".

**NUMERO** : MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

En MADRID, mi residencia, a once de Julio de dos mil seis.

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid.

**COMPARECE**

**DON FRANCISCO JAVIER ZAPATA CIRUGEDA**, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio profesional en la calle José Ortega y Gasset, número 29, y D.N.I./N.I.F. número 5203051-Z.

**INTERVIENE** en nombre y representación, como Secretario del Consejo de Administración, de la Sociedad **"BANCO DE CASTILLA, S.A."**, domiciliada en Salamanca, Plaza de los Bandos, número 10, de duración indefinida, constituida en escritura autorizada por el que fue Notario de Salamanca Don José Martín López, el 11 de Julio de 1.942; cambiada su denominación por la actual en escritura autorizada



12/2005



7A5016771

por el Notario de Madrid, Don José Antonio Linage Conde, el 28 de Septiembre de 1.970; inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, al tomo 13 general, folio 179, hoja número 189; y por último adaptados sus Estatutos a la normativa vigente en escritura autorizada por el Notario de Salamanca, Don Julio Rodríguez García, el 26 de Diciembre de 1.991, número 4.082 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Salamanca en la hoja número SA-1229. -----

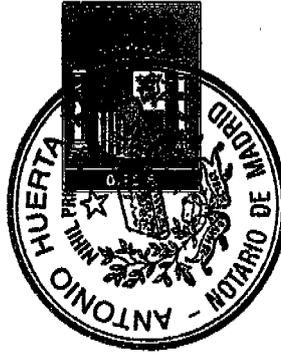
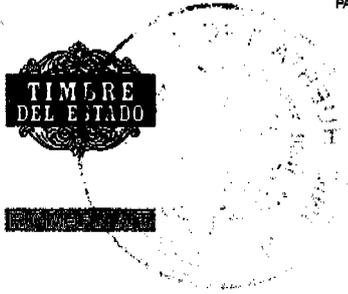
Tiene C.I.F. número A-37/000163. -----

Fue nombrado para su expresado cargo por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 30 de marzo de 2.004, según resulta de certificación que tengo a la vista, y que causó la inscripción 300ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 7 de junio de 2.006, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don Ga-

714270669

04/2006



briel Gancedo de Seras, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en dos folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

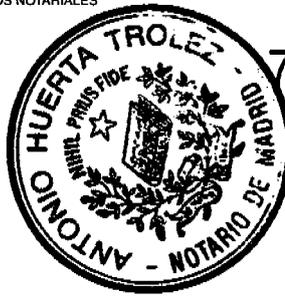
Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.-----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER** y al efecto, -----

#### **OTORGA**

Que eleva a público los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "BANCO DE CASTI-



7A5016770

12/2005

LLA, S.A.", en su reunión de fecha 7 de junio de 2.006, y en consecuencia, se confiere poder a favor de DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON RAFAEL ROCA GARCÍA y DON ERNESTO REY REY, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco de Castilla, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 7C, números 5147220 y 5147219 , yo el Notario, Doy fe. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Está la firma del compareciente. Signado. A.HUERTA. Rubricado y sellado. -----

TIMBRE DEL ESTADO

04/2006

FRANCISCO JAVIER ZAPATA CIRUGEDA, EN NOMBRE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO DE CASTILLA, S.A., CON DOMICILIO SOCIAL EN SALAMANCA, PLAZA DE LOS BANDOS N° 10 DE SALAMANCA, REGISTRO DE SALAMANCA AL TOMO 1370-0163, ENTIDAD INSCRITA EN EL REGISTRO DE SALAMANCA AL TOMO 1370-0163, INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SALAMANCA AL TOMO 1370-0163, INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SALAMANCA AL TOMO 1370-0163,

714220068



**PRIMERO**.- Que el Consejo de Administración de BANCO DE CASTILLA, S.A. celebró sesión el día 7 de junio de 2006, en la Plaza de los Bandos nº 10 de Salamanca, a la que concurrieron presentes o representados la totalidad de los Consejeros D. Gabriel Gancedo de Seras, D. Eric Gancedo Holmer, D. Javier Junco Aguado, D. José María Montuenga Badía, D. Ramón Mora-Figueroa Mora-Figueroa y D. José Ramón Rodríguez García, en representación del consejero Banco Popular Español, S.A.

**SEGUNDO**.- Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

**TERCERO**.- Que, dentro del Orden del Día de la sesión, y, entre otros, fueron aprobados por unanimidad los siguientes acuerdos:

“**Segundo**.- Cesión de derechos de crédito a Pymes a un Fondo de Titulización de Activos.

I.- Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, créditos, arrendamientos financieros, u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por Banco de Castilla a pequeñas y medianas empresas, incluidos empresarios individuales, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el “Fondo”), por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la “Sociedad Gestora”), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el “Real Decreto 926/1998”).

El importe máximo de principal de los préstamos o derechos de crédito a ceder por Banco de Castilla será de TRESCIENTOS MILLONES de euros (300.000.000,00€).

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los derechos de crédito con garantía hipotecaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca para que sean suscritos en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

II.- A estos efectos, se faculta a D. Roberto Higuera Montejo, a D. Rafael Roca García, y a D. Ernesto Rey Rey, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de por Banco de Castilla a:

- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, de permuta de intereses o similares) requiera la estructura del Fondo.

7A5016769



En relación con los documentos públicos o privados o contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la facultad de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a los prestatarios, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos o derechos de crédito cedidos al Fondo.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
- En general, efectuar cuantas manifestaciones, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos (incluso escrituras de subsanación o rectificación) o privados estimen convenientes o necesarios para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados.

III.- Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

(...)

**Cuarto.- Delegación de facultades.**

Facultar al Presidente, don Gabriel Gancedo de Seras, al Secretario, don Francisco Javier Zapata Cirugeda, y al Vicesecretario, don Francisco Javier Lleó Fernández, para que, cualquiera de ellos, solidariamente, proceda a la ejecución de los acuerdos alcanzados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevarlos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos en los correspondientes registros, así como para que pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente."

**CUARTO.-** Que el acta fue redactada por el Secretario, aprobada por unanimidad por los Consejeros y firmada por el Secretario D. Francisco Javier Zapata Cirugeda, con el Visto Bueno del Presidente D. Gabriel Gancedo de Seras.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el visto Bueno del Presidente del Consejo, en Salamanca, a 7 de junio de 2006.

Vº Bº  
El Presidente  
Gabriel GANCEDO DE SERAS

El Secretario  
Francisco Javier ZAPATA CIRUGEDA

714270667

04/2006



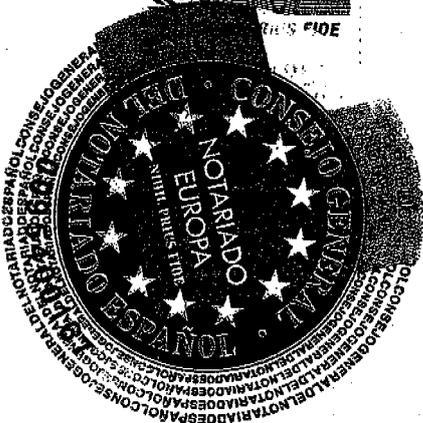
Yo, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL. ---

DOY FE: Que, por ser de mí conocidas considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de DON GABRIEL GANCEDO DE SERAS y DON FRANCISCO JAVIER ZAPATA CIRUGEDA con DNI número 1319 y 5203051, respectivamente.-----

En Madrid, a cuatro de julio de dos mil seis.



Handwritten signature: A.H.T.





12/2005



7A5016768

ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y a instancia de la ENTIDAD OTORGANTE expido copia en cuatro folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 7I, números: 4270670, los dos folios anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a doce de Julio de dos mil seis. DOY FE. -----



Handwritten signature and scribbles

04/2006



714270675

**ANTONIO HUERTA TROLEZ**  
 NOTARIO MADRID  
 C/ Valdeazules, 114-1º dcha. - 28008 MADRID  
 Teléfonos 91 562 41 47 y 91 562 86 32  
 28008 MADRID

F:\WPPE\B\COCRE\PEPE.DOC

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "BANCO DE CRÉ-  
 DITO BALEAR, S.A."»

**NUMERO** : MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE.

En MADRID, mi residencia, a once de Julio de dos  
 mil seis.

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario de esta  
 Capital y del Ilustre Colegio de Madrid.

**COMPARECE**

**DON FRANCISCO JAVIER ZAPATA CIRUGEDA**, mayor de  
 edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio pro-  
 fesional en la calle José Ortega y Gasset, número  
 29, y D.N.I./N.I.F. número 5203051-Z.

**INTERVIENE** en nombre y representación, como Se-  
 cretario del Consejo de Administración, de la So-  
 ciedad "**BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A.**", domiciliada  
 en Palma de Mallorca, Plaza España, número 1, cons-  
 tituida por tiempo indefinido mediante escritura  
 autorizada por el Notario que fue de Palma de Ma-  
 llorca, Don Cayetano Socías, el 9 de Febrero de  
 1.872, y adaptada posteriormente al vigente Régimen



12/2005



7A5016767

Jurídico de Sociedades Anónimas por el Notario que también fue esa residencia Don Germán Chacártegui y Sáenz de Tejada, de fecha 18 de Noviembre de 1.953 y el 3 de Abril de 1.954; por otra escritura también autorizada por el mismo fedatario Sr. Chacártegui de fecha 20 de Junio de 1.967 fué modificado su nombre, y adaptada a la nueva Ley de Sociedades Anónimas por resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 13 de Noviembre de 1.990, en escritura autorizada por el Notario de Palma de Mallorca Don Raimundo Clar Garau, el 10 de Septiembre de 1.990, número 2.292 de protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, al folio 88 del tomo 385 del archivo, libro 311 de la Sección 3ª de Sociedades, hoja número PM-823, inscripción 539ª. -----

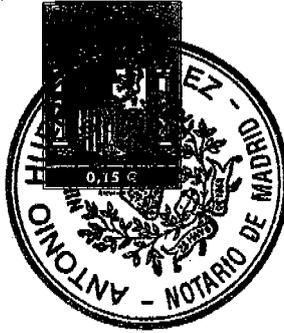
Tiene C.I.F. número A-07000136. -----

Fue nombrado para su expresado cargo por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 29 de junio de 2.004, según resulta de certificación que tengo a la vista, y causó la inscripción 722ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este

714270674

04/2006



otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 26 de mayo de 2.006, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don Miguel Nigorra Oliver, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en tres folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio,



7A5016766

12/2005

la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER** y al efecto, -----

**OTORGA**

Que eleva a público los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "BANCO DE CREDITO BALEAR, S.A.", en su reunión de fecha 26 de mayo de 2.006, y en consecuencia, se confiere poder a favor de DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON RAFAEL ROCA GARCÍA y DON ERNESTO REY REY, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco de Crédito Balear, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta es-

714270673

04/2006



critura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 7C, números 5147223, 5147222 y 5147221 , yo el Notario, Doy fe. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Está la firma del compareciente. Signado. A.HUERTA. Rubricado y sellado. -----



12/2005



7A501676



FRANCISCO JAVIER ZAPATA CIRUGEDA, CON D.N.I. Nº 5.123.456-Z, COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A., DOMICILIADO EN PALMA DE MALLORCA, PLAZA D'ESPAÑA, Nº 1, CON C.I.F. Nº A-07000136, ENTIDAD INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE PALMA DE MALLORCA AL TOMO 21, FOLIO 190, HOJA Nº 875, INSCRIPCIÓN 1ª.

### CERTIFICO:

**PRIMERO.**- Que el Consejo de Administración de BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A. celebró sesión el día 26 de mayo de 2006, en Palma de Mallorca, Plaza de España nº 1, a la que concurrieron presentes o representados la totalidad de los Consejeros: D. Miguel Nigorra Oliver, D. Gabriel Gancedo de Seras, D. Eric Gancedo Holmer en representación del consejero Banco Popular Español, S.A., D. Eladio Sebastián Gil en representación del consejero Banco Alcalá, S.A. y D. Miguel Ángel de Solís Martínez-Campos.

**SEGUNDO.**- Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

**TERCERO.**- Que, dentro del Orden del Día de la sesión y, entre otros, fueron adoptados por unanimidad los siguientes acuerdos:

**Segundo.- Cesión de derechos de crédito a Pymes a un Fondo de Titulización de Activos.**

- I.- *Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, créditos, arrendamientos financieros, u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por Banco de Crédito Balear a pequeñas y medianas empresas, incluidos empresarios individuales, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998").*

*El importe máximo de principal de los préstamos o derechos de crédito a ceder por Banco de Crédito Balear será de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES de euros (250.000.000,00€).*

*La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/1998.*

*La cesión de los derechos de crédito con garantía hipotecaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca para que sean suscritos en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.*

- II.- *A estos efectos, se faculta a D. Roberto Higuera Montejo, a D. Rafael Roca García, y a D. Ernesto Rey Rey, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de por Banco de Crédito Balear a:*

- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.*

714270672

04/2006



- *Determinar la totalidad de las condiciones de cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidos en el presente acuerdo.*
  - *Firmar los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.*
  - *Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.*
  - *Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, de permuta de intereses o similares) requiera la estructura del Fondo.*
  - *En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a los prestatarios, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.*
  - *Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos o derechos de crédito cedidos al Fondo.*
  - *Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.*
  - *En general, efectuar cuantas manifestaciones, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos (incluso escrituras de subsanación o rectificación) o privados estimen convenientes o necesarios para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados.*
- III.- *Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo.*

*A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.*

(...)

**Cuarto.- Delegación de facultades.**

*Facultar al Presidente, don Miguel Nigorra Oliver, al Secretario, don Francisco Javier Zapata Cirugeda, y al Vicesecretario, don Francisco Javier Lleó Fernández, para que, cualquiera de ellos, solidariamente, proceda a la ejecución de los acuerdos alcanzados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevarlos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos en los correspondientes registros, así como para que pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.*



7A5016764

12/2005

**CUARTO.**- Que el acta fue redactada por el Secretario del Consejo de Administración, aprobada por unanimidad por los Consejeros y firmada por el Secretario, D. Francisco Javier Zapata Cirugeda, con el Visto Bueno de D. Miguel Nigorra Oliver, Presidente del Consejo de Administración.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, en Palma de Mallorca, a 26 de mayo de 2006.

Vº Bº  
El Presidente  
Miguel NIGORRA OLIVER

El Secretario  
Francisco Javier ZAPATA CIRUGEDA



714270671

04/2006

Yo, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL.

DOY FE: Que, por ser de mí conocidas considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de DON MIGUEL NIGORRA OLIVER con DNI 14.143.427 Y DON FRANCISCO JAVIER ZAPATA CIRUGEDA con DNI número 05203051-Z.

En Madrid, a cuatro de julio de dos mil seis.



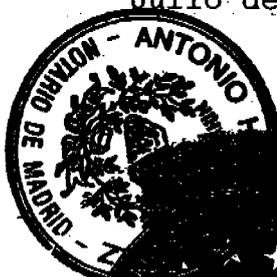
Handwritten signature and a circular stamp on the right side of the document.

7A5016763

12/2005



ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y a instancia de la ENTIDAD OTORGANTE expido copia en cinco folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 7I, números: 4270675, los tres folios anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a doce de Julio de dos mil seis. DOY FE. -----



Handwritten signature

714270661

04/2006



F:\WPEPE\IBCOGAVLL\LE1.DOC

**ANTONIO HUERTA TROLEZ**  
 NOTARIO DE MADRID  
 Valázquez, 114-1ª dcha. - Fax 91 562 86 32  
 Telfonos 91 562 41 47 y 91 562 38 79  
 28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "BANCO DE GALICIA, S.A."»

**NUMERO** : MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO.

En MADRID, mi residencia, a once de Julio de dos mil seis.

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid.

**COMPARECE**

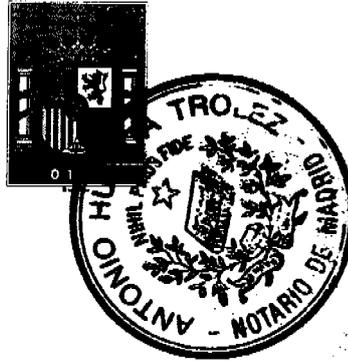
**DON JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, calle José Ortega y Gasset, número 29, con D.N.I./N.I.F. número 5387238-V.

**INTERVIENE** en nombre y representación, como Vicesecretario del Consejo de Administración, de la Sociedad **"BANCO DE GALICIA, S.A."**, domiciliada en Vigo (Pontevedra), calle Policarpo Sanz, 23, de duración indefinida, constituida en escritura autorizada por el que fue Notario de Vigo Don Casimiro Velo de la Viña, el 27 de Diciembre de 1.918; modificada por otras posteriores, y adoptada su actual



12/2005

7A5016762



denominación en escritura autorizada por el que fue Notario de Madrid, Don Manuel Amorós Gonzálbez, el 31 de Diciembre de 1.973; y por último adaptados sus Estatutos a la normativa vigente en escritura autorizada por el Notario de Vigo Don Manuel Martínez Rebollido, el 23 de Julio de 1.991, número 1.530 de protocolo, que en unión de otra escritura de ratificación autorizada por el Notario de Vigo Don Alejo Calatayud Sempere, el 29 de Junio de 1.991, número 1.125 de protocolo, se inscribió en el Registro Mercantil de Pontevedra, al folio 139 del Libro 827 de Sociedades, inscripción 557ª, hoja número PO-2.304. -----

Tiene C.I.F. número A-36-600229. -----

Fue nombrado para su expresado cargo en escritura que tengo a la vista otorgada ante el infrascrito Notario, el día 10 de agosto de 2.004, número 2.326 de protocolo, que causó la inscripción 1.086ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunion de fecha 14 de febrero de 2.006, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como

714270660

04/2006



Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don Jesús Platero Paz, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en un folio de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Sus facultades resultan de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Sociedades Anónimas. Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER** y al efecto, -----

7A5016761

12/2005



### OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "**BANCO DE GALICIA, S.A.**", en su reunión de fecha 14 de junio del año 2.006, y, en consecuencia, se confiere poder a favor de DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON RAFAEL ROCA GARCÍA y DON ERNESTO REY REY, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco de Galicia, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad

714270659

04/2006



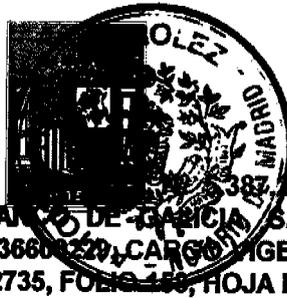
debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 7C, números 5147229, 5147228 y 5147227 , yo el Notario, Doy fe. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Está la firma del compareciente. Signado. A.HUERTA. Rubricado y sellado. -----

-----

-----



7A5016760

12/2005

**FRANCISCO JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ,** **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE GALICIA S.A., DOMICILIADO EN VIGO, CALLE POLICARPO SANZ, Nº 23, CON C.I.F. Nº A-3660229, CARGO ENIGENTE QUE CONSTA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE PONTEVEDRA, AL TOMO 2735, FOLIO 150, HOJA Nº 2304, INSCRIPCIÓN 1067º,**

**CERTIFICO:**

**PRIMERO.-** Que el Consejo de Administración de BANCO DE GALICIA, S.A. celebró sesión el día 14 de junio de 2006, en la calle Policarpo Sanz nº 23, de Vigo (Pontevedra), a la que concurrieron presentes o representados la totalidad de los Consejeros don Jesús Platero Paz, don Ildfonso Ayala García, don Gabriel Gancedo de Seras, don Luis Herrando Prat de la Riba en representación del consejero Banco Popular Español, S.A., y don Luis Montuenga Aguayo.

**SEGUNDO.-** Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

**TERCERO.-** Que, dentro del Orden del Día de la sesión y, entre otros, fueron adoptados por unanimidad los siguientes acuerdos:

**Segundo.- Cesión de derechos de crédito a Pymes a un Fondo de Titulización de Activos.**

- I.- Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, créditos, arrendamientos financieros, u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por Banco de Galicia a pequeñas y medianas empresas, incluidos empresarios individuales, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998").

El importe máximo de principal de los préstamos o derechos de crédito a ceder por Banco de Galicia será de DOSCIENTOS MILLONES de euros (200.000.000,00€).

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los derechos de crédito con garantía hipotecaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca para que sean suscritos en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

- II.- A estos efectos, se faculta a D. Roberto Higuera Montejo, a D. Rafael Roca García, y a D. Ernesto Rey Rey, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de por Banco de Galicia a:

- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se ermitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.





714270658



04/2006

- Otorgar cuantos contratos (de crédito, de depósito, de permuta de intereses, de garantías, agencia de pago, agencia financiera, requiera la estructura del Fondo)
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a los prestatarios, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos o derechos de crédito cedidos al Fondo.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
- En general, efectuar cuantas manifestaciones, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos (incluso escrituras de subsanación o rectificación) o privados estimen convenientes o necesarios para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados.

III.- Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

(...)

**Cuarto.- Delegación de facultades.**

Facultar al Presidente, don Jesús Platero Paz, al Secretario, don Francisco Javier Zapata Cirugeda, y al Vicesecretario, don Francisco Javier Lleó Fernández, para que, cualquiera de ellos, solidariamente, proceda a la ejecución de los acuerdos alcanzados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevarlos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos en los correspondientes registros, así como para que pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

**CUARTO.-** Que el acta fue redactada por el Secretario del Consejo, aprobada por unanimidad por los Consejeros y firmada por el Vicesecretario del Consejo, don Francisco Javier Lleó Fernández, con el Visto Bueno de don Jesús Platero Paz, Presidente del mismo.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, en Vigo, a 14 de junio de 2006.

*[Signature]*

Vº Bº  
El Presidente  
Jesús PLATERO PAZ

*[Signature]*

El Vicesecretario  
Francisco Javier LLEÓ FERNÁNDEZ



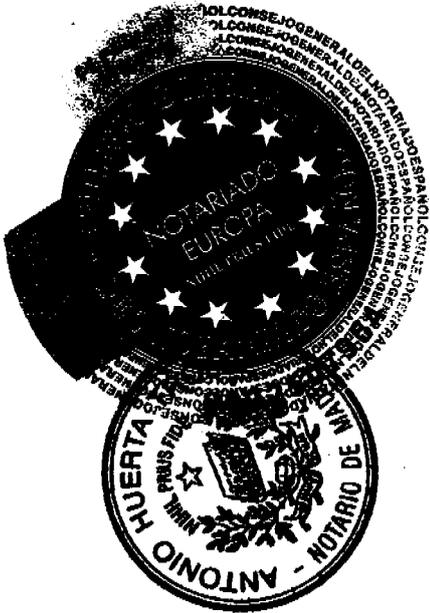
Yo, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL, DOY FE: Que, por ser de mi conocidas considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de DON FRANCISCO JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ con DNI número 5387238 y de DON JESUS PLATERO PAZ con DNI número 3446125. En Madrid, a cuatro de julio de dos mil seis.

7A5016759

12/2005

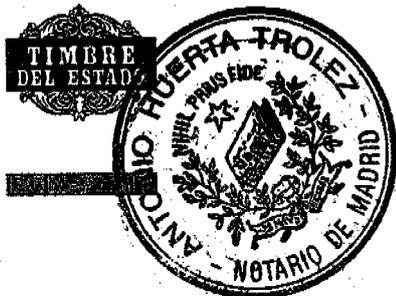


ES COPIA DE SU MATRIZ con la que queda que  
 bajo el número de orden al principio indicado obra  
 en mi protocolo general corriente de instrumentos  
 públicos donde dejo nota. Y a instancia de la ENTI-  
 DAD OTORGANTE expido copia en cuatro folios de pa-  
 pel de Timbre del Estado de uso exclusivo para do-  
 cumentos Notariales, serie 7I, números: 4270661,  
 los dos folios anteriores y el del presente que  
 signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a doce de  
 Julio de dos mil seis. DOY FE.



Handwritten signature

04/2006



714270666

F:\WPEPE\BCOVAS\FJELEV2.Doc

**ANTONIO HUERTA TROLEZ**  
**NOTARIO**  
 C/ Velázquez, 114-12. MADRID  
 Teléfonos 91 562 41 47 y 91 562 38 79  
 28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR LA SOCIEDAD

"BANCO DE VASCONIA, S.A." -----

**NUMERO** : MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO. -----

En MADRID, mi residencia, a once de Julio de dos  
 mil seis. -----

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario de esta  
 Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

**COMPARECE**

**DON FRANCISCO JAVIER ZAPATA CIRUGEDA**, mayor de  
 edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio pro-  
 fesional en la calle José Ortega y Gasset, número  
 29, y D.N.I./N.I.F. número 5203051-Z. -----

**INTERVIENE** en nombre y representación, como Se-  
 cretario del Consejo de Administración, de la So-  
 ciedad "**BANCO DE VASCONIA, S.A.**", antes Banco de La  
 Vasconia, S.A., domiciliada en Pamplona, Plaza del  
 Castillo, 39, de duración indefinida, constituida  
 bajo la denominación de La Vasconia, Sociedad Anó-  
 nima de Banca y Crédito en escritura autorizada por



12/2005



7A5016758

el que fue Notario de Pamplona, Don Juan Miguel As-  
tiz, el 24 de Julio de 1.901, modificada por otras  
posteriores, entre ellas, la autorizada por el No-  
tario de Pamplona Don Francisco Javier Octavio de  
Toledo Eugui, el 24 de Mayo de 1.989, número 1.210  
de protocolo, por la que se modificaron parcialmen-  
te sus Estatutos; posteriormente adaptados y refun-  
didos los Estatutos Sociales en escritura autoriza-  
da por el Notario de Pamplona Don José Javier Urru-  
tia Zabalza, el 29 de Junio de 1.991, número 1.458  
de protocolo, que se inscribió en el Registro Mer-  
cantil de Navarra, al tomo 67, folio 1, hoja NA-  
1.240, antes 140, inscripción 937ª. -----

Tiene C.I.F. número A-31-000417. -----

Fue nombrado para su expresado cargo por acuer-  
dos del Consejo de Administración de la Sociedad,  
en su reunión de fecha 30 de marzo de 2.004, según  
resulta de certificación que tengo a la vista, que  
causó la inscripción 1.723ª en la citada hoja re-  
gistrál. -----

Se encuentra expresamente facultado para este  
otorgamiento por acuerdos del Consejo de Adminis-  
tración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión  
de fecha 9 de junio de 2.006, según acredita con

714270665

04/2006



certificación, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don José-Ramón Rodríguez García, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en tres folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.-----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER** y al efecto, -----

**OTORGA**



12/2005



7A5016757



Que eleva a público los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "BANCO DE VASCONIA, S.A.", en su reunión de fecha 9 de junio de 2.006, y en consecuencia, se confiere poder a favor de DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON RAFAEL ROCA GARCÍA y DON ERNESTO REY REY, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco de Vasconia, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público,

714270664

04/2006



extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 7C, números 5147226, 5147225 y 5147224 , yo el Notario, Doy fe. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Está la firma del compareciente. Signado. A.HUERTA. Rubricado y sellado. -----

-----

-----



12/2005



7A5016756

FRANCISCO JAVIER ZAPATA CIRUGEDA, COMD. N.º 5.208.051-Z, COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE VASCONIA, SAN SEBASTIÁN, PLAZA DEL CASTILLO, N.º 3, CON N.º DE C.º 3100041, C.º QUE CONSTITUYENTE QUE CONSTA INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL DE NAVARRA, ENTIDAD INSCRITA EN DICHO REGISTRO MERCANTIL AL TOMO 11, LIBRO FOLIO 200 JA N.º 140, INSCRIPCIÓN 1ª.



## CERTIFICO:

**PRIMERO.-** Que el Consejo de Administración de BANCO DE VASCONIA, S.A. celebró sesión el día 9 de junio de 2006, en la Plaza Yamaguchi nº 12 de Pamplona, a la que concurrieron presentes o representados la totalidad de los Consejeros don José Ramón Rodríguez García, don Francisco Aparicio Valls en representación del consejero Banco Popular Español, S.A., don Ildefonso Ayala García, don Francisco Donate Vigón, don Miguel Angel de Solís Martínez-Campos y don Luis Montuenga Aguayo.

**SEGUNDO.-** Que la reunión había sido debidamente convocada por el Presidente del Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

**TERCERO.-** Que, dentro del Orden del Día de la sesión y, entre otros, fueron adoptados por unanimidad los siguientes acuerdos:

**Segundo.- Cesión de derechos de crédito a Pymes a un Fondo de Titulización de Activos.**

- I.- Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, créditos, arrendamientos financieros, u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por Banco de Vasconia a pequeñas y medianas empresas, incluidos empresarios individuales, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998").

El importe máximo de principal de los préstamos o derechos de crédito a ceder por Banco de Vasconia será de DOSCIENTOS MILLONES de euros (200.000.000,00€).

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los derechos de crédito con garantía hipotecaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca para que sean suscritos en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

- II.- A estos efectos, se faculta a D. Roberto Higuera Montejo, a D. Rafael Roca García, y a D. Ernesto Rey Rey, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de por Banco de Vasconia a:

- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.

714270663

04/2006



Firmar los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, que sean convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, de permuta de intereses o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedarán facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a los prestatarios, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos o derechos de crédito cedidos al Fondo.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
- En general, efectuar cuantas manifestaciones, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos (incluso escrituras de subsanación o rectificación) o privados estimen convenientes o necesarios para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados.

III.- Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

(...)

**Cuarto.- Delegación de facultades.**

Facultar al Presidente, don José Ramón Rodríguez García, al Secretario, don Francisco Javier Zapata Cirugeda, y al Vicesecretario, don Francisco Javier Lleó Fernández, para que, cualquiera de ellos, solidariamente, proceda a la ejecución de los acuerdos alcanzados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevarlos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos en los correspondientes registros, así como para que pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

7A5016755



12/2005

**CUARTO.-** Que el acta fue redactada por el Secretario del Consejo y aprobada por unanimidad por los Consejeros y firmada por el Secretario del Consejo, D. Francisco Javier Zapata Cirugeda, con el Visto Bueno de D. José Ramón Rodríguez García, Presidente del mismo.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, en Pamplona, a 9 de junio de 2006.

Vº Bº  
El Presidente  
José Ramón RODRÍGUEZ GARCÍA

El Secretario  
Francisco Javier ZAPATA CIRUGEDA

04/2006

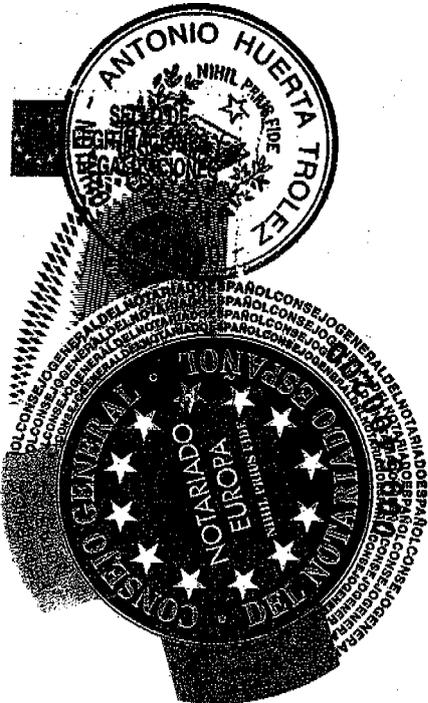


714270662



Yo, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID DE SU  
 ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL  
 DOY FE: Que, por ser de mí conocidas considero legítimas las firmas y  
 rúbricas que anteceden de DON JOSE RAMON RODRIGUEZ GARCIA y DON  
 FRANCISCO JAVIER ZAPATA CIRUGEDA con DNI número 2482309 y 5203051,  
 respectivamente.

En Madrid, a cuatro de julio de dos mil seis. -



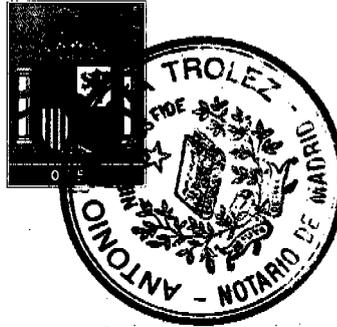
Handwritten signature of Antonio Huerta Trolez



7A5016754



12/2005



ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y a instancia de la ENTIDAD OTORGANTE expido copia en cinco folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 7I, números: 4270666, los tres folios anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a doce de Mayo de dos mil seis. DOY FE. -----



Handwritten signature

714270684

04/2006



F:\WPEPE\BCOPO\FAELEV-COM7.Doc

**ANTONIO HUERTA TRÓLEZ**  
**NOTARIO**  
 C/ Velázquez, 114-1ª dcha. - Fax 91 562 86 32  
 Teléfonos 91 562 41 47 y 91 562 38 79  
 28006 MADRID

**«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR LA SOCIEDAD**  
**"BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.".** -----

**NUMERO : MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE.** -----

En MADRID, mi residencia, a once de Julio de dos  
 mil seis. -----

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario de esta  
 Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

**COMPARECE**

**DON FRANCISCO APARICIO VALLS**, de nacionalidad  
 española, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid,  
 con domicilio a estos efectos en la calle José Or-  
 tega y Gasset, número 29, y D.N.I./N.I.F. número  
 5210590-D. -----

**INTERVIENE** en nombre y representación, como Se-  
 cretario del Consejo de Administración y de la Co-  
 misión Ejecutiva, de la Sociedad **"BANCO POPULAR ES-**  
**PAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA"** (Sociedad constituida con  
 otra denominación mediante escritura autorizada por



12/2005

ESTADO



7A5016753

el Notario de Madrid, Don José Toral Sagristá, en 14 de julio de 1.926, con duración indefinida; domiciliada en Madrid, calle Velázquez, número 34; modificado su nombre por el actual en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Gastalver Gimeno, en fecha 8 de marzo de 1.947; modificados parcialmente y refundidos totalmente sus Estatutos mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Fernando Monet y Antón, en 28 de febrero de 1.979, número 131 de protocolo; habiendo sido adaptados sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, en 31 de mayo de 1.990; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279<sup>a</sup>. -----

Con C.I.F. número A-28/000.727. -----

Fue reelegido para su expresado cargo en escritura que tengo a la vista otorgada ante el infrascrito Notario, el día 23 de junio de 2.005, número 1.849 de protocolo, que causó la inscripción 2.013<sup>a</sup>

714270683

04/2006



en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos de la Comisión Ejecutiva de dicha Entidad, adoptados en su reunión de fecha 6 de junio de 2.006, según acredita con certificación, expedida por el compareciente como Secretario del Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo y Comisión Don Ángel Carlos Ron Güimil, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en dos folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

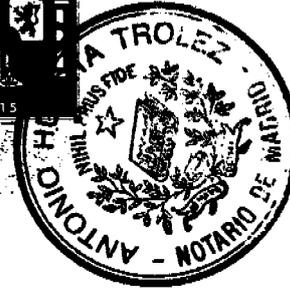
Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER**, y al efecto, -----

7A5016752



12/2005

**OTORGA**

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por la Comisión Ejecutiva de la Entidad "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.", en su reunión de fecha 6 de junio de 2.006, y, en consecuencia, se confiere poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario a favor de DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON RAFAEL ROCA GARCÍA, y DON ERNESTO REY REY, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar los acuerdos y facultades que constan en la certificación, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general,

714270682

04/2006



de todo lo contenido en este instrumento público,  
extendido en tres folios de papel timbrado de uso  
exclusivo notarial, serie 7C, números 5147325,  
5147324 y 5147323 , yo el Notario, Doy fe. -----

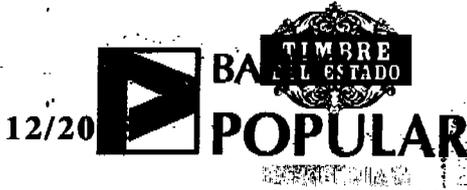
DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Está la firma del compareciente. Signado. A.HUERTA. Rubricado  
y sellado. -----

-----

-----

7A5016751



www.bancopopular.es  
Teléfono de Información 902 301 000

DON FRANCISCO APARICIO VALLS, CON D.N.I. Nº 1.209.909-B, COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., ENTIDAD DOMICILIADA EN MADRID, VELÁZQUEZ, Nº 34, ESQUINA A GOYA, Nº 35, CON C.I.F. Nº A-28000727, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID, AL TOMO 137 GENERAL, FOLIO 183, Nº M-2706 INSCRIPCIÓN 1279.

**CERTIFICA:**

**PRIMERO.-** Que el 6 de junio de 2006, siendo las once treinta horas, se reunió en Madrid, calle Velásquez nº 34, la Comisión Ejecutiva de la Sociedad, convocada en tiempo y forma.

**SEGUNDO.-** Que asistieron a dicha sesión sus miembros, don Ángel Carlos Ron Güimil, don Francisco Fernández Dopico, don Eric Gancedo Holmer, don Luis Herrando Prat de la Riba, don Luis Montuenga Aguayo, don José Ramón Rodríguez García y don Francisco Aparicio Valls.

**TERCERO.-** Que, comprobada la concurrencia de los requisitos legales y estatutarios para ello, el Presidente declaró válidamente constituida la Comisión, adoptando por unanimidad, respecto a los puntos comprendidos en el Orden del Día, los siguientes acuerdos:

**Primero.- Cesión de derechos de crédito a Pymes a un Fondo de Titulización de Activos.**

- I.- Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, créditos, arrendamientos financieros, u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por Banco Popular Español a pequeñas y medianas empresas, incluidos empresarios individuales, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998").

El importe máximo de principal de los préstamos o derechos de crédito a ceder por Banco Popular Español será de MIL CUATROCIENTOS MILLONES de euros (1.400.000.000,00€).

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los derechos de crédito con garantía hipotecaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca para que sean suscritos en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

- II.- A estos efectos, se faculta a don Roberto Higuera Montejo, a don Rafael Roca García, y a don Ernesto Rey Rey, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de por Banco Popular Español a:

- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con la



04/2006

714270681

www.bancopopular.es

Teléfono de Información 902 301 000

Constitución del Fondo de Titulización de Activos, en las condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en el Fondo.

- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamos con garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, de permuta de intereses y similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a los prestatarios, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos o derechos de crédito cedidos al Fondo.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
- En general, efectuar cuantas manifestaciones, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos (incluso escrituras de subsanación o rectificación) o privados estimen convenientes o necesarios para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados.

III.- Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

#### Tercero.- Delegación de facultades.

Que se acordó igualmente facultar al Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, don Francisco Aparicio Valls, y al Consejero don Eric Gancedo Holmer, para que cualquiera de los dos, indistintamente, proceda a la ejecución de los acuerdos tomados en esta reunión, compareciendo ante Notario para elevarlos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados, incluso de forma parcial, en los correspondientes registros; así como para que pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que supongan la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

Y para que conste y surta efectos donde proceda expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, don Ángel Carlos Ron Güimil, en Madrid, a 6 de junio de 2006.

Vº Bº  
El Presidente  
Ángel Carlos Ron Güimil

El Secretario-Consejero  
Francisco Aparicio Valls

7A5016750



12/2005



ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que  
 bajo el número de orden al principio de cada obra  
 en mi protocolo general corriente de instrumentos  
 públicos donde dejo nota. Y a instancia de la ENTI-  
 DAD OTORGANTE expido copia en cuatro folios de pa-  
 pel de Timbre del Estado de uso exclusivo para do-  
 cumentos Notariales, serie 7I, números: 4270684,  
 los dos folios anteriores y el del presente que  
 signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a doce de  
 Julio de dos mil seis. DOY FE. -----



Handwritten signature of Antonio Huerta Trolez

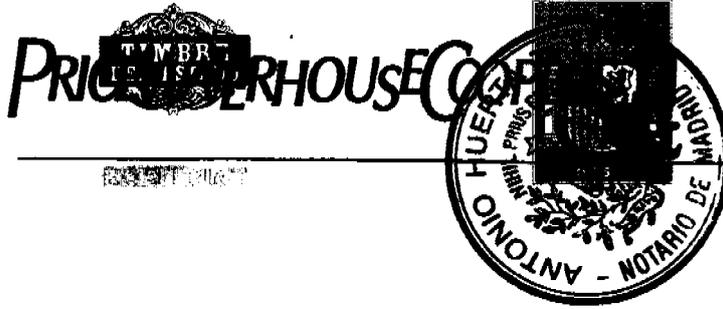


**INTERMONEY TITULIZACION,  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS  
DE TITULIZACION**

Informe especial sobre préstamos a titular  
a través de IM Grupo Banco Popular Empresas 1

7A5016749

12/2005



Paseo de la Castellana, 43  
28046 Madrid  
Tel. +34 902 021 111  
Fax +34 913 083 566

5 de septiembre de 2006

IM Grupo Banco Popular Empresas 1

Intermoney Titulización,  
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización  
Torre Picasso, Planta 22  
Plaza Pablo Ruiz Picasso  
28020 Madrid

A la atención de D<sup>a</sup>. Carmen Barrenechea

Muy señores nuestros:

Hemos revisado determinada información al 16 de junio de 2006 (para los atributos fijos: 1-8, 10-12, 16-18 detallados en el punto III) y al 16 de agosto (para los atributos dinámicos: 9 Saldo actual del préstamo, capital pendiente 13 tipo de interés aplicable, 14 retrasos en el pago y 15 situación concursal) referente a los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados", constituida por 11.802 préstamos concedidos por Banco Popular Español y los siguientes cinco bancos filiales: Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Banco de Crédito Balear, Banco de Galicia y Banco de Vasconia; en adelante las "Entidades", cuyo saldo de principal pendiente de vencer a 16 de agosto ascendían a un importe total de 1.901.433.432,13 euros y con un principal vencido impagado de 1.602.383,52 euros.

Esta revisión se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de auditar los préstamos que son titulizados, requerida para el registro del Folleto de Emisión de Bonos de Titulización en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

#### I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades de Poisson, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieren comprobar en la población.
- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

En todo caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

## II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera de Préstamos Seleccionados" antes mencionada, hemos obtenido una muestra aleatoria de 380 préstamos que nos permite concluir, con un nivel de confianza del 98,72%, que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso (ver punto IV de este informe).

Para cada uno de los préstamos integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento, al 16 de agosto de 2006 de las características indicadas a continuación.

## III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Préstamos Seleccionados"

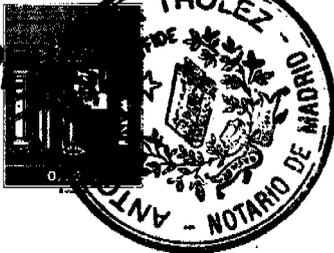
1. Naturaleza de préstamo y del deudor: Hemos verificado contra los datos que figuran en el documento de formalización de la operación (escritura o póliza), que la misma es un préstamo concedido a una empresa no financiera (persona jurídica ó empresario individual) y no domiciliada fuera de España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 98,72%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

2. Titularidad: Hemos verificado con el documento de formalización (escritura o póliza) que las Entidades son titulares de pleno dominio del préstamo a que se refiere la operación de financiación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 98,72%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

**PRICEWATERHOUSECOOP**



7A5016748

12/2005

3. **Identificación del deudor:** Hemos verificado que el nombre/razón social y/o el N.I.F./C.I.F. del deudor que consta en la base de datos de las Entidades coincide con los que figuran en el documento de formalización de la operación (escritura o póliza).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 98,72%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

4. **Transmisión de los activos:** Hemos verificado que en el documento en que se formalizó el préstamo no se incluyen impedimentos a la libre transmisión del mismo por las Entidades.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 98,72%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5. **Fecha de formalización del préstamo:** Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de las Entidades coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en el documento de formalización del préstamo (escritura o póliza). En su caso, la fecha de disposición coincide con la documentación inicial del mismo (actas de disposición, recibos, etc.), y esta última es consecuente con los términos del correspondiente documento de formalización.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 98,72%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

6. **Fecha de vencimiento del préstamo:** Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de las Entidades coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en el documento de formalización de la operación (escritura o póliza) o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haberse producido amortizaciones anticipadas o novaciones que la hayan modificado.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 98,72%, que no más del 2,21% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

7. **Plazo de amortización (en origen) no inferior a un año:** Hemos verificado que el vencimiento inicial del préstamo a contar desde la fecha de formalización no es inferior a doce meses.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 98,72%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8. Importe inicial del préstamo: Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de las Entidades coincide con el que figura en el documento de formalización (escritura o póliza) del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 98,72%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

9. Saldo actual del préstamo (capital pendiente): Hemos verificado que el saldo vivo del préstamo que figura en la base de datos de las Entidades se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial, tipo de interés establecido en el documento de formalización o en la documentación adicional soportada (en caso de posterior modificación por acuerdo entre las partes) y, en su caso, de los pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de las Entidades.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 98,72%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

10. Hemos verificado que el tipo de interés, para aquellos préstamos con tipo de interés fijo, que figura en la base de datos de las Entidades Cedentes, coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 98,72%, que no más del 1,75% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

11. Tipo de interés o índice de referencia: para los préstamos a tipo de interés variable, hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable, y el tipo de interés o índice de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable al préstamo que figura en la base de datos de las Entidades coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo (escritura o póliza) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho tipo de interés o índice de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 98,72%, que no más del 1,75% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

12. Diferencial del tipo de interés: para los préstamos a tipo de interés variable, hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el índice o tipo de referencia del préstamo que figura en la base de datos de las Entidades, coincide con el indicado en el documento de formalización del préstamo (escritura o póliza) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 98,72%, que no más del 1,75% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

PRICERHOUSE COOP



7A5016747

12/2005

13. Hemos verificado que el tipo de interés aplicable consistente de adicionar el tipo de interés de referencia (atributo 11) y el diferencial (atributo 12) verificado con el documento de formalización del préstamo o acuerdo entre las partes (en caso de posterior modificación), coincide con el que figura en la base de datos de las Entidades Cedentes.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 98,72%, que no más del 1,75% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

14. Retrasos en el pago: Hemos verificado contra información interna de las Entidades que los préstamos se encuentran al corriente de pago o, en su caso, el retraso en el pago no supera los 90 días al 16 de agosto de 2006.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 98,72%, que no más del 2,64% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

15. Situación concursal: Hemos verificado los documentos en los que las Entidades certifican que, con la información que disponen en sus bases de datos y en los expedientes, el deudor al que se le ha otorgado el préstamo no se encuentra en situación concursal alguna.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 98,72%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

De la muestra seleccionada, al 16 de agosto de 2006, 178 préstamos (46,84%) con un saldo total de 29.518.657,55 euros que representan un 58,18% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada corresponden a operaciones de préstamo con garantía de hipoteca inmobiliaria ("préstamo hipotecario"). Para éstos préstamos hipotecarios adicionalmente hemos verificado:

16. Formalización del préstamo hipotecario: Hemos verificado que el préstamo hipotecario se ha formalizado en Escritura Pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 98,72%, que no más del 1,15% de los préstamos correspondientes a operaciones de préstamo con garantía hipotecaria incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

17. Garantía hipotecaria: Hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 98,72%, que no más del 1,15% de los préstamos correspondientes a operaciones de préstamo con garantía hipotecaria incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

18. **Finca registral:** Hemos verificado que el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo que figura en la base de datos de las Entidades Cedentes coincide con la que figura en la Escritura Pública en la cual se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 98,72%, que no más del 1,15% de los préstamos correspondientes a operaciones de préstamo con garantía hipotecaria incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

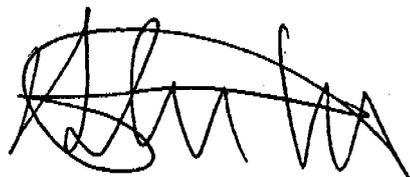
#### IV. Comentarios sobre la muestra analizada

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del [...] % es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	<u>% de desviación sobre la muestra</u>	<u>% máximo de desviación estimado</u>
0	-	1,15%
1	0,25%	1,75%
2	0,50%	2,21%
3	0,75%	2,64%
4	1,00%	3,06%
5	1,25%	3,45%

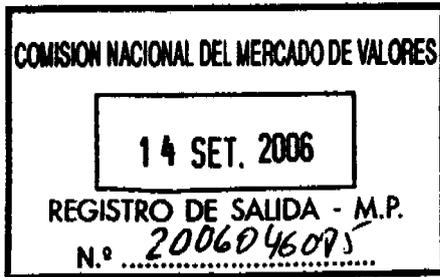
Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.



Antonio Greño Hidalgo  
Socio-Auditor de Cuentas

7A5016746



Madrid, 14 de Septiembre de 2006

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

- Fondo: **IM GRUPO BANCO POPULAR EMPRESAS 1 FTA**
- Emisión: **Bonos de titulización por importe de 1.832.400.000 euros**
- Sociedad Gestora: **INTERMONEY Titulización, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 14 de Septiembre de 2006 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad INTERMONEY Titulización S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 29 de Junio de 2006, ACUERDA:*

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado IM GRUPO BANCO POPULAR EMPRESAS 1 FTA con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad INTERMONEY Titulización, S.G.F.T., S.A.."*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A1	ES0347843007
A2	ES0347843015

**CNMV**Comisión Nacional  
del Mercado de Valores

<b>B</b>	<b>ES0347843023</b>
<b>C</b>	<b>ES0347843031</b>
<b>D</b>	<b>ES0347843049</b>
<b>E</b>	<b>ES0347843056</b>

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de **39.033** euros se adjuntará.

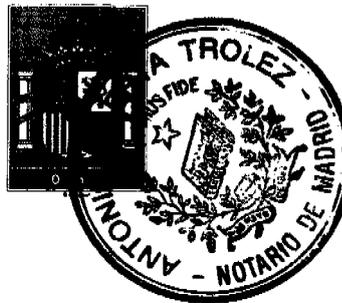
Atentamente,

El Director General  
de Mercados e Inversores



Angel Benito Benito

7A5016745



12/2005

Table with columns: Estado, N° Pro, Fecha, Capital, Tipo, etc. It contains a dense list of notarial records with various numerical values and names.



7A5016744



12/2005

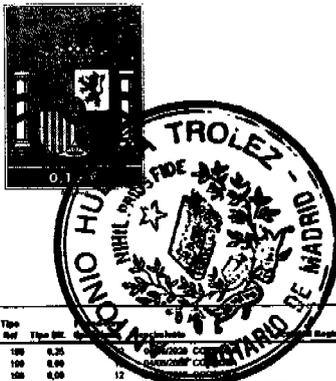


Table with columns: Entidad, Nº Plano, Fecha de otorgamiento, Capital Inscribido, Capital Posibilitado, Fecha Construcción, Tipo de lote, Superficie, Tipo de lote, Superficie, Nº Registro, Fecha, Recibo, and Monto. The table contains numerous rows of data for various entities and properties.



7A5016743



12/2005



Table with columns: Estado, Nº Ptas, Fecha de Inscripción, Capital Social, Ptas. Inscripción, Ptas. Matrícula, Tipo Inscripción, Nº Registro, Tipo Registro, Descripción, and various numerical fields. The table contains numerous entries for different companies and individuals, including 'BANCO DE ANDALUCIA' and 'VEZEL MALAGA'.



7A5016742

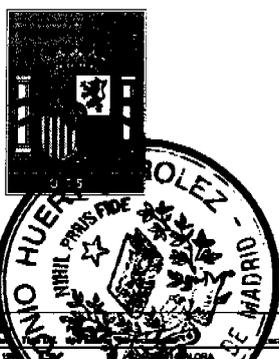


12/2005



Table with columns: Entidad, Nº Ptas, Fecha de otorgamiento, Capital inicial, Capital constituido, Tipo de Interés, Nº de Registro, Localidad, Registro, Nº Folio, tomo, Libro, Folio, Base, Monto, Cts. Rows list various entities and their financial details.





7A5016741

12/2005

Table with columns: Estado, Nº Ptas, Fecha de Insc, Capital, Folio, Nº Registro, and various location names like ALCAZA, ALCAJA DE GUADRAMA, etc.



7A5016740



12/2005

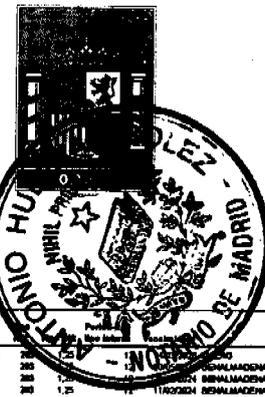


Table with columns: Banco, Nº Póliza, Fecha del Inicial, Capital Prestado, Fianza Constituida, Tipo Inter. Anual, Nº Registro, Libro, Folia, Area, and Hom. C/3. It lists various bank entries with their respective details.



7A5016739

12/2005



Table with columns: Entidad, Nº Pase, Fecha de otorgamiento, Capital inicial, Capital final, Fecha de inscripción, Tipo de inscripción, Nº de inscripción, Localidad Registro, Nº Registro, Meters, Area, Volumen, and other details. The table lists numerous real estate transactions across various municipalities in Spain.



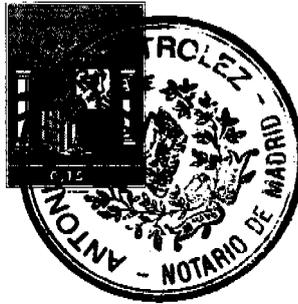


12/2005

Table with columns: Entidad, Nº Pape, Fecha otorg, Capital total, Fidei. Comisaria, Tipo Inter., Tipo Reg., Nº Registre, Localidad, Registre, Mtro, Folio, Recs, Num. Cta. Rows list various entities and their financial details.



7A5016737



12/2005

Table with columns: Estado, Nº Plano, Fecha de otorgamiento, Capital Insalud, Capital Puesto, Fecha Constitucion, Tipo Inter. Vigente, Tipo, Tipo del, Puesto de, Vencimiento, Localidad Registro, Nº Registro, Area, Año, Renta, Num. Ch.



7A5016736



12/2005

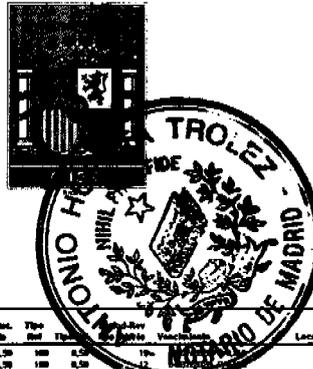


Table with columns: Estado, Nº Póliza, Fecha, Capital, Tipo, etc. Contains multiple rows of notary records.





12/2005

Table with columns: Banco de Galicia, S.A., Nº Folio, Fecha de Emisión, Capital Nominal, Capital Contribuido, Fecha de Cancelación, Tipo de Emisión, Valor Nominal, Valor Real, Valor Real Registrado, and other financial details. The table lists numerous entries for Banco de Galicia, S.A. across various folios and dates.





12/2005



Table with columns: Entidad, Nº Póliza, Fecha Efecto, Capital Prometido, Fidei Comisario, Tipo de Seguro, Nº Registro, Base, Mone, Base, Base, Base, Base. Contains a dense list of insurance policy records.





12/2005



Table with columns: Estado, Nº Pto, Fecha de insc, Capital inscrito, Fecha Inscripción, Tipo Inter., Tipo Tit., Localidad Registro, Nº Registro, Area, Precio, Rec, Renta, C/s. It lists various notarial records for GALICIA.



7A5016732



12/2005



Table with columns: Calleja, N° Pro, Fecha de Inscripción, Capital Inscribido, Fidej. Comisionado, Tipo de Inscripción, Tipo de Inscripción, Tipo de Inscripción, Localidad Registro, N° Registro, tomo, Libro, Folio, Area, Num. Cap. Contains a list of property registration records.





Table with 18 columns: Entidad, N° P'tmo, Fecha datos, Capital inicial, Capital pendiente, Fecha Concesion, Tipo Ingra., Tipo Ref, Tipo DI, Periodo-Div, Tipo Inbrts, Valor, Localizado, Registro, N° Registro, tomas, Ultra, Foto, Dura, Plazo, Cita. Rows list financial data for Banco Popular Español, S.A. across various branches and dates from 18/09/2006 to 18/09/2009.



7A5016730

12/2005

Table with columns: Entidad, N° Parte, Fecha de alta, Capital Inicial, Capital Promovido, Fechas Causales, Tipo, Tipo del, Tipo del, Periodo de vigencia, Vencimiento, Localidad Registro, Nº Registro, Tipo, Base, Base, Base, Base, Base, Base, Base, Base. The table lists numerous entries for Banco Popular Español, S.A. across various regions and dates.



7A5016729



12/2005

Table with columns: Entidad, N° Pro, Fecha de Emisión, Capital Inicial, Capital Posterior, Tipo Inter. Vigente, Tipo Inter. Tipo 01, Tipo Inter. Tipo 02, Puntaje Inter. Tipo Inter. Vigente, Vencimiento, Localidad Registro, N° Registro, Tipo, Año, Saldo, Base, Num. Com.



7A5016728



12/2005

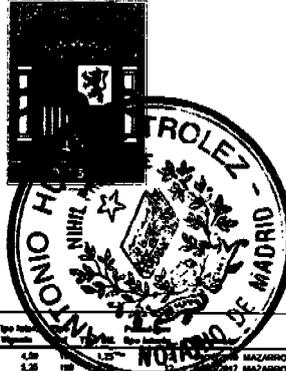


Table with columns: Estado, Nº Finca, Fecha de inscripción, Capital inscrito, Tipo de finca, Localidad, Nº Registro, base, Area, Referencia, Rango, Num. Cta. Includes entries for BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. and various fincas.



7A5016727



12/2005

Table with columns: Entidad, Nº Póliza, Fecha de otorgamiento, Capital otorgado, Fecha de inscripción, Tipo de inscripción, Localidad, Registro, Nº de inscripción, Área, M², Área, Área, Área, Área. Contains a long list of notarial records.

Entidad	Nº Ptas	Echa data	Capital	Pagos	Fcha	Tipo	Tip	Tip	Tip	Tip	Vencimiento	Localidad	Registro	Nº	Regis	Reca	Mon	CD
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0070024846004500188	18/09/2006	120.200,00	87.823,01	30/09/2002	5,00	100	1,25	12	20/09/2017	MADRID	ALCA	14	247	138	103	6274000000	2240
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0070025440004500282	18/09/2006	300.000,00	250.151,14	25/04/2003	5,00	100	1,25	12	04/05/2018	MADRID	ALCA	14	247	138	103	6274000000	2241
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0070025430004500105	18/09/2006	60.000,00	68.896,87	18/01/2003	3,00	100	1,25	12	18/01/2015	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	ALCA	1	139	132	172	9014000000	2242
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0070025363004500580	18/09/2006	78.300,00	69.941,94	03/09/2004	4,75	100	0,50	12	03/09/2016	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	ALCA	1	139	132	172	9014000000	2243
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0070025378014710509	18/09/2006	300.200,00	148.009,10	17/05/2002	4,00	100	1,00	12	04/09/2011	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	ALCA	1	139	132	172	9014000000	2244
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0070025800047475862	18/09/2006	138.784,00	131.824,34	17/09/2004	4,50	100	0,50	12	04/07/2009	ALCALA DE HENARES	ALCA	4	387	117	118	7620000000	2245
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007002620410474708448	18/09/2006	88.111,33	10.837,33	18/11/2007	3,70	181	1,25	12	04/07/2008	SAN MARTIN D V	ALCA	1	151	42	298	4900000000	2246
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007002620410474714867	18/09/2006	60.101,21	22.650,05	23/08/2001	5,00	100	0,25	12	04/08/2021	ELGA	ALCA	1	140	201	103	2092000000	2247
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007002620410474714867	18/09/2006	60.101,21	22.650,05	23/08/2001	5,00	100	0,25	12	04/08/2021	ELGA	ALCA	1	140	201	103	2092000000	2248
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007002620410474714867	18/09/2006	60.101,21	22.650,05	23/08/2001	5,00	100	0,25	12	04/08/2021	ELGA	ALCA	1	140	201	103	2092000000	2249
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00700261900473706113	18/09/2006	30.096,61	21.257,68	11/05/1998	4,25	181	1,00	12	04/08/2018	HUELVA	ALCA	1	138	512	8	2580000000	2250
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00700261900473706113	18/09/2006	30.096,61	21.257,68	11/05/1998	4,25	181	1,00	12	04/08/2018	HUELVA	ALCA	1	138	512	8	2580000000	2251
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007002620410474706319	18/09/2006	112.484,80	1.000.000,00	01/02/2004	4,50	100	1,20	12	04/10/2020	BARCELONA	ALCA	13	647	647	122	3524800000	2252
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007002620410474706319	18/09/2006	112.484,80	1.000.000,00	01/02/2004	4,50	100	1,20	12	04/10/2020	BARCELONA	ALCA	13	647	647	122	3524800000	2253
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007002620410474706319	18/09/2006	112.484,80	1.000.000,00	01/02/2004	4,50	100	1,20	12	04/10/2020	BARCELONA	ALCA	13	647	647	122	3524800000	2254
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007002620410474706319	18/09/2006	112.484,80	1.000.000,00	01/02/2004	4,50	100	1,20	12	04/10/2020	BARCELONA	ALCA	13	647	647	122	3524800000	2255
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007002620410474706319	18/09/2006	112.484,80	1.000.000,00	01/02/2004	4,50	100	1,20	12	04/10/2020	BARCELONA	ALCA	13	647	647	122	3524800000	2256
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007002620410474706319	18/09/2006	112.484,80	1.000.000,00	01/02/2004	4,50	100	1,20	12	04/10/2020	BARCELONA	ALCA	13	647	647	122	3524800000	2257
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007002620410474706319	18/09/2006	112.484,80	1.000.000,00	01/02/2004	4,50	100	1,20	12	04/10/2020	BARCELONA	ALCA	13	647	647	122	3524800000	2258
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007002620410474706319	18/09/2006	112.484,80	1.000.000,00	01/02/2004	4,50	100	1,20	12	04/10/2020	BARCELONA	ALCA	13	647	647	122	3524800000	2259
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007002620410474706319	18/09/2006	112.484,80	1.000.000,00	01/02/2004	4,50	100	1,20	12	04/10/2020	BARCELONA	ALCA	13	647	647	122	3524800000	2260

7A5016726



12/2005

Table with columns: Estado, Nº Ptas, Fecha de inscripción, Capital inscrito, Capital pendiente, Fecha de inscripción, Tipo de ingreso, Tipo de ingreso, Tipo de ingreso, Puntos de inscripción, Localidad Registro, Nº Registro, Tipo de ingreso, Tipo de ingreso, Tipo de ingreso, Tipo de ingreso, Tipo de ingreso.



7A5016725



12/2005



Table with columns: Entidad, Nº Ptas, Fecha Inicial, Capital Inicial, Fecha Posterior, Ptas Inicial, Ptas Final, Tipo de Inicial, Ptas Final, Localidad Registro, Nº Registro, Año, Folio, Inicial, Final, Hys., Cth. The table lists numerous entries for Banco Popular Español, S.A. across various locations and dates.

Table with columns: Entidad, N° Folio, Fecha data, Capital inicial, Capital Pendiente, Fecha Cierre, Tipo Inter, Tipo Ref, Tipo OM, Periodo, Tipo Inter, Vencimiento, Localidad Registro, N° Registro, tomo, Area, Hecta, Num. Cta.



7A5016724



12/2005

Table with columns: Entidad, Nº Ptas, Fecha de emisión, Capital inicial, Tipo de emisión, etc. It lists numerous financial transactions and registrations.





7A5016723



12/2005

Table with columns: Cabecera, Nº Pase, Fecha de inscripción, Capital inicial, Capital final, Tipo de Votación, Tipo de Titulo, Tipo de Titulo, Particular que Interesa, Ventas, Localidad Registro, Nº Registro, Año, Folio, Inca, Num. Cit. Rows list various bank entries for Banco Popular Español, S.A.





12/2005

7A501672Z



Table with columns: Cédula, Nº Pro, Fecha Acta, Capital Inicial, Capital Provisión, Fecha Concurrencia, Tipo Inscr, Tipo Reg, Provisión, Localidad Registro, Nº Registro, Área, M², Índice, Núm. Cta. Rows list various real estate transactions.



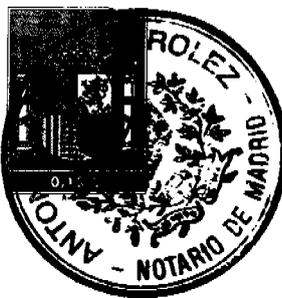


12/2005



Table with columns: Estado, Nº Póliza, Fecha otorgada, Capital Inscribir, Fidej. Prestatario, Fidej. Causante, Tipo Inter. Vigente, Tipo del Financiamiento, Periodo Dev. Inter. Vigente, Vencimiento, Localidad Registro, Nº Registro Inscrito, Libro, Folio, Recibo, Num. Cód. Banco Popular Español, S.A. entries.





12/2005

Table with columns: Banco, Nº Finca, Fecha de inscripción, Capital Inscribido, Capital, Fecha de inscripción, Tipo de finca, Superficie, Tipo de finca, Partida del Catastro, Municipio, Localidad, Registro, Nº Registro, Área, Precio, Área, Precio. The table lists numerous real estate transactions from various banks across different municipalities in Madrid.



7A5016719



12/2005

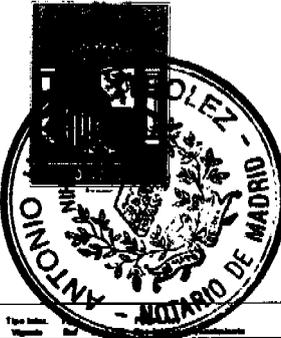


Table with columns: Entidad, Nº Póliza, Fecha Firma, Capital Inicial, Capital Final, Tipo Inter., Tipo Inter., Localidad Registro, Nº Asignat. Única, Base, Impo, Base, Num. Cb. Contains a list of financial records for Banco Popular Español, S.A.





12/2005



Table with columns: Estado, Nº Pase, Folio libro, Capital total, Capital pendiente, Folio Conceptos, Tipo Int. Vigente, Tipo Int. Tipo DE, Procentaje Tipo Int. Vigente, Vencimiento, Localidad Registro, Nº Registro, Año, Día, Mes, Año, Mes, Día. The table lists numerous entries for 'BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.' across various locations and dates.





12/2005

7A5016717



Table with columns: Entidad, Nº Ptas, Fecha de Pago, Capital, Tipo de Pago, Tipo de Pago, Periodo de Pago, Localidad Registro, Nº Registro, Año, Mes, Día, Hora, Min, Sec. Rows list various entities and their financial details.



7A5016716



12/2005

Table with columns: Banco de Amaluzia, N° Póliza, Fecha de la, Capital total, Tipo, Monto, etc. Contains multiple rows of financial data.

Table with columns: Tipo, Monto, etc. Continuation of financial data from the previous table.





12/2005



Table with columns: Entidad, Nº Pase, Fecha de inicio, Capital inicial, Fecha, Monto, Tipo, and Nota. It contains a list of financial entries for various entities.





7A5016714

12/2005

Table with columns: Epíteto, Nº Ptas, Fecha de emisión, Capital total, Dignidad, Fecha, Tipo Interés, Tipo Ref, and other financial details. It lists numerous entries for 'BANCO DE ANDALUCIA'.

Vertical column of numbers and text on the right side of the page, likely a ledger or index.





7A5016713

12/2005

Table with columns: Banco de Castilla, S.A., Nº Póliza, Fecha de emisión, Capital inicial, Capital pendiente, Cuentas, Tipo de emisión, Valor nominal, Valor real, Tipo de descuento, Fecha de vencimiento, and Descripción. It lists numerous financial transactions for Banco de Castilla, S.A. across various policy numbers and dates.





12/2005



7A5016712



Table with columns: Entidad, Nº Finca, Fecha de inicio, Cantidad inscrita, Capital Pagar, Fecha Cancelación, Tipo Inscripción, Tipo Ref, Tipo Subscripción, Periodo de Pago, Tipo de Pago, Tipo de Pago, Tipo de Pago. Contains a list of financial records for Banco de Castilla, S.A.





12/2005



Table with 13 columns: Entidad, Nº Ptas, Fecha delos, Capital Inicial, Cédula Preferente, Fecha Convenio, Valor Inicial, Tipo del, Tipo Preferente, Fecha delos, Valor Inicial, Tipo General, and Num. DC. It lists financial data for various banks like BANCO DE CREDITO BALEAR.

Table with columns: Entidad, N° Proceso, Fecha de inicio, Capital inicial, Pendiente, Fecha, Tipo interes, Tipo, Periodo, Tipo interes, Tipo, Periodo, Tipo. The table contains multiple rows of financial data for various entities.



12/2005



7A5016710



Table with columns: Emisor, Nº Finca, Fecha de la, Capital, Fecha, Tipo, Tipo, Tipo, Fecha, and others. It contains a long list of financial or legal records.





12/2005



7A5016709

Entidad	ID Finco	Fecha d'adq.	Capital Inicial	Capital Parcial	Capital Comunal	Tipo Interés	Tipo Diferencial	Periodo	Tipos Interés	Tipos Diferencial						
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	400.000,00	200.720,00	214022000	4,00	200	2,00	12	214022000	Personaf	10003				
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	114.000,00	88.040,00	000022000	7,00	200	4,00	12	000022000	Personaf	10004				
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	8.000,00	4.877,33	100042000	7,00	100	3,75	12	100042000	Personaf	10005				
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	300.000,00	236.100,19	100022000	3,75	200	1,00	12	100022000	Personaf	10006				
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	40.000,00	43.040,00	100002000	5,75	100	1,50	12	100002000	Personaf	10007				
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	40.000,00	37.840,21	130022000	5,00	100	1,70	12	130022000	Personaf	10008				
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	20.000,00	22.051,35	100012000	5,50	100	1,00	12	100012000	Personaf	10009				
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	30.100,00	7.716,02	000122000	4,25	100	1,00	12	000122000	Personaf	10010				
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	40.000,00	35.504,20	100022000	4,00	200	1,00	12	100022000	Personaf	10011				
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	21.000,00	7.020,04	150022000	6,00	200	2,40	12	150022000	Personaf	10012				
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	107.000,00	117.430,70	040022000	5,00	200	1,25	12	040022000	Personaf	10013				
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	107.000,00	117.430,70	040022000	5,00	200	1,25	12	040022000	Personaf	10013				
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	120.000,00	96.271,02	000122000	4,50	100	1,25	12	000122000	Personaf	10014				
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	24.000,00	16.045,07	300022000	6,50	100	2,50	12	300022000	Personaf	10015				
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	24.000,00	11.257,41	170022000	3,00	100	4,40	12	170022000	Personaf	10016				
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	50.000,00	27.516,30	000022000	5,25	200	1,70	12	000022000	Personaf	10017				
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	32.000,00	13.131,21	050122000	6,00	100	2,00	12	050122000	Personaf	10018				
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	10.000,00	13.070,70	030022000	5,25	100	1,50	12	030022000	Personaf	10019				
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	10.000,00	6.300,30	200022000	6,00	100	2,00	12	200022000	Personaf	10020				
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	12.000,00	6.070,21	020022000	6,75	100	3,00	12	020022000	Personaf	10021				
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	12.000,00	6.104,00	300022000	6,50	100	2,70	12	300022000	Personaf	10022				
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	30.000,00	20.200,04	100022000	5,50	200	2,00	12	100022000	Personaf	10023				
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	20.000,00	20.071,22	100022000	5,00	200	1,20	12	100022000	Personaf	10024				
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	00.000,00	45.022,00	200022000	4,25	200	1,00	12	200022000	Personaf	10025				
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	77.000,00	45.070,00	010022000	6,30	100	3,00	12	010022000	Personaf	10026				
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	00.000,00	54.000,32	130022000	6,75	200	3,00	12	130022000	Personaf	10027				
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	00.000,00	10.000,00	220022000	5,00	100	1,00	12	220022000	Personaf	10028				
BANCO DE GALICIA, S.A.	00270004100441070949	10/09/2000	12.000,00	6.200,04	310022000	5,00	100	1,50	12	310022000	Personaf	10029				





7A5016708

12/2005

Table with columns: Estado, # Folio, Fecha de ins, Capital Prometido, Fecha de constitucion, Tipo de ins, Tipo de folio, Observaciones, Periodo de ins, Vencimiento, Tipo de ins, Tipo de folio, and Folio. It contains a dense list of notary records for various states.



Entidad	Nº Folio	Fecha otorgada	Capital inicial	Capital Pendiente	Fecha Concesión	Tipo Interés Vigente	Tipo Ref.	Tipo Diferencial	Periodo Interés	Vencimiento	Tipo Garantía	Num DC.
BANCO DE VASCOIMA, S.A.	005478480044000021	18/09/2006	320.317,00	320.317,00	28/10/2006	4,95	203	2,50	12	28/10/2012	Personal	10465



12/2005



Table with columns: Emisor, Nº Finca, Fecha de insc, Capital Inscri, Capital Previsible, Fecha Cancelac, Tipo Inscri, Tipo Obj, Tipo, Prolongac, Tipo Inscri, Inscri, Tipo, Causa, Año DC. The table contains a large number of rows with detailed financial and legal data for various notary entries.



7A5016706



12/2005

Table with columns: Numero, Of. Not., Fecha de otorg., Capital total, Capital pendiente, Fechas canceladas, Valor de los bienes, Tipo de bien, Porcentaje, and other details. It contains a long list of notarial records.





16705

12/2005

Table with columns: Epíteto, Nº Ptas, Fecha de alta, Capital Inicial, Fecha Promulgada, Fecha Convencional, Tipo Interés, Tipo Ref, Tipo Diferencial, Tipo Interés, Periodo, Tipo, Tipo, Tipo, Tipo. Contains a long list of notarial entries.



745016704



12/2005

Table with columns: Entidad, Nº Pape, Fecha Acta, Capital Inicial, Capital Persefuto, Fianza Comunitaria, Tipo Inicial, Tipo Final, Tipo Actual, Periodo de Vigencia, Tipo Comisario, Tipo Nombrado, and other financial/legal details.

Table with columns: Tipo Comisario, Tipo Nombrado, Periodo de Vigencia, and other details, continuing from the previous table.





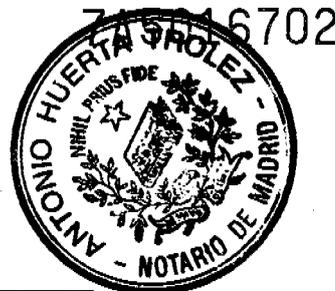
12/2005

745016703



Table with columns: Entidad, IF, Fecha, Capital, Fecha, Tipo, Tipo, Periodo, Tipo. Contains a list of financial records for Banco Popular Español, S.A. with various dates and amounts.





12/2005

Table with columns: Efectivo, Nº Póliza, Fecha de emisión, Capital total, Capital pendiente, Fecha vencimiento, Tipo interés, Tipo de póliza, Tipo de interés, Periodo de pago, Vencimiento, Tipo de póliza, Monto. Contains a list of financial entries for 'BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.' from 1987 to 2005.



7A5016701



12/2005

Table with columns: Banco, N° Pro, Fecha d'otorg, Capital, Tipo Interés, Tipo Ref, Tipo, Periodo, and others. It contains a dense list of financial records for various banks and individuals.





12/2005

Table with columns: Estipulo, Nº Ptas, Fecha de ingreso, Capital Inicial, Capital Prorrateado, Fecha Convenciones, Tipo de Operación, Tipo del Operador, and other financial details.



Table with columns: Empresa, Código, Fecha Inicio, Fecha Fin, Capital, Tipo Interés, Tipo Ref, Diferencial, Periodo, Avance, Vencimiento, Garantía, Num DC.







12/2005



Table with columns: Entidad, N° Póliza, Fecha Inicio, Capital Inicial, Capital Ponderado, Fecbe, Tipo Inicial, Tipo Real, Ponderación, Tipo Operación, Tipo Operación, Tipo Operación, Tipo Operación, Tipo Operación, Tipo Operación. Contains a long list of financial data entries.



Entidad	Nº Pmto	Fecha datos	Capital inicial	Capital pendiente	Fecha Cancelación	Tipo Interés	Tipo Ref	Tipo Diferencial	Periodo Rev Upo Interés	Vencimiento	Tipos	Mon DC
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751207460440012360	18/09/2006	40.000,00	14.414,01	28/08/2003	6,75	190	2,68	12	28/08/2008	Personal	8391
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751207460440012361	18/09/2006	30.000,00	24.426,33	28/07/2005	6,50	190	4,28	12	28/07/2009	Personal	8392
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751207520440011112	18/09/2006	10.592,00	14.626,61	05/11/2004	4,25	190	1,00	12	05/11/2006	Personal	8393
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751209300440008351	18/09/2006	20.000,00	10.142,80	09/01/2004	6,25	190	3,00	12	09/01/2009	Personal	8394
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751209300440010888	18/09/2006	28.000,00	18.298,02	15/04/2005	5,96	203	2,50	12	15/04/2010	Personal	8395
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751209300440005653	18/09/2006	150.000,00	46.177,73	18/01/2003	4,25	190	1,00	12	18/01/2008	Personal	8396
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075120931040013255	18/09/2006	25.000,00	5.869,68	10/05/2004	6,50	190	1,25	12	10/05/2011	Personal	8397
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751209370440010758	18/09/2006	36.000,00	27.281,33	19/04/2005	5,50	203	2,50	12	19/04/2010	Personal	8398
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751210156440012872	18/09/2006	48.000,00	34.233,54	29/01/2005	5,25	190	1,75	12	29/01/2010	Personal	8399
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751211654004400561	18/09/2006	18.000,00	12.378,14	01/11/2004	7,00	190	3,70	12	01/11/2009	Personal	8400
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751212950440000616	18/09/2006	25.000,00	5.869,68	10/05/2004	6,50	190	1,25	12	10/05/2011	Personal	8401
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751212970440002491	18/09/2006	120.000,00	108.301,78	24/02/2006	5,00	190	1,50	12	24/02/2011	Personal	8402
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007512133104411007138	18/09/2006	42.000,00	8.823,80	02/08/2002	7,25	190	3,00	12	02/08/2009	Personal	8403
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007512133204400100728	18/09/2006	17.000,00	10.031,82	02/08/2002	4,25	203	1,25	12	02/08/2011	Personal	8404
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751214800440007040	18/09/2006	6.000,00	4.753,98	29/08/2005	6,25	190	3,50	12	29/08/2010	Personal	8405
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751214800440007737	18/09/2006	36.000,00	32.233,40	18/01/2006	6,00	203	2,50	12	18/01/2011	Personal	8406
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751214800440009281	18/09/2006	18.000,00	14.664,75	06/08/2005	8,00	203	4,00	12	06/08/2010	Personal	8407
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751214800440005558	18/09/2006	18.000,00	12.928,13	09/08/2005	6,18	190	3,06	12	09/08/2011	Personal	8408
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751214800440006649	18/09/2006	6.000,00	3.973,15	09/08/2005	7,78	203	4,26	12	09/08/2008	Personal	8409
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075121510440000477	18/09/2006	10.180,00	5.087,00	02/01/2004	5,00	190	0,80	12	02/01/2008	Personal	8410
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751215104400002025	18/09/2006	15.000,00	4.387,44	14/01/2005	5,00	180	1,80	12	14/01/2009	Personal	8411
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751217130440018728	18/09/2006	25.000,00	12.350,73	11/02/2005	6,00	180	2,00	12	11/02/2010	Personal	8412
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751217894400118109	18/09/2006	20.000,00	12.000,00	18/05/2005	5,00	180	1,00	12	18/05/2010	Personal	8413
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751220104400015688	18/09/2006	24.000,00	21.058,60	15/09/2009	6,00	190	3,00	12	15/09/2011	Personal	8414
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751220124400009124	18/09/2006	20.000,00	16.451,50	29/11/2004	6,00	190	3,00	12	29/11/2009	Personal	8415
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751220730440008832	18/09/2006	8.200,00	7.118,50	30/03/2005	6,00	203	2,50	12	30/03/2010	Personal	8416
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751220770440008729	18/09/2006	90.000,00	46.324,13	06/06/2006	5,75	190	1,75	12	06/06/2011	Personal	8417
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751220770440008827	18/09/2006	12.000,00	6.811,71	09/02/2006	4,75	190	1,75	12	09/02/2010	Personal	8418
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751222304400000250	18/09/2006	6.000,00	4.452,48	03/11/2006	6,75	190	3,50	12	03/11/2008	Personal	8419
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751223104401098398	18/09/2006	42.000,00	28.629,58	18/11/2004	5,50	203	3,12	12	18/11/2009	Personal	8420
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751223080441000808	18/09/2006	18.000,00	1.409,02	21/08/2002	7,25	190	3,20	12	21/08/2007	Personal	8421
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751223104400011878	18/09/2006	17.000,00	15.271,00	04/08/2002	6,50	203	2,80	12	04/08/2011	Personal	8422
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751228104400002784	18/09/2006	12.000,00	5.919,34	14/02/2006	5,50	203	2,80	12	14/02/2008	Personal	8423
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751227980440000880	18/09/2006	31.000,00	23.050,77	21/03/2005	5,28	190	1,20	12	21/03/2010	Personal	8424
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751228044000080000	18/09/2006	50.000,00	17.970,78	19/10/2008	6,50	203	4,25	12	19/10/2007	Personal	8425
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751233704400017011	18/09/2006	34.181,52	1.241,68	09/08/2003	7,00	190	1,50	12	09/08/2006	Personal	8426
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751239204400009918	18/09/2006	120.000,00	83.115,48	29/12/2004	4,75	190	1,25	12	29/12/2009	Personal	8427
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751239804401705468	18/09/2006	123.000,00	114.502,79	28/05/2005	4,38	190	0,78	12	28/05/2007	Personal	8428
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751240304400012368	18/09/2006	14.000,00	11.586,78	08/09/2005	4,75	190	1,35	12	08/09/2011	Personal	8429
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751240304400010884	18/09/2006	600.000,00	406.878,23	04/05/2005	4,70	203	1,50	12	04/05/2010	Personal	8430
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751231810440012387	18/09/2006	150.000,00	150.000,00	13/02/2006	4,86	203	2,90	12	13/02/2011	Personal	8431
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007512318980440010591	18/09/2006	60.000,00	41.621,71	05/05/2005	6,75	190	2,75	12	05/05/2008	Personal	8432
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751232310440001711	18/09/2006	38.000,00	38.000,00	02/01/2006	6,50	203	2,50	12	02/01/2009	Personal	8433
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751232340440034083	18/09/2006	9.200,00	5.312,13	25/04/2003	6,00	203	3,90	12	25/04/2008	Personal	8434
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751232398044000428	18/09/2006	18.000,00	15.878,58	12/01/2006	5,00	190	1,78	12	12/01/2011	Personal	8435
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007512324030440017318	18/09/2006	39.000,00	24.968,20	13/11/2004	7,50	190	4,16	12	13/11/2009	Personal	8436
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751233364000044028	18/09/2006	49.076,00	11.821,75	11/11/2002	5,15	190	1,20	12	11/11/2007	Personal	8437
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751233830440018207	18/09/2006	12.700,00	7.541,73	11/05/2005	8,50	180	2,88	12	11/05/2008	Personal	8438
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751232280440006978	18/09/2006	12.000,00	1.099,58	28/05/2004	7,75	203	4,44	12	28/05/2008	Personal	8439
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007512321180440026209	18/09/2006	180.000,00	158.992,70	14/09/2005	4,50	190	2,80	12	14/09/2008	Personal	8440
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007512381504400028100	18/09/2006	12.000,00	7.604,90	29/07/2004	7,75	190	3,50	12	29/07/2008	Personal	8441
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007512378180440002908	18/09/2006	18.000,00	12.280,27	03/11/2005	5,25	190	2,25	12	03/11/2009	Personal	8442
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007512378180440002978	18/09/2006	18.000,00	16.460,80	16/03/2005	4,50	203	1,80	12	16/03/2011	Personal	8443
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007512378180440002746	18/09/2006	34.000,00	22.843,52	15/11/2004	3,78	203	1,24	12	15/11/2009	Personal	8444
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007512378180440002950	18/09/2006	24.000,00	16.868,18	17/05/2005	6,50	190	2,90	12	17/05/2010	Personal	8445
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007512378180440002810	18/09/2006	88.000,00	25.375,28	13/07/2005	4,50	190	0,40	12	13/07/2007	Personal	8446
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007512378180440002810	18/09/2006	88.000,00	25.375,28	13/07/2005	4,50	190	0,40	12	13/07/2007	Personal	8446
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007512378180440002810	18/09/2006	88.000,00	25.375,28	13/07/2005	4,50	190	0,40	12	13/07/2007	Personal	8446
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007512378180440002810	18/09/2006	88.000,00	25.375,28	13/07/2005	4,50	190	0,40	12	13/07/2007	Personal	8446
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007512378180440002810	18/09/2006	88.000,00	25.375,28	13/07/2005	4,50	190	0,40	12	13/07/2007	Personal	8446
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007512378180440002810	18/09/2006	88.000,00	25.375,28	13/07/2005	4,50	190	0,40	12	13/07/2007	Personal	8446
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751241860440031816	18/09/2006	20.000,00	18.187,53	09/11/2005	5,50	190	1,90	12	09/11/2008	Personal	8447
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751241860440031817	18/09/2006	20.000,00	18.187,53	09/11/2005	5,50	190	1,90	12	09/11/2008	Personal	8448
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751241860440031831	18/09/2006	78.000,00	71.556,56	20/11/2005	6,00	190	2,60	12	20/11/2011	Personal	8449
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751241860440031912	18/09/2006	20.000,00	18.187,53	09/11/2005	5,50	190	1,90	12	09/11/2008	Personal	8450
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751242010440004760	18/09/2006	21.000,00	6.124,37	13/01/2003	4,50	190	1,00	12	13/01/2008	Personal	8451
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007512420380440007238	18/09/2006	240.000,00	146.228,78	22/11/2004	5,25	190	2,00	12	22/11/2008	Personal	8452
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007512420380440007239	18/09/2006	87.000,00	56.715,32	07/03/2006	6,75	190	3,08	12	07/03/2009	Personal	8453
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007512420380440007240	18/09/2006	82.000,00	41.140,56	08/02/2006	6,50	203	2,80	12	08/02/2011	Personal	8454
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751242170440022744	18/09/2006	200.000,00	150.788,86	08/06/2005	8,25	203	1,00	12	08/06/2007	Personal	8455
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751242134044001855	18/09/2006	20.000,00	7.276,71	07/03/2003	5,75	190	1,75	12	07/03/2008	Personal	8456
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751242134044001856	18/09/2006	30.000,00	19.032,23	08/07/2005	7,25	190	3,20	12	08/07/2009	Personal	8457
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751242134044001857	18/09/2006	30.000,00	9.796,88	05/08/2004	6,00	190	3,40	12	05/08/2008	Personal	8458
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007512426800440007737	18/09/2006	41.000,00	15.617,16	13/08/2002	8,00	180	1,75	12	13/0		



12/2005

Cantidad	Nº Ptas	Fecha d'alta	Capital	Pedidos	Fecha	Concubato	Tipo labor	Tipo fin	Tipo	Prestar	Nov. No	Tipo
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007512940440003075	18/09/2000	81.888,00	51.700,41	14/12/2000		4,28	203	2,28	12	14/12/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007512940440003080	18/09/2000	62.000,00	16.912,14	14/09/2000		4,20	203	4,75	12	11/03/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007512940440003277	18/09/2000	31.700,00	19.827,36	04/08/2004		5,00	203	1,00	12	05/06/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751285370440003379	15/05/2000	4.000,00	3.233,56	04/02/2004		7,00	190	3,25	12	10/03/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751286264440003383	18/09/2000	41.815,30	54.682,26	02/01/2001		6,00	190	2,75	12	02/01/2011	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751285004440003585	18/09/2000	26.000,00	26.200,04	20/04/2000		6,00	190	4,00	12	20/12/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007512871044003582	18/09/2000	12.800,00	5.678,81	05/11/2000		6,50	100	1,10	12	03/11/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007510721044000012	18/09/2000	24.000,00	26.528,19	14/11/2000		6,20	190	3,50	12	14/11/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007512871044003583	18/09/2000	9.000,00	8.175,71	01/12/2004		6,30	190	3,17	12	01/12/2000	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751281210440003183	18/09/2000	60.000,00	29.712,85	15/07/2000		6,00	190	4,00	12	13/02/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751291280440002290	18/09/2000	21.000,00	7.134,81	27/11/2000		6,25	100	2,00	12	27/11/2007	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751292750440000152	18/09/2000	17.500,00	11.260,89	10/01/2000		6,00	100	3,50	12	18/09/2007	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075129040440002999	18/09/2000	18.000,00	11.250,00	27/07/2000		6,00	190	1,75	12	27/07/2000	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751283112044002934	14/09/2000	26.000,00	28.654,72			6,00	190		12	14/09/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751283130440002938	14/09/2000	25.000,00	21.100,14	02/03/2000		7,00	100	3,00	12	02/03/2000	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751283190440000670	18/09/2000	58.000,00	37.927,28	23/04/2004		4,90	203	0,00	12	23/04/2002	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751286510440004186	18/09/2000	90.000,00	54.358,87	02/11/2000		5,00	190	2,50	12	02/11/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751286570440005284	18/09/2000	26.000,00	24.525,74	09/03/2000		6,50	100	0,00	12	03/03/2014	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751286580440001308	18/09/2000	46.000,00	7.867,31	12/06/2002		3,75	203	0,50	12	12/06/2007	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751286580440002498	18/09/2000	274.000,00	251.476,19	23/09/2005		3,75	203	0,50	12	23/09/2017	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075130110040011393	18/09/2000	24.000,00	15.700,05	20/08/2004		7,25	100	4,00	12	12/08/2007	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751302260440007643	18/09/2000	200.000,00	172.413,19	30/04/2004		5,50	203	0,50	12	28/04/2015	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751303304400002596	18/09/2000	20.000,00	14.844,16	23/04/2000		6,75	100	5,00	12	23/04/2000	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075130330440001032	18/09/2000	40.000,00	44.763,57	20/04/2000		4,00	203	1,50	12	20/04/2000	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751304404400007737	18/09/2000	34.000,00	26.528,26	09/10/2000		4,00	203	1,85	12	05/10/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751304404400007735	18/09/2000	20.000,00	17.916,80	08/02/2000		6,00	190	6,00	12	08/02/2000	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751304404400007835	18/09/2000	13.000,00	10.233,50	25/08/2000		6,75	203	2,50	12	23/08/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751304404400007226	18/09/2000	30.000,00	26.463,16	31/08/2000		6,25	203	2,50	12	31/08/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751304404400007225	18/09/2000	50.000,00	46.812,20	15/02/2000		6,00	190	3,50	12	15/02/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751305004400001897	19/05/2000	22.000,00	13.325,24	24/06/2004		7,00	100	3,00	12	24/06/2004	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751306310440002780	19/05/2000	15.000,00	12.466,26	18/03/2000		5,00	203	2,00	12	15/03/2000	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751306320440002789	19/05/2000	12.000,00	6.709,44	14/10/2000		6,00	393	3,31	12	14/10/2000	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751306320440002561	19/05/2000	60.000,00	21.544,77	08/02/2000		6,00	190	1,00	12	08/02/2000	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751307803440001155	14/02/2000	15.000,00	3.328,00	08/12/2000		6,00	190	1,50	12	08/12/2007	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751307820440000919	14/02/2000	246.000,00	246.000,00	30/11/2000		4,25	190	1,20	12	20/11/2007	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751307820440000920	14/02/2000	24.000,00	17.423,19	09/09/2000		5,30	190	1,20	12	09/09/2000	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075130790440004763	18/09/2000	36.000,00	21.710,28	10/03/2002		4,75	203	1,25	12	10/03/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751309710440005382	14/02/2000	12.000,00	6.628,87	04/03/2000		6,25	100	2,40	12	04/03/2000	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751309710440005383	14/02/2000	30.000,00	28.989,88	30/08/2000		5,30	203	2,50	12	30/08/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751311810440001931	19/05/2000	75.000,00	83.314,20	03/11/2000		4,00	203	2,00	12	03/11/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751311810440001932	19/05/2000	62.000,00	70.642,48	27/09/2000		4,50	203	2,30	12	27/09/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751311810440001933	19/05/2000	20.000,00	16.912,26	06/10/2000		6,00	190	3,50	12	06/10/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751317540440014329	18/09/2000	13.200,00	11.408,32	23/12/2000		7,00	100	3,00	12	23/12/2007	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751318180440004306	18/09/2000	11.000,00	8.400,10	21/09/2000		0,00	203	2,00	12	04/02/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751318180440004307	18/09/2000	35.000,00	29.969,05	04/02/2000		6,25	203	2,00	12	04/02/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751318404410004922	14/02/2000	27.000,00	28.648,73	11/07/2000		4,25	203	1,50	12	11/07/2000	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751319410440100979	18/09/2000	200.000,00	176.512,28	24/04/2000		5,75	100	2,90	12	24/04/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751319410440100980	18/09/2000	19.000,00	7.269,48	03/02/2000		5,75	203	2,50	12	03/02/2000	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751319410440100981	18/09/2000	10.000,00	8.867,28	18/02/2000		6,00	190	6,00	12	08/02/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751320010440011987	18/09/2000	60.000,00	51.737,25	27/08/2000		4,00	100	6,00	12	27/08/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751320040440007547	19/05/2000	30.000,00	25.469,73	01/03/2000		3,00	100	1,00	12	01/03/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751320040440007548	19/05/2000	15.000,00	12.000,00	04/06/2000		7,25	100	3,00	12	04/06/2000	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075132110440005741	19/05/2000	24.000,00	17.068,37	15/02/2000		6,00	393	2,50	12	15/02/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075132110440006766	19/05/2000	24.000,00	18.853,57	15/12/2000		4,00	203	2,50	12	15/12/2000	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075132110440006767	19/05/2000	17.000,00	9.106,10	03/03/2000		6,00	190	2,00	12	03/03/2000	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075132110440006768	19/05/2000	17.000,00	9.106,10	03/03/2000		6,00	190	2,00	12	03/03/2000	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075132110440003794	18/09/2000	38.000,00	30.090,19	27/02/2000		5,75	203	2,30	12	27/02/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075132110440003795	18/09/2000	38.000,00	7.967,21	26/07/2000		5,25	100	1,00	12	26/07/2007	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075132110440003796	18/09/2000	38.000,00	11.414,87	08/02/2000		7,50	100	6,00	12	08/02/2000	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075132340041007868	18/09/2000	54.000,00	27.468,64	13/09/2000		6,25	203	2,50	12	13/09/2007	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075132340041008000	18/09/2000	30.000,00	24.228,14	25/01/2000		4,00	203	2,50	12	25/01/2000	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075132340041008001	18/09/2000	17.000,00	16.700,00	10/10/2000		4,95	203	2,50	12	10/10/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751324000440001737	18/09/2000	14.000,00	8.423,10	13/05/2000		6,00	190	6,00	12	13/05/2000	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751324000440019689	18/09/2000	23.000,00	19.538,57	18/01/2000		6,00	203	3,50	12	18/01/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751326010440003652	18/09/2000	15.312,00	14.710,87	12/09/2000		4,00	100	1,75	12	12/09/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751327040440003873	18/09/2000	37.000,00	26.250,25	14/02/2000		6,25	203	2,75	12	14/02/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751327280440013075	14/02/2000	15.000,00	8.405,46	27/10/2000		6,00	100	3,00	12	27/10/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751328700440000931	19/05/2000	22.000,00	13.402,11	12/01/2000		6,00	100	2,60	12	12/01/2000	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075132870044000932	19/05/2000	17.000,00	8.852,88	04/03/2000		6,75	100	2,00	12	04/03/2000	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751331804400000000	19/05/2000	39.000,00	11.452,30	26/04/2000		6,00	190	0,00	12	26/04/2000	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751328700440007643	18/09/2000	14.000,00	7.725,80	23/09/2000		6,25	100	3,00	12	23/09/2000	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751331004400000000	18/09/2000	24.000,00	19.652,80	07/09/2000		6,25	203	2,50	12	07/09/2010	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751331004400000001	18/09/2000	16.000,00	3.853,12	14/09/2002		5,00	100	0,50	12	14/09/2007	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751331004400000002	18/09/2000	12.000,00	8.264,24	20/02/2000		6,00	190	4,00	12	20/02/2000	Personal
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751331004400000003	18/09/2000										



Entidad	Nº Ptas	Fecha d'otro	Capital Inicial	Capital Pendiente	Fecha Causante	Tipos Interés Vigentes	Tipos Interés Diferenciales	Período Rev Interés	Verificación	Tipos Garantía	Hum. D.C.	
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751377320400006825	18/09/2006	24.000,00	21.377,57	06/03/2008	2,50	1,00	12	08/03/2010	Personal	8683	
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751377300400005881	18/09/2006	85.000,00	83.845,85	04/04/2005	7,25	1,00	12	04/04/2008	Personal	8684	
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075137699040001101	18/09/2006	80.000,00	88.143,21	14/11/2008	5,80	203	3,00	12	14/11/2010	Personal	8685
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075139042040002684	18/09/2006	13.520,00	8.686,20	09/08/2005	4,75	203	1,50	12	06/08/2008	Personal	8686
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	007513941040003321	18/09/2006	18.212,00	11.434,27	27/01/2006	5,00	203	2,50	12	27/01/2008	Personal	8687
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138047040002080	18/09/2006	25.000,00	13.363,76	09/03/2004	5,78	1,50	1,00	12	09/03/2008	Personal	8688
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138254040001489	18/09/2006	20.040,00	14.262,16	26/09/2005	5,00	1,00	1,00	12	26/09/2008	Personal	8689
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138255040002676	18/09/2006	28.000,00	23.473,40	20/09/2005	6,00	203	1,75	12	20/09/2010	Personal	8690
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110400023183	18/09/2006	7.500,00	3.930,48	30/09/2005	4,00	1,00	1,00	12	30/09/2008	Personal	8691
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110440002736	18/09/2006	24.000,00	12.496,39	20/01/2004	6,00	1,00	2,50	12	20/01/2008	Personal	8692
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110400011283	18/09/2006	50.000,00	40.938,56	02/02/2006	5,75	203	3,00	12	02/02/2008	Personal	8693
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110400021182	18/09/2006	20.000,00	15.635,48	30/02/2004	7,00	1,00	3,00	12	30/02/2008	Personal	8694
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110440008473	18/09/2006	54.000,00	34.808,65	30/09/2005	5,78	203	2,50	12	30/09/2008	Personal	8695
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110440008723	18/09/2006	75.000,00	63.750,16	11/11/2005	4,98	203	2,78	12	11/11/2010	Personal	8696
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751381104400011478	18/09/2006	7.000,00	3.340,47	11/02/2008	7,00	1,00	3,60	12	17/02/2008	Personal	8697
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110440002068	18/09/2006	40.000,00	11.117,23	11/02/2008	7,25	1,00	3,50	12	20/02/2008	Personal	8698
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751381104400023065	18/09/2006	30.000,00	11.644,37	10/06/2003	6,00	203	2,75	12	10/06/2007	Personal	8699
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751381104400020980	18/09/2006	23.500,00	17.363,01	21/03/2005	8,00	1,00	4,25	12	21/03/2008	Personal	8700
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751381104400013300	18/09/2006	19.000,00	7.332,75	23/02/2004	7,00	1,00	3,25	12	23/02/2008	Personal	8701
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110440001406	18/09/2006	24.000,00	13.110,68	01/10/2004	6,25	203	3,00	12	01/10/2008	Personal	8702
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110440001700	18/09/2006	8.000,00	3.381,21	15/06/2003	6,25	203	3,00	12	15/06/2008	Personal	8703
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110440003183	18/09/2006	27.000,00	20.686,89	08/05/2003	7,50	1,00	3,50	12	08/05/2010	Personal	8704
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110440002893	18/09/2006	25.000,00	14.028,15	14/10/2005	8,25	203	4,00	12	14/10/2008	Personal	8705
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110440002988	18/09/2006	114.000,00	78.773,67	22/10/2004	2,75	203	0,30	12	22/10/2011	Personal	8706
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110440004870	18/09/2006	500.000,00	423.270,47	21/02/2008	6,50	1,00	2,00	12	21/02/2009	Personal	8707
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751381104400020311	18/09/2006	30.000,00	5.140,69	22/09/2002	6,50	1,00	2,50	12	22/09/2007	Personal	8708
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110440004447	18/09/2006	1.200.000,00	1.200.000,00	24/01/2006	4,25	203	3,00	12	24/01/2011	Personal	8709
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110440003884	18/09/2006	18.000,00	12.810,78	26/09/2003	5,50	203	3,35	12	26/09/2008	Personal	8710
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110440002088	18/09/2006	15.000,00	8.400,47	08/04/2004	7,25	1,00	3,50	12	08/04/2008	Personal	8711
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110440002236	18/09/2006	25.000,00	7.453,73	19/07/2004	7,50	1,00	3,24	12	19/07/2007	Personal	8712
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110440004888	18/09/2006	12.000,00	5.686,54	14/02/2005	7,50	1,00	3,00	12	14/02/2008	Personal	8713
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110440005155	18/09/2006	35.000,00	22.088,73	12/07/2003	6,25	203	3,00	12	12/07/2008	Personal	8714
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110440004474	18/09/2006	8.151,78	3.289,86	22/04/2003	5,50	1,00	2,78	12	22/04/2008	Personal	8715
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110440002853	18/09/2006	8.000,00	4.052,14	16/12/2003	6,50	1,00	3,00	12	16/12/2007	Personal	8716
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110440003873	18/09/2006	15.000,00	6.517,64	17/11/2004	4,75	1,00	3,50	12	17/11/2007	Personal	8717
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110440004189	18/09/2006	30.000,00	20.580,35	07/12/2004	6,75	1,00	3,00	12	07/12/2008	Personal	8718
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110440004138	18/09/2006	109.010,00	101.460,43	27/07/2005	8,25	1,00	2,25	12	04/08/2011	Personal	8719
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110440004348	18/09/2006	11.000,00	5.847,63	07/04/2003	6,25	203	4,00	12	07/04/2010	Personal	8720
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110440001506	18/09/2006	14.000,00	5.885,02	26/07/2003	6,75	1,00	2,80	12	26/07/2008	Personal	8721
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110440003085	18/09/2006	30.000,00	26.056,80	23/02/2003	6,50	203	2,80	12	23/02/2009	Personal	8722
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110440007040	18/09/2006	13.000,00	8.918,10	02/03/2006	7,00	1,00	3,80	12	02/03/2008	Personal	8723
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075138110440002853	18/09/2006	35.000,00	22.966,81	11/02/2005	6,50	1,00	3,25	12	11/02/2008	Personal	8724
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075140017040002088	18/09/2006	40.000,00	27.419,03	10/12/2004	6,25	203	4,00	12	10/12/2008	Personal	8725
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075140110440004788	18/09/2006	90.000,00	67.382,43	04/09/2005	3,75	203	6,50	12	04/09/2010	Personal	8726
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075140110440001308	18/09/2006	73.000,00	8.340,72	23/04/2003	6,25	203	7,25	12	23/04/2008	Personal	8727
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075140110440005588	18/09/2006	56.000,00	38.069,38	19/11/2004	5,75	1,00	2,50	12	19/11/2008	Personal	8728
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075140220440000311	18/09/2006	18.000,00	9.507,83	23/01/2003	5,00	1,00	1,00	12	23/01/2008	Personal	8729
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075140220440002292	18/09/2006	13.500,00	10.350,14	02/08/2005	9,50	1,00	5,28	12	02/08/2008	Personal	8730
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075140320440004522	18/09/2006	37.000,00	21.173,81	26/09/2005	7,50	203	6,00	12	26/09/2008	Personal	8731
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075140320440005118	18/09/2006	18.000,00	13.025,04	08/02/2006	7,50	1,00	4,00	12	08/02/2008	Personal	8732
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075140410440002992	18/09/2006	10.000,00	7.848,88	11/01/2008	6,75	1,00	3,50	12	11/01/2009	Personal	8733
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075140410440001804	18/09/2006	9.215,40	4.534,84	20/01/2004	4,75	1,00	3,25	12	20/01/2008	Personal	8734
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075140520440000847	18/09/2006	30.000,00	26.879,58	24/01/2008	6,50	1,00	3,50	12	24/01/2011	Personal	8735
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075140520440001743	18/09/2006	20.000,00	18.158,84	04/04/2006	6,75	1,00	3,25	12	04/04/2010	Personal	8736
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075140520440002292	18/09/2006	68.000,00	48.300,30	20/07/2008	6,50	203	3,00	12	20/07/2010	Personal	8737
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075140520440003362	18/09/2006	24.000,00	21.148,48	22/03/2006	6,25	203	3,50	12	22/03/2008	Personal	8738
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075140520440000115	18/09/2006	45.000,00	10.809,88	15/10/2002	5,50	1,00	2,10	12	15/10/2007	Personal	8739
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075140520440004072	18/09/2006	48.000,00	35.225,30	20/12/2005	5,00	203	2,50	12	20/12/2010	Personal	8740
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075140520440001308	18/09/2006	23.000,00	17.189,29	06/10/2003	5,50	1,00	2,50	12	06/10/2007	Personal	8741
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751407040002283	18/09/2006	15.500,00	11.387,31	04/04/2006	7,00	203	4,50	12	04/04/2007	Personal	8742
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751410440002992	18/09/2006	72.000,00	24.873,24	13/09/2005	6,00	1,00	2,30	12	13/09/2007	Personal	8743
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00751410440005183	18/09/2006	24.000,00	18.901,37	26/09/2005	7,50	203	3,50	12	26/09/2010	Personal	8744
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075141420440004344	18/09/2006	12.000,00	8.961,12	13/04/2005	7,25	1,00	3,30	12	13/04/2008	Personal	8745
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075141450440001603	18/09/2006	8.000,00	6.090,10	10/09/2004	5,00	1,00	4,00	12	10/09/2007	Personal	8746
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075141450440001219	18/09/2006	36.000,00	14.564,23	27/10/2004	4,25	1,00	1,00	12	27/10/2007	Personal	8747
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075141450440001604	18/09/2006	36.000,00	14.213,73	06/10/2004	6,25	203	3,50	12	06/10/2008	Personal	8748
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075141450440001504	18/09/2006	8.000,00	5.608,67	22/12/2004	6,25	1,00	3,50	12	22/12/2009	Personal	8749
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0075141459040000420	18/09/2006	18.000,00	9.518,96	04/09/200							

TITULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE [●] (\*) CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA  
EMITIDOS POR [●] A FAVOR DE IM GRUPO BANCO POPULAR EMPRESAS 1, FONDO DE  
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

7A5016696



El presente Título Múltiple [●] (\*) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal de [●] (\*) Euros emitidos por [●].

El presente Título Múltiple se emite a favor de IM GRUPO BANCO POPULAR EMPRESAS 1, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por InterMoney Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo Ruiz Picasso 1, NIF A/83774885 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 19.277, Folio 127, Sección 8ª, Hoja M-337.707.

responsabilidad alguna por el impago de los [●] (\*) Certificados de Transmisión de Hipoteca, ni garantiza ni garantiza directamente el buen fin de la operación, ni otorga garantía alguna en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

La ejecución del préstamo corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, conforme a la redacción establecida por el Real Decreto 1289/1991.

**1. Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria**

Las características de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo.

**2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del principal de cada uno de los [●] (\*) Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir del 21 de septiembre (inclusive), un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

**4. Custodia y administración**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada) a partir de la presente fecha reciba la entidad emisora por los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria relacionados en el anexo al presente Título Múltiple y la totalidad de los intereses que a partir del 21 de septiembre reciba la entidad emisora por dichos Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora por cualquier concepto derivado de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización / cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a la entidad emisora.

**5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora la totalidad de los intereses que se devenguen en relación con los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria desde esta fecha hasta el 21 de septiembre (exclusive), fecha en que se abonará a la emisora el precio de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

La entidad emisora practicará sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

**6. Varios**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente Título Múltiple se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El abono al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se efectuará en cada día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los importes mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto de sábado, domingo o festivo en Madrid) en que opere con normalidad el sistema TARGET.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid a 18 de septiembre de 2006



# POLÍTICAS DE INVERSIÓN



BANCO POPULAR



7A5016695

12/2005

1.	<b>INTRODUCCIÓN</b>	
1.1.	Manuales Operativos	
2.	<b>ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	
2.1.	Área de Inversiones	6
2.2.	Área de Prevención del Riesgo, Control y Auditoría	6
2.3.	Servicios Jurídicos	6
2.4.	Dirección Comercial	6
2.5.	Tecnologías de la Información	6
3.	<b>BASILEA-II</b>	7
3.1.	La implicación de la alta dirección	7
3.2.	Modelos de medición de riesgos	7
3.3.	La información es la clave de Basilea II	8
3.3.1.	Principales riesgos	8
3.3.1.1.	Crédito	8
3.3.1.2.	Mercado	8
3.3.1.3.	Operacional	8
3.4.	Esquema de la estructura de Basilea II	8
4.	<b>EL RIESGO DE CRÉDITO</b>	9
4.1.	El capital como cobertura de riesgos	9
4.2.	La solvencia	9
4.3.	Medidas del riesgo de crédito	10
4.3.1.	Análisis crediticio para la concesión	10
4.3.2.	La fijación de los precios	10
4.3.3.	Análisis del riesgo de crédito de cartera, el seguimiento	10
4.3.4.	La cuantificación de las pérdidas	10
4.4.	Gestión Global del Riesgo, su importancia y necesidad	11
4.4.1.	Diseño e implantación de los modelos y procesos de análisis	11
4.4.2.	Documentar adecuadamente los procesos	11
4.4.3.	Constatación regular de la validez de los modelos y procesos	11
4.4.4.	Elaboración de una información detallada	11
4.4.5.	Cumplimiento de la política y directrices del grupo en materia de riesgos	11
5.	<b>LAS COMISIONES DEL CONSEJO</b>	12
5.1.	La Comisión de créditos	12
6.	<b>POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	13
6.1.	Actividad	13
6.2.	Estrategia	13
6.3.	Gestión	13
6.4.	Criterio de unidad de Gestión Común	13
6.5.	Criterio de Gobernabilidad	14
6.5.1.	Separación entre la propiedad y la gestión	14
6.5.2.	Transparencia en la información	14



7.	<u>LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA POLÍTICA CREDITICIA</u> .....	15
7.1.	Líneas de actuación .....	15
7.2.	Estudio de las operaciones.....	16
7.3.	Seguimiento (Gestión Activa).....	16
8.	<u>LA IMPLANTACIÓN DE LA ESTRATEGIA COMERCIAL</u> .....	17
9.	<u>LAS POLÍTICAS DEBEN EQUILIBRARSE</u> .....	17
10.	<u>LOS CIRCUITOS DEL RIESGO</u> .....	18
10.1.	La definición de responsabilidades y circuitos.....	18
10.2.	La sucursal como origen de todas las operaciones.....	18
10.3.	Los Escalones.....	18
10.4.	Prevención del Riesgo.....	18
11.	<u>ATRIBUCIONES</u> .....	19
11.1.	La delegación de atribuciones.....	19
11.2.	Plazo de validez de las autorizaciones.....	19
11.3.	Instrumentos de análisis estandarizado y apoyo.....	20
12.	<u>ESQUEMA DE DECISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL RIESGO</u> .....	20
13.	<u>FIRMA Y SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES</u> .....	21
14.	<u>RIESGO LEGAL</u> .....	22
14.1.	Definición.....	23
14.2.	Clasificación.....	23
14.2.1.	Riesgo de Documentación.....	23
14.2.2.	Riesgo de Capacidad.....	23
14.2.2.1.	Bastanteos.....	23
14.2.2.2.	Obligación de intervenir.....	23
14.3.	Riesgo de Legislación.....	24
15.	<u>CONTROLES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN</u> .....	25
15.1.	Operaciones formalizadas mediante abono en cuenta. (adineradas).....	26
15.2.	Resto de operaciones.....	26
15.3.	Revisiones sistemáticas.....	26
15.3.1.	Operaciones > 600.000,- euros.....	26
15.3.2.	Id. > 300.000,- “.....	26
15.4.	Alcance de las revisiones.....	26
15.5.	Unidad de Coordinación Hipotecaria.....	27
15.6.	Plazos.....	27
16.	<u>UTILIZACIÓN DE MODELOS NORMALIZADOS</u> .....	27



BANCO POPULAR



7A5016694

12/2005



17	<u>ATRIBUCIONES DE UNA SUCURSAL</u> .....	28
18.	<u>CRITERIOS QUE SE DEBERAN REFLEJAR EN LA DELEG. DE ATRIBUCIONES</u> ....	32
18.1	Únicas atribuciones válidas.....	32
18.2	Énfasis en el corto plazo.....	32
18.3	Salida de las operaciones a medio y largo plazo.....	32
18.4	Utilización de las atribuciones en ops. denegadas.....	32
18.5	Actuación en las retrocesiones.....	32
19.	<u>SUJETO DE LAS ATRIBUCIONES</u> .....	32
19.1	Titulares de las atribuciones.....	32
19.2	Firmas necesarias en la formalización.....	32
20.	<u>EXCEPCIONES A LAS ATRIBUCIONES</u> .....	33
20.1	Descubiertos en cuentas corrientes de empleados.....	33
20.2	Descuento de papel a cargo de firmas del mismo grupo económico.....	33
20.3	Destino de la operación: Cancelar deudas con la competencia y/o Dudosos y Fall.....	33
20.4	Renovaciones de las operaciones.....	33
21.	<u>ATRIBUCIONES PARA RIESGOS CALIFICADOS ESPECIALMENTE</u> .....	33
21.1	Calificados como "X".....	33
21.2	" " "Y" y "Z".....	33
22.	<u>ATRIBUCIONES PARA RIESGOS CON SALDO EN MOROSOS</u> .....	33
23.	<u>OTRAS CONSIDERACIONES</u> .....	34
23.1	Máxima prudencia.....	34
23.2	Políticas de riesgo en clientes que:.....	34
23.2.1.	Susp.Pagos. Reg. Empleo, retrasos pago Impuestos, Seg. Soc. etc.....	34
23.2.2.	Alto endeudamiento bancario y CIR.....	34
23.2.3.	Resultados del último ejercicio negativos.....	34
23.2.4.	Antigüedad de la información patrimonial > 2 años.....	34
23.2.5.	Participación del Grupo en la CIR sea > 50,-%.....	34
23.2.6.	Porcentaje de impagados > 15,-%.....	34
23.2.7.	Incumplimientos y excesos que > 10,-% de los riesgos.....	34
23.2.8.	Otras dificultades detectadas.....	34
23.3	Evitar descubiertos en cuenta corriente y excesos en ctas. de crédito.....	34
23.4	Salida, solvencia, rentabilidad, etc.....	35
23.5	Riesgos nuevos, consulta E.U.R., C.I.R.....	35
23.6	Firmas con anotaciones numerosas en el RAI, informes desfavorables, etc.....	35
23.7	Información que se debe acompañar a las propuestas.....	35
23.8	Observaciones a los fundamentos de las propuestas.....	36
23.9	Vencimiento de las operaciones de una misma firma/grupo.....	36
23.10	Responsabilidad que se asume mediante la delegación de atribuciones.....	36



## 1.-INTRODUCCIÓN.

Una función primordial de la Dirección es la de determinar la política y actuación a medio y largo plazo. Planificar significa en primer lugar construir el futuro que se desea, constituye la voluntad de la Dirección materializada en un plan, y el plan es la referencia específica de que dispone la Dirección General para la toma de decisiones.

Para manejar el riesgo, se utilizan fundamentalmente tres canales de decisión:

1. Mercado Objetivo o política comercial:
  - o Define con quién y cómo se quiere trabajar.
2. Criterios de aprobación ó atribuciones:
  - o Definen los IMPORTES, PLAZOS Y PRECIOS dentro de los cuales puede actuar, tanto cualitativa como cuantitativamente.
3. Diversificación:
  - o Establece lo límites máximos por deudor, sector, área ú otros.

Las políticas permiten seleccionar el objetivo que representa el mejor uso de los recursos del Grupo, de acuerdo con sus metas a largo plazo. Conocer las políticas de una empresa proporciona el marco principal sobre el cual se basan todas las decisiones, establecen líneas de guía dentro de las cuales el personal directivo puede actuar de acuerdo con los objetivos del Grupo.

Una adecuada definición de políticas y su establecimiento por escrito debe permitir:

- ✓ Proporcionar una estructura de referencias.
- ✓ Agilizar el proceso de toma de decisiones.
- ✓ Reducir incertidumbres.
- ✓ Facilitar la descentralización, acercando las decisiones al cliente.
- ✓ Servir de base para una constante y efectiva revisión.

Este manual incluye las políticas de riesgo, funciones y responsabilidades de las diferentes áreas, destinadas a establecer la base para desarrollar los medios necesarios que permitan medir, analizar, controlar y administrar los riesgos, así como sus aspectos legales, *particularmente a lo que a riesgo de crédito se refiere, por ser esta el área de mayor actividad y exposición, CON EL OBJETIVO DE OPTIMIZAR PERMANENTEMENTE EL BINOMIO RIESGO-RENTABILIDAD.*

### 1.1-MANUALES OPERATIVOS

Su fin es conseguir la adecuada calidad de la información suministrada a las unidades de negocio implicadas, desarrollando y aplicando las políticas que aquí se exponen, proporcionando las instrucciones necesarias para que tengan detallada y ordenada la mecánica operativa necesaria para la materialización del día a día.

- o Las Direcciones Generales de cada área de negocio cuidarán de su actualización y mantenimiento.
- o La oficina de Gestión Global del Riesgo supervisará su contenido.
- o Auditoría interna comprobará su validez y aplicación.



BANCO POPULAR

7A5016693

12/2005

## 2- AMBITO DE APLICACIÓN.

Las políticas y principios que aquí se exponen deben ser aplicadas por todas las áreas de negocio del grupo para lograr una gestión y control integral del RIESGO DE CRÉDITO al que nos referimos, y en especial:



### 2.1.-Área de inversiones.

Respecto a la admisión de operaciones e instrumentación de los activos, tiene a su cargo el hacer cumplir las políticas y sugerir otras de forma dinámica, desarrollando las normas y procedimientos necesarios mediante los medios de comunicación y control de atribuciones existentes.

Entra en el ámbito de su responsabilidad la planificación y diseño de los sistemas de medición del riesgo (rating y scoring), así como de su implantación.

### 2.2.- Prevención del Riesgo, Control y Auditoría.

Están encargados de la verificación del cumplimiento de las políticas y límites autorizados en los diferentes eslabones de la cadena de inversiones, así como de establecer mecanismos de seguimiento y detección temprana de la morosidad.

De acuerdo con lo que establece Basilea II y la Directiva europea, el departamento de Auditoría interna será el encargado de examinar, al menos anualmente, el sistema de calificación y su funcionamiento, incluidas la operativa de la función de crédito y la estimación de los parámetros de riesgo. La revisión debe asegurar que se cumplen todos los requisitos mínimos aplicables y documentar sus conclusiones, garantizando la eficacia de los modelos aplicados y la veracidad de la información utilizada.

El nuevo acuerdo de Basilea II considera una parte esencial la revisión regular de los procesos de gestión y control del riesgo de crédito.

### 2.3.-Servicios Jurídicos.

Cuida de la seguridad legal de la operativa en general y su adecuada coordinación con el resto de áreas involucradas, quedando en el ámbito de sus responsabilidades el diseño de los soportes jurídicos necesarios para el normal desenvolvimiento de la actividad del Grupo, de acuerdo con las políticas establecidas. También cuida de la gestión de la morosidad y recuperación de fallidos.

### 2.4-Dirección Comercial.

Está a su cargo el desarrollo de las campañas y acciones necesarias para orientar la actividad del Grupo a los mercados objetivos establecidos, de acuerdo con la política de riesgos, precios y rentabilidades acordada.

### 2.5.-Dirección General de Medios.

A través de las áreas de su competencia cuidará de difundir la formación necesaria así como del soporte tecnológico e informático, la Seguridad Operativa y de la Política de Seguridad de la Información establecida, desarrollando cuando sea oportuno las aplicaciones informáticas necesarias para dichos fines.

Al igual que en el seguimiento y control efectuado por el departamento de Auditoría, el nuevo acuerdo de Basilea II valora esta parte de la operativa como esencial.



## 3- BASILEA II.

El nuevo marco regulatorio adaptado por la Directiva Europea de requerimiento de capital que se está desarrollando, al amparo de los acuerdos que se vienen tomando en el comité de Basilea (Basilea II), ha evolucionado como un sistema complejo de recomendaciones con una amplia gama de implicaciones en la administración de riesgos, incentivando la mejor gestión de los mismos, e INTEGRANDO DE FORMA EFECTIVA LOS MODELOS EN LA GESTIÓN DIARIA mediante herramientas con un uso intensivo de las nuevas tecnologías de proceso masivo de información.

El objetivo es aproximar los requerimientos de capital a los verdaderos niveles de riesgo, logrando mucho más contenido en su análisis, permitiendo una mejor evaluación asignando capital en relación con los mismos. Los modelos y procedimientos internos desarrollados tienen la validación y autorización del supervisor.

La complejidad del "Nuevo Acuerdo" hace de la implementación de Basilea II un proyecto mediante el cual se define cómo los bancos calculan el capital regulatorio y lo divulgan. Basilea II pretende mejorar la seguridad y solidez del sistema financiero mediante un mayor énfasis en el propio control interno de las entidades, en sus procesos y modelos de administración de riesgos, en el proceso de revisión del supervisor, y en la disciplina de mercado.

### 3.1.- La implicación de la alta dirección.

La alta dirección del Grupo hace un seguimiento regular del proceso de adaptación, con el objetivo de impulsar sin reservas la implementación de la nueva regulación que dimana de los acuerdos que se van adoptando, destinando los medios materiales y de personal necesarios, así como definiendo un marco comprensivo del riesgo mediante las mejoras comentadas, marcando una política de inversión de acuerdo con estos principios, y cuidando su constante adaptación a las variaciones de mercado, clientela y normativa, que se vayan produciendo.

### 3.2.- Modelos de medición de riesgos.

Para calcular el riesgo de cada operación, Basilea II propone medir cualquier fuente concebible del mismo, lo que comporta generar una ordenación de la calidad crediticia mediante modelos internos de medición (*scorings* y *ratings*), integrados de forma efectiva en los procesos de admisión y seguimiento que permitan discriminar a los clientes según su perfil crediticio.

A continuación, las operaciones se agrupan en categorías homogéneas de riesgo, para posteriormente asignarle la probabilidad de impago que se haya estimado, la exposición al riesgo en dicho momento y la pérdida esperada dado el incumplimiento.

También obliga a adaptar los sistemas de cálculo de *consumo de capital* por líneas de producto, además de modificar los informes financieros y de análisis de la información.

Con un adecuado nivel de implantación, permite establecer unos criterios objetivos de precio (Pricing), de forma tal que permita cubrir la prima de riesgo y la rentabilidad objetivo fijada (RORAC).

La revisión regular de los procesos de gestión y control, realizada por los organismos de supervisión, se considera una parte esencial en su diseño e implantación.

Con la frecuencia que se determine en función de la evolución de los mercados, se debe proceder a la revisión del capital necesario asignado para que sea el adecuado al balance, basándose en los objetivos de solvencia deseada y probabilidades de impago existentes.



**BANCO POPULAR DEL ESTADO**

7A5016692

12/2005



**3.3. La información es la clave de Basilea II.**

Basada en amplísimas series históricas capaces de ofrecer información exacta y cuantificar cada operación, de manera que se pueda medir el valor de las exposiciones, todas las fuentes de incertidumbre, con lo que se pretende poder anticipar la pérdida real en que incurrirá el Grupo en un plazo determinado. Estos cálculos permitirán adoptar las medidas oportunas para afrontarla (provisiones), o para que en el futuro aquella disminuya.

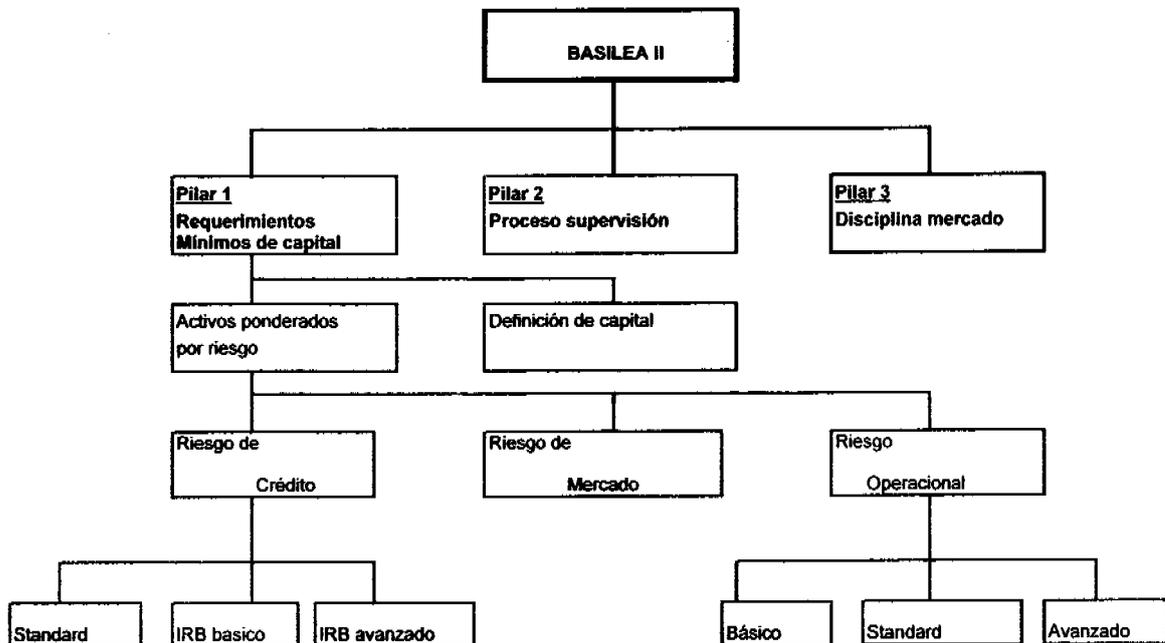
**3.3.1.- Principales riesgos:**

**3.3.1.1.-Riesgo de crédito:** Es el riesgo bancario más típico, en su esencia se refiere a la posibilidad de que el deudor incumpla el contrato (no pague o pague menos y a destiempo), produciendo una Pérdida como consecuencia de dichos incumplimientos.

**3.3.1.2.-Riesgo de mercado:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas porque cambien las condiciones de mercado (tasa de interés, de cambio, etc.) o los pasivos lo aumenten. Se trata de riesgos relativos tanto a las operaciones patrimoniales del balance como de operaciones fuera de balance, en especial derivados financieros.

**3.3.1.3.-Riesgo operacional:** Pérdida debido a la inadecuación o a fallos de los procesos, del personal y los sistemas internos, o bien a causa de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal, pero excluye el riesgo estratégico y el de reputación.

**3.4.-Esquema de la estructura de Basilea II.**



Pilar I : Cargas de capital en relación al riesgo asumido. Es el capital mínimo requerido.

PilarII : Asegurar que las entidades tienen el capital adecuado para cubrir todos los riesgos de su negocio.

Pilar III: Fortalecer la disciplina de mercado. Informar al mercado en tiempo y de forma fidedigna, dando información sobre las actividades y controles de la entidad para gestionar sus riesgos.



## 4- EL RIESGO DE CRÉDITO.

En nuestro grupo es el que más importancia tiene en término de las pérdidas potenciales que su inadecuada gestión puede implicar. Es el riesgo inherente asociado a la actividad de prestar, cuando no hay riesgo no hay rendimiento.

Decimos que algo corre riesgo cuando está expuesto a perderse o a no realizarse, es la exposición a la incertidumbre de un resultado.

Riesgo de crédito, por tanto, es el riesgo de no recuperar íntegramente el principal y los intereses de nuestras inversiones en los plazos previstos para ello. Es decir, las pérdidas en que se puede incurrir como consecuencia de los incumplimientos por parte de los acreditados, o los efectos que producirían el deterioro de la calidad de su crédito. Esta definición, simplificada, comprende dos tipos de riesgos:

1. La "cantidad" es el saldo existente del riesgo otorgado.
2. La "calidad" resulta tanto de la probabilidad de que incurra el incumplimiento, como de las garantías que reducen la pérdida.

### **4.1- El capital como cobertura de riesgos.**

El creciente desarrollo de los mercados, su liberalización, desregulación, globalización y la innovación tecnológica que deriva en un incremento de la competencia, con la presencia en nuevas zonas geográficas junto a la aparición de nuevos instrumentos financieros, ha ocasionado una intensificación de los riesgos, para lo cual se hace necesario desarrollar sistemas lo más precisos posible de medida y control, junto al diseño de una política acorde con los objetivos de la entidad.

Cuando existe posibilidad de recuperación total o parcial, las pérdidas previsibles, en cumplimiento del principio de prudencia, son cubiertas con dotaciones a *fondos genéricos (provisiones)*, pasando a ser *específicos* cuando el moroso se ha contabilizado como tal y en virtud del calendario de amortizaciones establecido. Estas dotaciones se efectúan con cargo a la cuenta de resultados registrando de esta forma el coste.

Por el contrario, las pérdidas potenciales latentes (*inesperadas*) en el balance y por tanto, no aprovisionadas, deben cubrirse contra *Recursos Propios*.

*Hoy por hoy, las mejores prácticas en la medición del riesgo se basan en la cuantificación de la Pérdida Esperada y la Inesperada, como síntesis del comportamiento histórico de las carteras crediticias.*

### **4.2-La solvencia.**

Expresa la capacidad para soportar pérdidas potenciales originadas por cualquier tipo de riesgo a los que esta sometido nuestro Grupo. Esta capacidad viene determinada en primer lugar y de forma directa por el nivel de recursos propios que acumula el balance, siendo este capítulo motivo de regulación y control externo por parte de la autoridad monetaria.

Asumir un riesgo determinado implica mantener capitales propios que lo cubran. Teniendo en cuenta que cada operación y cliente tiene un nivel potencial de riesgo y por tanto de pérdida potencial, la necesidad de recursos propios estará en relación directa con la cantidad y calidad del mismo, no siendo indiferente su naturaleza y por tanto, su precio.



BANCO POPULAR

7A5016691

12/2005

Con el objetivo de preservar *la solvencia* se hace necesario controlar los diferentes riesgos que componen la cartera de créditos del Grupo. La cantidad de los mismos se deben valorar en función de las potenciales pérdidas, determinando un nivel mínimo de recursos propios que permita absorber estas pérdidas en el caso de que se produzcan.

Los sistemas de dotación de provisiones y de asignación de capital se basan en los parámetros de riesgo y la probabilidad de impago asociada a los mismos.

*El riesgo tiene un precio, no siendo ajeno a ninguna de las principales variables que lo componen, por tanto es del todo necesario poder medir el binomio rentabilidad-riesgo que nos permita a su vez conocer las diferentes necesidades de generación de fondos y capital en función de los diferentes perfiles de las carteras.*

#### 4.3- Medidas del riesgo de crédito:

**4.3.1.-Análisis crediticio para la concesión:** Es esencial para lograr una cartera de crédito sana y forma parte integral de las mejores prácticas bancarias. Los criterios de análisis deben estar presididos por la prudencia.

Es inevitable que cualquier sistema de medición tenga sus limitaciones, y aunque los modelos de análisis aportan elementos objetivos de juicio, no lo sustituyen, lo cual debe tenerse en cuenta en el estudio de las operaciones.

La definición de una política de riesgos de acuerdo con los principios de Basilea II, una vez adaptada al PROCESO DE ADMISIÓN mediante las herramientas de scoring y rating, es determinante en la aprobación de las operaciones, y en su SEGUIMIENTO, permitiendo discriminar a los clientes según su calificación, orientando la gestión hacia la consecución de los objetivos estratégicos y garantizando la solvencia a corto, medio y largo plazo del Grupo.

Una gestión del riesgo de crédito eficaz permite medir el grado de exposición a las diferentes operativas y productos, valorando la incertidumbre mediante modelos y procesos de medición avanzados, implantando las metodologías y procedimientos necesarios que nos permitan identificar y valorar "a priori" la capacidad de cumplimiento de nuestros acreditados así como los riesgos implícitos en las diferentes carteras, sin esperar a que se manifiesten los incumplimientos que de forma consustancial al mismo tiene todo balance de crédito.

**4.3.2.-La fijación de precios:** Las probabilidades de incumplimiento y el capital económico asignado a cada línea de producto juegan un papel muy importante en el momento de fijar los precios de una operación.

**4.3.3.-Análisis del riesgo de crédito de cartera, el seguimiento:** Se completa el proceso mediante un sistema de informes que reporta mensualmente sobre el riesgo por nivel (rating/scoring) y las migraciones entre los mismos. Nos permite identificar por categorías las distintas posiciones de riesgo que se mantienen, valorando de forma objetiva su calidad y requerimientos teóricos de capital afecto a ese riesgo. Este análisis nos permite observar el grado de cumplimiento de la política crediticia respecto a los objetivos (RAROC), trazados, así como corregir desviaciones.

**4.3.4.-La cuantificación de las pérdidas:** Nos permite medir la rentabilidad de los clientes de nuestras carteras de forma más adecuada, pudiendo a través de la rentabilidad objetivo aplicar una política de precios que asegure la cobertura de pérdidas y posibilite la discriminación entre los clientes, premiando a los buenos y penalizando a los malos.



## 4.4 Gestión Global del Riesgo, su importancia y necesidad.

Tiene como objetivo principal obtener una **VISIÓN DE CONJUNTO**, cuidando la supervisión de todo el proceso y la coordinación eficaz entre todos los departamentos implicados, cohesionando la información e introduciendo las modificaciones necesarias de acuerdo con la evolución del negocio, entorno y estrategia determinada por el grupo. Abarca tanto la fase de concesión como las fases de seguimiento, control, y cuando se dé la situación, recuperación.

4.4.1.-*Diseño e implantación de los modelos y procesos de análisis*, de acuerdo con la normativa de Basilea II.

4.4.2.-*Documentar adecuadamente*, supervisando los manuales y procedimientos para poder establecer una evaluación global, constituyendo un proceso único y la base del control que constituye la labor del área de Auditoría.

4.4.3.-*Constatación regular de la validez de los modelos y procesos*: Nuestra política de riesgos comprende todos los aspectos de su gestión, desde la comprobación de la fiabilidad de los modelos de análisis a su correcta interpretación y utilización, estableciendo una política de seguimiento que permita anticipar las situaciones de dificultad así como contrastar los análisis efectuados, constituyendo un proceso dinámico que permita ir validando los resultados de los modelos e introduciendo los cambios que la comparación con la realidad del día a día aconseje realizar.

4.4.4.-*Elaboración de una información detallada* de la naturaleza y composición de los riesgos, junto con las medidas de su calidad, coberturas establecidas y tendencias, información que nos permite arbitrar medidas para orientar nuestra actividad en la dirección deseada.

4.4.5.-*Cumplimiento de la política y directrices del grupo en materia de riesgos*, implementándolas en los modelos y procesos, aportando las iniciativas y sugerencias que la experiencia en la gestión aconseje introducir.



BANCO POPULAR

7A5016690

12/2005



### 5- LAS COMISIONES DEL CONSEJO.

Las Comisiones del Consejo, como órganos especializados, colaboran en el cumplimiento efectivo de las funciones del Consejo de Administración, asegurando el control de la gestión y la salvaguardia de los intereses de los accionistas e inversores.

1. Comisión Ejecutiva o Delegada (Órgano delegado que sustituye y auxilia al Consejo de Administración).
2. “ Auditoría y Control. (Vigilancia de los sistemas de control interno).
3. “ Nombramientos, retribuciones, Gobierno Corporativo, y conflicto de intereses.
4. “ de Créditos.

#### 5.1-La Comisión de Créditos.

La Comisión Central de Créditos determina la política de inversiones, define los criterios de análisis que se han de seguir en todos los niveles de decisión y decide sobre las operaciones presentadas o cursadas por la red de Sucursales ú oficinas especializadas cuando éstas sobrepasan unos límites prefijados.

Está presidida por el Presidente Ejecutivo y de ella forman parte los Vocales de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración. El Director de Inversiones del Grupo interviene como ponente. Se reúne con periodicidad semanal si bien, en caso necesario, lo hace con mayor frecuencia.

Dado el carácter de foro abierto de discusión que tiene esta Comisión, en ocasiones se incorporan a la misma otros consejeros y directivos, cuando así lo aconsejan los asuntos a tratar.

La Comisión analiza y decide sobre todas las solicitudes de riesgo de crédito que superan las facultades delegadas de la organización. Requieren su autorización todas las operaciones, incluidas las del área de gestión financiera, que supongan para el conjunto del Grupo un riesgo superior a 15 millones de euros, computando en esta cifra la suma de los límites de riesgo dinerario y de firma con una empresa o grupo económico. Este límite se reduce a 7,5 millones de euros cuando se trata de firmas en las que el riesgo de Grupo representa más del 50% de su endeudamiento en el sistema. La existencia de políticas de riesgo restrictivas reducen estas cifras en la proporción que se indique en la delegación de atribuciones.

*Los riesgos con partes vinculadas*, tales como operaciones a miembros del Consejo de Administración o de la Dirección Ejecutiva, o a sociedades relacionadas con éstos, y a sociedades del Grupo, están excluidos de modo expreso de las facultades delegadas, de modo que su autorización corresponde únicamente a la comisión de Créditos o a la comisión Ejecutiva, con independencia de su cuantía.



## 6.- POLÍTICA DE INVERSIONES.

### 6.1.- Actividad.

La actividad principal del Grupo es el negocio de banca comercial, con especial énfasis en el segmento minorista, en los mercados territoriales en que actúa, centrandó la preferencia en la **banca universal al por menor, Pymes**, y en la actividad hipotecaria cuyo destino principal es la financiación de la adquisición de vivienda para uso residencial, así como prestar atención a las necesidades globales de cada colectivo homogéneo de clientes y fomentar la venta cruzada de productos. En definitiva **concentrar la actuación en las áreas conocidas de negocio, en lo que sabemos hacer.**

**El Grupo ostenta una sólida posición** dentro del sistema bancario y cuenta con ventajas competitivas indudables, que ha mantenido de modo consistente en el tiempo, en un mercado financiero que se caracteriza por su dinamismo e innovación.

### 6.2.- Estrategia.

Presidida por unos criterios que pueden resumirse en conseguir un crecimiento sostenido del negocio con un alto nivel de rentabilidad –maximizando el retorno a los capitales invertidos- y un riesgo global bajo, manteniendo una permanente fortaleza patrimonial y una elevada eficiencia.

### 6.3.- Gestión.

Enfocada al cumplimiento de estos criterios con una perspectiva de medio y largo plazo, más que a alcanzarlos de modo puntual en un ejercicio determinado si ello fuera en detrimento de su continuidad cara al futuro. Esto significa que la regularidad del crecimiento del volumen de negocio, y sobre todo de los resultados, constituye un valor en sí mismo que está presente en todas las decisiones de la Dirección del Grupo.

### 6.4.- Criterio de unidad de gestión común.

Como consecuencia de la mayoría de capital y derechos de voto que Banco Popular ostenta en los bancos y sociedades participadas, el Grupo funciona como un todo, con plena unidad de dirección y gestión, disponiendo a la vez de servicios técnicos y de apoyo comunes. Cada uno de estos bancos o sociedades actúa en un área territorial delimitada, integrado en la organización del Grupo, sin otras particularidades que las derivadas de su diferente personalidad jurídica.



BANCO POPULAR

7A5016689

12/2005



## 6.5.- Criterio de Gobernabilidad.

### 6.5.1. Separación entre la propiedad y la gestión.

El Consejo de Administración fija la estrategia y controla que es aplicada eficazmente por la Dirección. Corresponde a ésta la responsabilidad de la gestión, sin injerencias en el día a día.

La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de Dirección, concentrando su actividad en la función general de supervisión. La separación entre la administración y la gestión se convierte así en la fórmula ideal para que cada cual cumpla su función con la máxima eficacia.

### 6.5.2-Transparencia en la información.

La opacidad, la ocultación o la falsedad no se combaten con más normas y reglamentos, sino con la exigencia de responsabilidades rigurosas a quienes, gestores y administradores, defraudan la confianza recibida porque, como se ha dicho acertadamente, la ética no se regula, sino que se practica.



## 7- LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA POLÍTICA CREDITICIA.

En términos generales la base sobre la que debe desarrollarse la política crediticia descansa sobre el plan anual de negocios, la orientación y vocación del Grupo.

### 7.1.- Las líneas de actuación a seguir por todos los niveles deben estar presididas por:

- **Separación** entre las áreas de control de riesgos y comercial.
- **Priorizar las políticas de riesgos destinadas a :**
  - Garantizar la estabilidad del Grupo.
  - Asegurar la viabilidad a corto, medio y largo plazo.
  - Maximizar la relación riesgo-rentabilidad, en línea con la política del Grupo.
- **Cumplimiento** escrupuloso de la legalidad vigente, en todos sus aspectos, con especial atención respecto al seguimiento de las instrucciones vigentes en la PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.
- **IRBA (Basilea II) como política de riesgos:** Respecto al riesgo de crédito, y constituyendo sus principios una de las principales políticas de inversión, nuestro grupo ha optado por la paulatina incorporación a los principios, criterios y método IRB (internal rating based) avanzado, para lo cual disponemos de Modelos de calificación para la estimación de la probabilidad de impago (PD), Severidad (LGD) y Exposición (EAD), y sus correspondientes estimaciones y seguimientos.
- **Trajes a medida**, se negocia con el cliente las condiciones en función de su vinculación con la entidad, el riesgo que se asume y la rentabilidad que ofrece.
- **La rapidez de respuesta** al cliente, sin menoscabo de la eficacia.
- **Búsqueda del máximo equilibrio** entre inversiones crediticias y recursos.
- **Diversificación del riesgo** inherente a las inversiones crediticias, fijando o ajustándose a los límites concedidos a los acreditados, a los sectores, y a la distribución por plazos.
- **Inversión rentable y de calidad**, opción por el crecimiento rentable, equilibrado y sostenido a nivel global y por la rentabilidad ajustada al riesgo a nivel de cada acreditado.

7A5016688

12/2005



BANCO POPULAR



## 7.2.- Estudio de las operaciones.

- o *Actuación* estrictamente profesional e independiente.
- o *Análisis individualizado* de cada cliente o grupo asociado, para valorar todos los aspectos del riesgo.
- o *Evaluación rigurosa del riesgo*, analizando tanto la calidad de los créditos como su volumen.
- o *Objetividad*, incorporando adecuadamente en el análisis todos los factores de riesgo relevantes en cada caso, sean cualitativo o cuantitativos.
- o *Aplicación de sistemas automáticos internos basados en rating ó scoring* de los clientes y/o operaciones, estableciendo un criterio objetivo de selección en la entrada de las operaciones, conforme la filosofía de Basilea II.
- o *Rentabilidad ajustada al riesgo (RAROC)* como herramienta que relaciona la calidad crediticia calculada con el Capital Económico que consumen. Cuanto mayor sea el nivel de riesgo asumido, mayor será el Capital Económico necesario. *El riesgo tiene un precio.*
- o *Máxima sanidad del activo*, optimizando la rentabilidad y el nivel objetivo de riesgo, maximizando la relación riesgo-rentabilidad. Los riesgos tienen que ser gestionados con prudencia dentro de los límites de la política crediticia establecida por el Grupo.
- o *Documentar* adecuadamente los riesgos, de acuerdo con la normativa interna.
- o *La valoración y documentación de las garantías*, en especial las hipotecarias, deben ajustarse con lo instruido al respecto en el momento del estudio y aprobación de la operación, así como sus actualizaciones.
- o *Seguridad jurídica*: Como norma general, las sucursales sólo podrán firmar los contratos estándar, sin modificación de ninguna clase, siendo obligado la conformidad escrita de nuestra Asesoría Jurídica para el resto de situaciones. La carta de delegación de atribuciones detallará los límites y situaciones que puedan ser una excepción a lo expuesto.

## 7.3.- Seguimiento (Gestión Activa):

- o *Durante toda la vida del riesgo*, desde el análisis a la extinción. Huir del proceso de selección adversa, o el riesgo de quedarse con los malos clientes. La asunción del riesgo debe estar precedida de una correcta valoración, pero una vez asumido el riesgo se ha de iniciar un proceso de seguimiento o prevención de la morosidad que debe formar parte de nuestra cultura financiera, para evitar que el riesgo no llegue a buen fin, esto es, para reducir la probabilidad de que se convierta en moroso.

## 8- LA IMPLANTACIÓN DE LA ESTRATEGIA COMERCIAL.

Se debe realizar de acuerdo con un modelo de sistemática comercial y campañas organizadas bajo el criterio de segmentación del mercado por actividades y perfiles de clientes, todo ello orientado a la mejora de la calidad del servicio y la personalización de la oferta a los clientes.

Generar unos beneficios constituye el objetivo de nuestro Grupo a corto plazo, y objetivo a medio y largo plazo es el perseguir que se mantenga la capacidad de generación de los mismos. Esto obliga a conciliar el objetivo a corto y a largo plazo de manera que sean compatibles. Para asegurar su consecución a largo plazo se orienta la inversión a "hacer Banco", a hacer clientela.

Nuestra clientela constituye el fondo de comercio en que descansa nuestro desarrollo, y ello se consigue mediante una relación múltiple con los acreditados o clientes a través del servicio que se le presta y de las compensaciones de todo tipo que debe proporcionar. Lo cual permite ampliar permanentemente aquella esfera con los nuevos recursos allegados y con las referencias e interrelaciones que acercan y vinculan a nuevos clientes.

## 9. -LAS POLÍTICAS DEBEN EQUILIBRARSE.

Para que permitan la posibilidad de continuidad de nuestro Grupo y además han de ser flexibles. Centrando la atención en la política comercial, es sabido que la misma exige actuaciones que afectan:

- al Pasivo (política de captación de recursos).
- al Activo (política de inversión).

Estas dos políticas no son independientes puesto que se condicionan mutuamente, de modo tal, que si se fijaran de manera independiente podrían perjudicar la evolución del Banco. La política de flexibilidad se requiere como necesaria para acomodarse a los cambios que se puedan producir en:

- a. Las disposiciones legales o normativas del Banco de España.
- b. El comportamiento de la competencia.
- c. La coyuntura económica.
- d. La consecución de los objetivos.
- e. La situación general político-económica y social del país y del entorno.



BANCO POPULAR

7A5016687



12/2005

## 10- LOS CIRCUITOS DE RIESGO.

- Deben estar muy bien definidos con asignaciones de responsabilidades claras.
- Adecuadamente descentralizados para dar agilidad a la toma de decisiones.

### 10.1.- La definición de responsabilidades y circuitos.

El grupo tiene establecido un circuito de evaluación y análisis del riesgo, acorde con las facultades que ostenta cada nivel en la organización.

### 10.2.- Las unidades de negocio como el origen de todas las operaciones.

Una nueva operación tiene su origen en una unidad de negocio, generalmente la sucursal, para tomar una decisión final -colegiada- si entra en sus atribuciones, o para su informe y envío al escalón superior, si las excede. Esta misma regla se aplica en los niveles siguientes, de modo que las operaciones más grandes han sido evaluadas a lo largo de toda la cadena de atribuciones.

En las demás áreas, el procedimiento es similar: Las propuestas de riesgo nacen en la oficina operativa correspondiente, que tiene igualmente unas atribuciones delegadas para decisión. Por encima de éstas, la operación pasa con sus informes previos a la oficina de la cual dependen.

### 10.3.- Los Escalones.

A estos efectos, los escalones de la organización en el área de banca comercial, que representa la casi totalidad del negocio del Grupo, son:

- La Sucursal.
- Dirección Territorial.
  - Regional o Delegada en Banco Popular.
  - Zona ó Dirección General en el caso de Bancos y sociedades filiales.
- Oficina de Banca Minorista.
- Oficina de Inversiones.
- Consejero Delegado.

Las operaciones que exceden las atribuciones otorgadas al Consejero Delegado se presentan finalmente a la COMISIÓN DE CRÉDITOS, cuya composición y funcionamiento ya se ha comentado.

### 10.4 Prevención del Riesgo.

Se encarga del diseño y gestión de un sistema que permita IDENTIFICAR, MEDIR Y SEGUIR los riesgos en dificultad, mediante un sistema de CALIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO PERMANENTE del riesgo de crédito que le permite una VALORACIÓN DE SU CALIDAD POR ACREDITADO, así como una POLÍTICA a seguir, logrando de este modo establecer mecanismos de vigilancia sobre la evolución de determinados clientes y de sus operaciones, anticipando eventuales situaciones de dificultad con medidas preventivas sobre los riesgos en curso.

Dependiendo del nivel de atribuciones delegadas, éstas SE REDUCEN O ANULAN para los clientes con políticas restrictivas.

Tal y como se detalla en la carta de delegación de atribuciones, las propuestas de operaciones correspondientes a clientes calificados especialmente precisarán informe previo de Prevención del Riesgo de la Dirección Delegada / General / Regional / Zona.

## **11.-ATRIBUCIONES.**

El Grupo tiene establecido un sistema formal de atribuciones para la concesión de riesgos, según el cual los distintos niveles jerárquicos de la organización tienen asignadas facultades delegadas para la autorización de operaciones, variando en función de la calificación del cliente, así como de la naturaleza y cuantía del riesgo, debiendo de someter cuando las exceden.

Una buena política de atribuciones permite atender la demanda en el nivel más adecuado a su complejidad o riesgo, agilizando la operativa. Los límites están diseñados para controlar las exposiciones al riesgo de crédito en cada escalón de decisión, adecuando al mismo la organización, medios y equipo humano necesario para dicho cometido, teniendo en cuenta que:

- ✓ Desde el punto de vista comercial el nivel de decisión influye en la rapidez de contestación a una petición de operaciones.
- ✓ En el orden administrativo interno al tener que SOMETER y enviar documentos a otros lugares y esperar la respuesta adoptada origina una carga de trabajo adicional. Hecho éste que es objeto de preocupación permanente.

### **11.1.- La delegación de atribuciones.**

Se materializa mediante una CARTA DE OTORGAMIENTO dirigida a la unidad/persona afectada en la que se le expone la filosofía y alcance de las responsabilidades delegadas y algunas consideraciones sobre el ejercicio de las mismas.

A dicha carta se le adjunta un anexo en el cual se procede a detallar el titular de las atribuciones y su importe, así como los criterios y limitaciones por los cuales debe interpretar la cifra delegada.

Todos los titulares de atribuciones situados en los diferentes escalones de la organización las tienen por escrito, constituyendo la definición y alcance de su responsabilidad directa, estableciendo sus límites.

### **11.2.- Plazo de validez de las autorizaciones.**

Una vez autorizada la operación se dispone de **TRES MESES** para su formalización. Transcurrido dicho plazo sin realizarse, hay que someter de nuevo, iniciando de nuevo el proceso de autorización.

Como Anexo I se adjunta una carta de atribuciones dirigida a una sucursal, estando en proceso de actualización y adaptación a la nueva política de admisión y seguimiento de riesgos que aquí se expone.



BANCO POPULAR

7A5016686

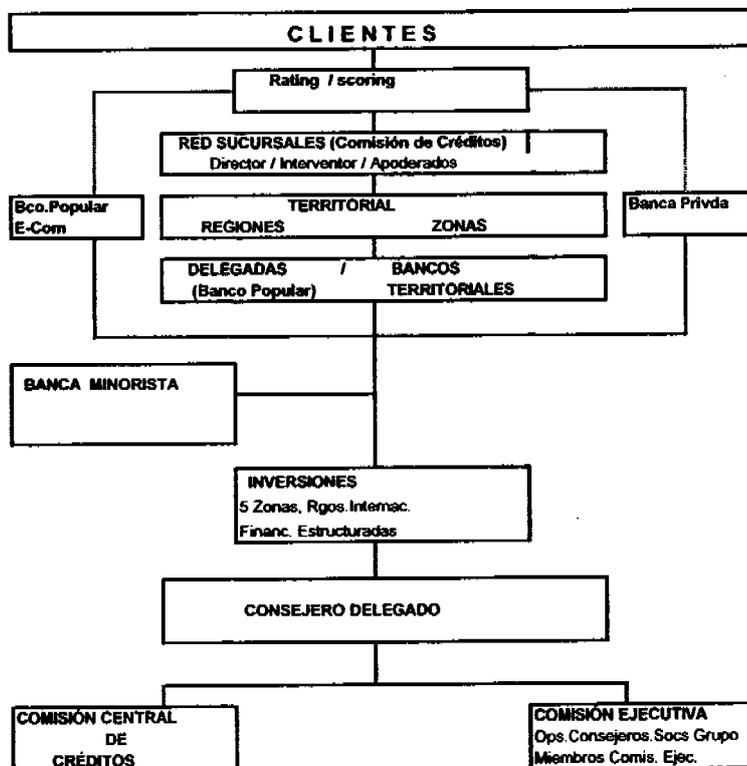
12/2005

## 11.3.- Instrumentos de análisis estandarizado y

Integrado en el proceso de admisión y como apoyo a las decisiones sobre operaciones de activo, el Grupo cuenta con modelos de análisis de la rentabilidad crediticia de los acreditados. Se aplican:

- *Particulares y Microempresas:* Se han desarrollado scoring adaptados para cada tipo de producto; préstamos hipotecarios, consumo, autónomos y tarjetas de crédito.
- *Grandes empresas y Pymes:* Modelos internos de rating diferenciados a partir de análisis de variables representativas de su situación económica financiera, sector de actividad en que opere y otras de carácter macroeconómico.
- *El expediente electrónico:* Resume la posición del cliente ACTUAL E HISTÓRICA y da una visión amplia de activos y pasivos, así como servicios que el cliente nos aplica o utiliza, con detalle de las rentabilidades obtenidas y evolución histórica de su CIR, políticas de riesgo asignadas, e incidencias que se detecten en las bases de consulta existentes para tal fin.
- *RORAC o rentabilidad ajustada al riesgo.* En nuestro grupo, desde siempre, forma parte del proceso de análisis estandarizado la valoración de la rentabilidad del cliente, disponiéndose de una herramienta de medición detallada que permite valorarla exhaustivamente. La inmediata incorporación del capital asignado a cada perfil de riesgo nos permitirá añadir a este parámetro el coste implícito por morosidad latente, lo cual añade una mejora sustancial en la valoración de nuestra clientela, haciendo más sensible el precio de la operación al nivel de riesgo y consumo de capital.

## 12 -ESQUEMA DE DECISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL RIESGO.



Las propuestas de operaciones correspondientes a clientes calificados especialmente precizarán informe previo de Prevención del Riesgo de la Dirección Delegada/General/Regional/Zona.

**13- FIRMA Y SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES.**

Una vez haya sido autorizada la operación por el nivel de decisión que corresponda se han de seguir las siguientes actuaciones:

- **Ajustarse estrictamente a los condicionados de autorización y vigilar la correcta instrumentación de las operaciones** para evitar defectos jurídicos que puedan afectar a su seguridad.
- **Prevenir las situaciones de morosidad** haciendo un seguimiento constante del desarrollo de las operaciones y clientes, prestando una especial atención al análisis de las alertas técnicas emitidas por los sistemas informáticos de Control.
- **Actualizar y analizar la información patrimonial** de todos los acreditados de acuerdo con lo instruido en cada momento, así como **revisar las políticas y calificaciones asignadas** con la cadencia que se establezca.
- **Cuando un acreditado cae en situación de mora** hay que hacer todo lo necesario para **sacarlo cuanto antes de dicha situación.**
- **Extraer conclusiones de las operaciones fallidas** y difundirlas para explotar su valor didáctico permitiendo sobre la base de dicha experiencia la actualización de las alertas automáticas.



BANCO POPULAR

7A5016685

12/2005



**14- RIESGO LEGAL.**

14.1.-Definición.

14.2 - Clasificación:

14.3. -Riesgo De Documentación.

14.4. - Riesgo de Capacidad.

14.4.1.- Bastanteos.

14.4.2.- Obligación de intervenir.

14.5. - Riesgo de Legislación.

**14 - RIESGO LEGAL****14.1.-Definición.**

Se entiende como la posibilidad de pérdida debido a que una operación no sea válida o no pueda ser ejecutada desde el punto de vista legal.

La acción de RECUPERACIÓN también involucra este riesgo ya que hay que tener la máxima seguridad posible sobre la capacidad legal para ejercitar los derechos derivados de las operaciones formalizadas.

El establecimiento de políticas internas escritas sobre la gestión del riesgo legal en las operaciones de RIESGO facilita un marco de actuación que sirve de guía para la operativa diaria de las áreas de negocio del Grupo.

**14.2.- Clasificación:**

Teniendo en cuenta las causas que lo motivan, el riesgo legal se puede clasificar de la siguiente manera:

**14.2.1.-Riesgo de documentación.**

Es el riesgo de que existan documentos:

- ✓ Incorrectos.
- ✓ Extraviados.
- ✓ Inexistencia de los mismos.

**14.2.2.-Riesgo de capacidad.**

De que las personas que actúan en nombre de la contraparte no cuenten con poder legal suficiente para comprometerla.

Para mitigar esta posibilidad, el grupo tiene dos grandes líneas de actuación:

**14.2.2.1.- Bastanteos:**

Con el fin de tener adecuadamente cubierta esta posibilidad, el Grupo tiene sistematizado el bastanteo de poderes en todas sus unidades mediante servicios especializados en esa función, a los que se recurre regularmente.

**14.2.2.2.- Obligación de Intervenir las operaciones por Federatario Público:**

La totalidad de las operaciones realizadas en el Grupo deben cumplir este requisito, siendo obligado pedir autorización expresa a la unidad de la que dependen jerárquicamente para poder ser eximidos de dicha condición.

Existe una excepción, cuando se trata de operaciones destinadas a la financiación de las operaciones de particulares cuyo destino sea "crédito al consumo", la cual permite NO INTERVENIR aquellas operaciones que de forma individual no superen los 18.000,- euros, o el límite que en el futuro se determine.



BANCO POPULAR

7A5016684

12/2005



#### 14.3.-Riesgo de legislación.

Es la posibilidad de que una operación no pueda ejecutarse por prohibición, limitación o incertidumbre acerca de la interpretación de la legislación aplicable, o por errores en la interpretación de la misma.

Tanto el estudio de la documentación legal de las operaciones, como de la legislación aplicable a las mismas, corresponde al Área de Servicios Jurídicos Centrales.

Servicios Jurídicos Centrales analizará las modificaciones que se producen en la legislación aplicable, estableciendo las modificaciones necesarias para ir adaptando los cambios de normativa a los distintos contratos que se manejan, garantizando la actualización de los mismos.

Por parecidas razones también analiza la aparición de nuevas fórmulas de financiación y la nueva documentación utilizable así como las incidencias detectadas en la operativa diaria. Cualquier modificación significativa se tiene en cuenta en los contratos a firmar con posterioridad y se adaptan los contratos vigentes para incorporarlas a los contratos afectados.

La Oficina de CUMPLIMIENTO NORMATIVO con dependencia funcional del propio Consejo de Administración, en concreto de la Comisión de Auditoría y Control, vela por la adecuación permanente de la entidad al ordenamiento legal vigente. Evaluar y prevenir los posibles riesgos de incumplimiento relevantes, desde el punto de vista económico o reputacional, que pudieran producirse en relación con las leyes y regulaciones, códigos de conducta y estándares de buenas prácticas, especialmente en lo relativo a las actividades de negocio, prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, comportamiento en los mercados de valores y protección de Datos.

Además, analiza y promueve el desarrollo de los sistemas establecidos para la formación de la plantilla en relación con estas áreas.



**15-CONTROLES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN.**

**15.1.- Operaciones formalizadas mediante abono en cuenta (adineradas).**

**15.2.- Resto de operaciones.**

**15.3.- Revisiones sistemáticas.**

15.3.1.-Revisiones de operaciones > 600.000 euros.

15.3.2.- “ “ “ > 300.000 “

**15.4.-Alcance de las revisiones.**

**15.5.-Unidad de coordinación Hipotecaria.**

**15.6.-Plazos.**



BANCO POPULAR



7A5016683

12/2005

**15- CONTROLES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN.**

Básicamente existen dos tipos de documentaciones:

**15.1.- Operaciones formalizadas mediante abono en cuenta (adineradas).**

Se identifican en el balance con un código y número de cuenta individualizada, contabilizando el importe del riesgo que se ampara en un contrato firmado específicamente para dicha operación. La existencia del contrato proviene de la misma existencia de la operación, no permitiendo el sistema informático la contabilización sin el documento contractual apropiado.

**15.2.-Resto de operaciones.**

Se corresponden con toda la cadena de garantías en sus diferentes variantes. Se deben establecer controles adecuados para su revisión.

**15.3.-Revisiones sistemáticas.**

Tal y como se regula a través de la carta de atribuciones, Asesoría Jurídica de cada territorial deberá revisar de forma sistemática todas las operaciones de riesgo una vez firmadas e intervenidas por importe igual ó superior superior a:

15.3.1.- => 600.000,- euros como norma general.

15.3.2.- => 300.000,- euros para aquellas operaciones formalizadas con clientes calificados con políticas de extinción de riesgos.

**15.4.-Alcance de las revisiones.**

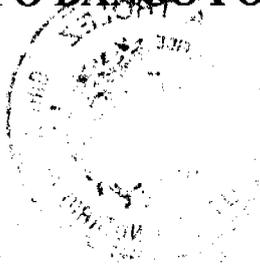
El alcance de dicha revisión permite dar seguridad a que las documentaciones revisadas se han confeccionado de acuerdo con:

- Los términos de la autorización.
- No contiene errores ú omisiones que los invaliden desde el punto de vista legal.

Una vez realizado el control, se remiten a Servicios Jurídicos Centrales.

Además **es obligatoria** la inclusión de todas las operaciones formalizadas con garantía hipotecaria en un registro informatizado denominado GESTION Y SEGUIMIENTO DE OPERACIONES HIPOTECARIAS, con indicación de las principales características de la finca que sirve como garantía a nuestra operación, no siendo excluyente este control del anteriormente comentado.

Cuando en la revisión de los contratos se detecte la existencia de cláusulas que colocan o puede colocar al Grupo en situación desfavorable, el contrato se devolverá a la unidad que tiene contabilizada la operación, con indicación de las anomalías detectadas para que se proceda a su resolución con la mayor urgencia posible, siendo por tanto rechazada hasta que se corrija la situación, REMITIENDO COPIA A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL de la que dependan.



## 15.5.-Unidad de Coordinación Hipotecaria.

Su responsabilidad se centra en el control y seguimiento a los Préstamos Hipotecarios a Promotores cuando su límite sea igual ó superior a los seis millones de euros, ó el que en el futuro se determine. Dicho control comprende la autorización del pago de las certificaciones así como la revisión documental.

## 15.6.- Plazos.

Como norma general, deben acortarse lo máximo posible. Deberán de poner en conocimiento de su Territorial todas aquellas situaciones que hagan presumir la existencia, por esta causa, de algún riesgo para el Grupo.

Para las operaciones hipotecarias el plazo no debería superar los 60 días.

## 16.- UTILIZACIÓN DE MODELOS NORMALIZADOS.

El Grupo tiene establecido como norma general la utilización de contratos adecuados para la cobertura de las operaciones, atendiendo a las características propias de cada modalidad.

Una vez aprobada la operación por la unidad con facultades suficientes, el sistema informático permite su formalización, estando normalizada en todos los casos la impresión de la documentación correspondiente en base a los datos que se han incluido en el cuerpo de la propuesta, constituyendo por tanto un proceso cerrado y único, no dando opción a la sucursal para introducir modificaciones de ninguna índole.

Si fuera necesario efectuar ajustes o rectificaciones a lo autorizado, la sucursal deberá reiniciar el proceso de aprobación de la propuesta, hasta conseguir su resolución en los nuevos términos planteados.

En lo referente a las cláusulas adicionales y modificaciones, actuarán según la delegación que se les haga por este concepto en su carta de atribuciones.



BANCO POPULAR

7A5016682

12/2005

AN

**17-ATRIBUCIONES DE UNA SUCURSAL.**

- **SUJETO DE LAS ATRIBUCIONES:** El titular de las atribuciones es la Comisión de Crédito de la sucursal.
- **IMPORTE DE LAS ATRIBUCIONES:** El límite máximo es de X Euros. El nivel de las atribuciones está referido al total de límites, para el conjunto del Grupo Popular, de las distintas operaciones concedidas a una firma o grupo económico de firmas vinculadas entre sí.

Para los clientes con alertas "C" o política de riesgos "Y" o "Z" o saldos en Morosos/Fallidos no tienen atribuciones.

Las nuevas operaciones se sumarán a los límites existentes aplicando a cada una los coeficientes que figuran a continuación. Una vez formalizadas las operaciones se computarán en el límite con coeficiente igual a la unidad.

Modalidad de operación	3 años o menos.	3 a 5 años	Más de 5	Plazos máximos
A Comercial (nacional y extranjero)	1			Hasta 18 meses
B Avalués, Créditos Documentarios.	1			Hasta 1 año
C Créditos.	1			Hasta 3 años
D Préstamos y Leasing Mobiliario.	1	1,5		Hasta 5 años
E Hipotecario compra 1ª Vivienda.	1	1	1	Hasta 25 años
F Hipotecarios negocio o empresas y compra o leasing de naves	1	1,5	3	Hasta 10 años
G Hipotecario para compra o leasing de otros bienes (excepto naves)	1	1,5	1,5	Hasta 10 años

Excepciones a las Atribuciones (Operaciones puntuales)	Importe Máximo	Plazo Máximo	Observaciones
Aisladas Comerciales.	X E.	18 meses	
Avalués y Créditos Documentarios.	X E.	1 año.	
Crédito Popular.	30.000 Euros	8 años.	Con carácter excepcional. Recomendado 5 años.
Crédito Permanente.	30.000 Euros	10 años.	Cuotas hasta 5 años.
Leasing.	60.000 Euros	5 años	Con carácter excepcional. Recomendado 3 años.
Hipotecario 1ª Vivienda.	180.000 Euros	25 años	
Tarjetas de Crédito.	18.000 Euros	1 año	60.000 Euros para Colectivo Empresa.

Limitaciones especiales	Observaciones
Préstamo Promotor, Leasing Inmobiliario, Ctas. de Crédito Gta. Hipotecaria.	Sin atribuciones.
Empleados.	Recursos Humanos
Familiares en primer grado del empleado.	Centro con Visto bueno de Recursos Humanos
Consejeros o Altos Cargos en Bancos y Sociedades del Grupo.	Centro
Determinados Sectores.	Centro
Corresponsales Extranjeros.	Centro

Las operaciones a plazo superior a 1 año deberán tener un destino específico y amortizaciones periódicas, como mínimo anuales (a ser posible mensuales, trimestrales o semestrales) una vez transcurrido el periodo de carencia, que no será superior a 12 meses y, excepto que exista autorización para formalizar a tipo fijo por algún convenio firmado, deberán ser a tipo mixto, esto es aplicando un tipo de interés fijo para un primer periodo (no superior a un año) y un tipo de interés variable para los siguientes periodos.



## GRUPO BANCO POPULAR

- Las operaciones con garantía hipotecaria no superarán el 80% del precio de compra del bien hipotecado en el caso de primeras viviendas, el 60% en el caso de naves, solares y en el resto de fincas.
- En las coberturas hipotecarias sobre viviendas es obligada la tasación por Sociedad homologada por nuestro Grupo e inscrita en el Registro Oficial del Banco de España, salvo autorización expresa a nivel superior de decisión.
- Las operaciones hipotecarias que no sean primera hipoteca se considerarán a todos los efectos como si de garantía personal se tratase.
- La consecución de una adecuada rentabilidad es un objetivo básico de la concesión de riesgos, que no sólo se obtiene mediante la aplicación estricta de intereses, comisiones y gastos de estudio, sino también a través de la vinculación de componentes, directivos y nóminas (en el caso de empresas) y de familiares (en el de personas físicas). Todas las propuestas deberán llevar referencia explícita en este sentido.

### EXCEPCIONES.

- Se mantiene el importe de atribuciones para clientes compartidos con otras sucursales del Grupo, no siendo aplicable cuando el cliente esté calificado "C", "Y" o "Z" o esté en Morosos o Fallidos en el Sistema o Grupo.
- Para otorgar mayor flexibilidad a las atribuciones y en el caso de que éstas no fueran suficientes, podrán autorizar operaciones de las definidas en el anverso como "puntuales", hasta el límite y plazo que se indican en las mismas y siempre que la firma o grupo no esté calificada "C" o tenga política de riesgos "Y" o "Z" o esté en Morosos o Fallidos. No podrá realizarse una segunda o sucesiva operación "puntual" si no ha sido ratificada la anterior por nivel superior de decisión.

Esta excepción no es aplicable cuando se trate de clientes nuevos en el Banco o Grupo Banco Popular.

- \* Son facultades reservadas al Centro la autorización de operaciones de riesgo cuyos titulares o avalistas sean firmas, o grupos económicos de firmas que pertenezcan a alguno de los siguientes sectores de actividad:

- Organismos Internacionales.
- Sector Público, Comunidades autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos, y Sociedades participadas por ellos.
- Sociedades dependientes o participadas del Patrimonio del Estado, AIE Y SEPI.
- Sociedades públicas (FNMT., FEGA., etc.).
- Sector Financiero (Bancos, Financieras, Sociedades de Valores y Bolsa).
- Sector Seguros (Aseguradoras, Mutualidades).
- Sociedades de Capital-Riesgo y de Garantía Recíproca.
- Empresas de la información y Medios de Comunicación (prensa, radio, TV, productoras de cine).
- Partidos políticos, sindicatos y sus respectivas Fundaciones.
- Congregaciones Religiosas.
- Asociaciones Benéficas, Culturales y Deportivas.
- Proveedores del Banco por suministros, servicios etc.
- Adquisición de participaciones en el sector inmobiliario de "multipropiedad" o también llamado "tiempo compartido" (Time sharing).
- Financiación de cursos de idiomas u otras enseñanzas, impartidas por empresas o academias no oficiales.



BANCO POPULAR

7A5016681



12/2005

- Los componentes de la Comisión de Créditos de Banco Popular, como todos los directivos integrados en la cadena de decisiones en operaciones de activo, carecen de facultades para resolver operaciones de riesgo con familiares o firmas, o grupos económicos de firmas, en los que pueda tener cualquier tipo de interés o participación accionarial directa o indirectamente, o que pueda ser mantenido por personas de su entorno familiar.

Las operaciones de activo con estos clientes deberán ser sometidas a la Dirección Regional/Dirección de Zona, con independencia de su importe.

- Respecto a las condiciones a aplicar a las operaciones actuarán con el necesario criterio selectivo, ateniéndose, como mínimo, a las condiciones que les hayan sido delegadas. Estas no son tarifas, por lo que la negociación con cada cliente ha de ser individualizada tratando de percibir lo máximo posible, tanto en tipo de interés como en comisiones y gastos de estudio. Cuando se trate de clientes que mantengan riesgos con más de una Sucursal, será imprescindible coordinar previamente las condiciones aplicables, incluso a través de la Dirección Regional/Dirección de Zona en caso de falta de acuerdo, para lo cual cursarán la correspondiente propuesta.

La Sucursal podrá resolver las retrocesiones de intereses y comisiones solicitadas por sus clientes cuando el nivel de riesgo de los mismos esté en el ámbito de sus atribuciones y siempre que el importe de las retrocesiones no sitúen el rendimiento de la operación por debajo del que resulte al aplicar las condiciones mínimas delegadas por su Dirección Regional/Dirección de Zona.

En los riesgos reservados a un escalón superior, bien por su nivel o por corresponder a más de una Sucursal, sólo podrán autorizar las retrocesiones que no supongan bonificación, sino corrección de errores. Las bonificaciones deberán someterse a su Dirección Regional/Dirección de Zona.

En lo referente a Atribuciones para retrocesiones y más importes a liquidaciones de clientes, las Sucursales estarán facultadas para efectuar regularizaciones derivadas de errores indubitables en liquidaciones hasta el importe fijado por su Dirección Territorial o cuando, no procediendo de errores, no superen la cantidad indicada por asunto, que igualmente ha establecido su Dirección Territorial.

Una vez realizadas, cursarán la obligada información a su Dirección Regional/Dirección de Zona, en todas las retrocesiones por cualquier causa desde el importe superior a dicha cantidad indicada por asunto.

Con carácter excepcional, al objeto de facilitar su labor y, a su vez, encauzar las retrocesiones sobre comisiones que unitariamente no superen la cantidad indicada por asunto, como son las de mantenimiento de cuentas corrientes, de ahorro y cuotas anuales de tarjetas (Visa y 4B) se limita la realización de retrocesiones totales o parciales de las mismas, hasta un máximo del 5% de los productos percibidos por cada concepto.

Cualquier otro tipo de regularización (tanto de intereses, comisiones o gastos, respecto de los tipos o importes liquidados informática o manualmente), requerirá la previa autorización superior escrita.

En relación con lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones de carácter general:

- No se podrán autorizar retrocesiones que tengan su origen en condiciones aplicadas en operaciones de activo resueltas por un estamento superior, ni que den lugar a condiciones inferiores a las mínimas establecidas en las facultades delegadas.
- Tampoco se podrán realizar más importe a liquidaciones de intereses de operaciones pasivas por las Sucursales, sin contar con autorización de rango superior, ni exceder de este modo las condiciones fijadas desde el Centro. En cuanto a retrocesiones por penalización de cancelación anticipada de depósitos, requerirán la autorización previa de la Dirección Regional/Dirección de Zona.

En resumen, las presentes instrucciones, de obligado cumplimiento, reflejan el firme propósito de conseguir y potenciar la filosofía tradicional de nuestro Grupo de definir las condiciones a la medida real de cada cliente, por las vías, sistemas y niveles adecuados, con la calidad de la operatoria que nuestra clientela merece y con la obtención de los resultados que la prestación de unos servicios de calidad requieren.

- **No tienen atribuciones delegadas**, para firmar ningún tipo de operación de activo (póliza de crédito o préstamo, avales, créditos documentarios, pólizas de afianzamiento y garantía, etc.), cuyo importe sea igual o superior a 600.000 Euros y que tenga cláusula adicional por cualquier motivo, o modificación de las cláusulas habituales, sin que previamente hayan recibido desde nuestros Servicios Jurídicos el texto a suscribir.

Además, en ningún caso podrá ser realizada variación alguna del texto que les remita los Servicios Jurídicos, sin la autorización expresa de su Dirección Regional/Dirección de Zona.



BANCO POPULAR

7A5016680

12/2005



### 18.-CRITERIOS QUE SE DEBERAN REFLEJAR EN LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE RIESGOS A LAS SUCURSALES

#### CONSIDERACIONES PREVIAS.

- 18.1. Las únicas atribuciones válidas son las reflejadas en la correspondiente carta de otorgamiento. Aunque, en ciertas ocasiones, el Teleproceso permita que determinadas operaciones prosperen y puedan formalizarse, ello no implica que las mismas se hayan realizado al amparo de sus atribuciones aunque sí de su responsabilidad. En el futuro se tenderá a que las atribuciones que estén operativas en el sistema del Teleproceso se vayan ajustando a las contenidas en la carta por las que se delegan.
- 18.2. Con independencia de los plazos que se otorgan en las atribuciones, se debe tener muy presente que el énfasis en la inversión ha de continuar puesto en las operaciones a corto plazo, más identificadas con nuestra vocación de banca comercial.
- 18.3. Como bien conocen se deberá tener muy presente, fundamentalmente en las operaciones a medio y largo plazo, que la salida del riesgo debe estar basada en la generación de recursos y situación financiera del cliente y no tanto en las garantías aportadas incluso cuando éstas son "reales".
- 18.4. Las atribuciones no podrán ser utilizadas para autorizar operaciones que hayan sido denegadas previamente por alguna instancia superior, aunque por reducción del plazo o del importe, la nueva operación pudiera considerarse amparada en las atribuciones de la Sucursal.

Esta limitación es especialmente vigente cuando la denegación haya sido por la naturaleza del riesgo y previo informe de Prevención del Riesgo.

- 18.5. En lo referente a retrocesiones deben limitarse al mínimo imprescindible, por la mala imagen ante el cliente y por el perjuicio que ocasiona a la cuenta de resultados. Dentro del marco de las respectivas autorizaciones, las condiciones a aplicar a cada cliente deben estar correctamente integradas en la forma que proceda en cada caso.

Cuiden también la correcta operatoria en los casos que están dando lugar a generar condiciones que luego se retroceden, y que suelen producirse en excesos de cuentas de crédito (por ejemplo: demoras internas en renovaciones), descubiertos en cuentas corrientes, incorrectas aplicaciones de condiciones en expedición de cheques, transferencias, descuentos, devoluciones, etc.

#### 19. SUJETO DE LAS ATRIBUCIONES

- 19.1. El titular de las atribuciones es la Comisión de Créditos de la Sucursal, compuesta por todos los Directivos y Apoderados de la misma.
- 19.2. Toda operación que autoricen al amparo de sus atribuciones deberá incorporar como mínimo las firmas o validación electrónica del Director e Interventor.

**20. EXCEPCIONES A LAS ATRIBUCIONES.**

- 20.1. Tan sólo podrán ser autorizados los descubiertos en cuentas corrientes de empleados hasta el equivalente al importe de la nómina, con el fin de que queden regularizados a fin de mes.
- 20.2. No serán operativas las atribuciones para operaciones de descuento de papel a cargo de firmas del mismo grupo económico.
- 20.3. Tampoco serán operativas las atribuciones para las operaciones de crédito o préstamo que tengan por destino:
  - Cancelar deudas con la competencia.
  - Recuperación de Morosos, Dudosos o Fallidos.
- 20.4. No se podrán renovar más de una vez, operaciones de riesgo financiero puro que no hayan sido canceladas dentro de los plazos de validez pactados con el cliente, sin ser sometidas previamente a la Dirección Regional/Dirección de Zona quien decidirá sobre su autorización.

**21. ATRIBUCIONES PARA RIESGOS CALIFICADOS ESPECIALMENTE.**

A efectos de atribuciones, los clientes relacionados mensualmente con Alertas Técnicas que, transcurrido un mes desde su aparición, no hayan sido calificados ("A"; "B" o "C") por la Sucursal ni se les haya determinado una política concreta de riesgos ("X"; "Y" o "Z"), se asimilarán a "C" hasta tanto se produce la calificación y, en consecuencia, no tendrán vigencia las atribuciones.

Igualmente, transcurridos 60 días desde la calificación de la Alerta Técnica sin que se produzca una propuesta razonada de fijación de política de riesgo, las Alertas Técnicas "A", "B" y "C", se asimilarán, respectivamente, a políticas "X", "Y" y "Z".

- 21.1. Las atribuciones para riesgos calificados como "X" solo serán operativas para renovación de operaciones y para nuevas operaciones que no supongan incrementar el nivel alcanzado de riesgo financiero puro.
- 21.2. En las relaciones con clientes calificados especialmente, se ha de tener en cuenta que las clasificaciones "Y" y "Z", **en tanto no se modifiquen**, implican la conveniencia o necesidad de reducir el nivel de riesgo, siendo éste un objetivo irrenunciable.

Es necesario, en consecuencia, mantener de forma permanente la objetividad y rigor en la calificación de las firmas y de la política a seguir, revisándolas cuantas veces se considere conveniente, o cuando se conozca información que lo aconseje.

**22. ATRIBUCIONES PARA RIESGOS CON SALDOS EN MOROSOS.**

Para clientes con saldos en Morosos/Fallidos no tienen atribuciones. Todas las operaciones deberán ser sometidas a su Dirección Regional/Dirección de Zona. En función de la urgencia y oportunidad de resolver cada asunto, podrán utilizar el fax o el teléfono, con el fin de evitar cualquier demora que pueda impedir la instrumentación de la solución negociada.



BANCO POPULAR

7A5016679

12/2005



### 23. OTRAS CONSIDERACIONES.

23.1. Las atribuciones han de utilizarse con la máxima prudencia en la autorización de operaciones que, (si de acuerdo con los criterios generales del Banco Popular son negadas), hayan de ser objeto de especial consideración por la excepcionalidad del cliente solicitante:

- Operaciones a más de un año, y con tipo fijo.
- Operaciones con clientes de gran solvencia, pero de liquidez reducida.

Cuando en uso de sus atribuciones autoricen operaciones que puedan considerarse incluidas en alguno de los criterios anteriores, en el fundamento de la propuesta detallarán los argumentos justificativos de la decisión tomada.

23.2. También habrá de estudiarse con especial atención la política de riesgos, que deberá ser objeto de un seguimiento periódico, con los clientes en los que concurran las siguientes circunstancias:

- 23.2.1. Que la firma beneficiaria haya presentado expediente de regulación de empleo, solicitado Suspensión de Pagos, o tenga notorios retrasos en el pago de Impuestos, Cotizaciones a la Seguridad Social, o sueldos.
- 23.2.2. Que el endeudamiento bancario según Balance, o los créditos y leasing reflejados en C.I.R., superen significativamente los Recursos Propios.
- 23.2.3. Que los resultados del último ejercicio sean negativos o que el endeudamiento global de la empresa sea superior a 2 veces sus Recursos Propios.
- 23.2.4. Que la información patrimonial disponible y/o las verificaciones de fincabilidad tengan una antigüedad superior a 2 años en la fecha en que se esté analizando la operación.
- 23.2.5. Que la participación de nuestro Grupo en el total de la C.I.R. del cliente represente un porcentaje superior al 50 %.
- 23.2.6. Que el porcentaje de impagados que se refleje sea igual o superior al 15%.
- 23.2.7. Que presente incumplimientos en las amortizaciones pactadas o que los descubiertos y/o excedidos superen el 10 por ciento de los riesgos.
- 23.2.8. Siempre que exista presunción de que el cliente no está actuando correctamente (entre otras causas: renovaciones de papel, dificultades en el pago de papel a su cargo, movimiento anormal de cuenta o desproporcionado en relación a su volumen de ventas y nuestra participación en CIR), y en ánimo de ir a la paulatina extinción de riesgos.

23.3. Deberán evitar la concesión de descubiertos en cuenta corriente y excesos en cuentas de crédito. Las disposiciones que regulan este tipo de concesiones y su inadecuada instrumentación, obligan a ser restrictivos, limitando su concesión a firmas de primer orden y comprobando siempre la seguridad del reembolso en plazos muy cortos.



- 23.4. Aunque es sobradamente conocido, se hace necesario insistir que en el ejercicio de estas atribuciones se tienen que cumplir unas condiciones mínimas que presupongan una adecuada cobertura de los factores: **salida** (recuperación de los fondos prestados medida a través de la capacidad de pago o generación de recursos), **solvencia o seguridad** (estimada a través de los datos patrimoniales del cliente), y **rentabilidad** de los riesgos asumidos. Será preciso para ello que la Comisión de Créditos de esa Sucursal haya obtenido la información o documentación precisa y lo más actualizada posible para efectuar la evaluación correspondiente (Cuentas Anuales -a ser posible auditadas-, Declaración de bienes o del patrimonio al fisco, verificaciones de fincabilidad, RAI, datos de la CIR, información de gestión del EUR, credit scoring, y, en general, cualquier tipo de información que contribuya a lograr este objetivo), sin dejar de exigir cuando lo crean conveniente las garantías complementarias que sean de interés (avalistas, afianzamientos, pignoraciones o hipotecas sobre bienes inmuebles), de forma que estos riesgos tengan tanta o más seguridad y rigor que los autorizados a nivel superior.
- 23.5. Es muy conveniente destacar que con cualquier operación de nuevo riesgo y de modo muy especial con las de clientes de nueva relación, es obligatoria la consulta de la información de gestión del EUR y, si en esta información figurara la existencia de situaciones especiales (morosidad o falencia), ya sean actuales o históricas en el Sistema o en nuestro Grupo, estas deberán ser aclaradas por escrito al someter la propuesta y las presentes atribuciones quedarán automáticamente sin vigencia. Igualmente es recomendable la previa obtención de los datos CIR.
- 23.6. Resulta innecesario añadir que se abstendrán de realizar operaciones con firmas o clientes que registren anotaciones numerosas o recientes en RAI, tengan informes desfavorables o no guarden la debida proporción respecto a la solvencia del acreditado.
- 23.7. **Información que deberá acompañar a las propuestas y ser incorporada al EUR a través de NTP.** La exigencia del Banco de España de cuidar la seguridad de los riesgos, la recuperación de los fondos prestados -medida a través de la capacidad de pago de los acreditados- y que la calidad del riesgo observada en el momento de su concesión se mantenga durante la vida del mismo, nos obliga a tener disponible información veraz y actualizada de la situación patrimonial que presenten los distintos intervinientes en las operaciones otorgadas por el Banco. La **carencia o desfase temporal de esta información** puede otorgar a las operaciones la calificación de "no documentada" y, por tanto, la **necesidad de realizar una dotación al fondo de insolvencias del 10 % de los riesgos asumidos con el cliente.**

En consecuencia, tanto para cumplir con el imperativo legal como por el hecho de disponer de una información que nos permita tomar una decisión fundada -lo cual es más relevante en nuestra actuación profesional-, todas las propuestas que excedan las atribuciones de la Sucursal, sean de operación nueva o de renovación, deberán ir acompañadas de:

- Detalle de accionistas y su participación, composición del grupo y responsables.
- Cuentas Anuales (Balance y Cuenta de resultados) a ser posible auditadas. En los casos de grupos económicos de firmas se deberá disponer de Cuentas Anuales Consolidadas del grupo, también a ser posible auditadas.
- Declaración del patrimonio o declaración de bienes (firmada) de los titulares y avalistas a la fecha más reciente posible.
- Verificaciones actualizadas de las principales fincas acompañando notas de valoración de las mismas e identificándolas con las declaraciones.
- Para las operaciones hipotecarias para la compra de primera vivienda es obligada la tasación por Sociedad inscrita en el Registro del Banco de España. En hipotecarios para compra de otros bienes inmuebles se requerirá la tasación o valoración por expertos en la materia (recomendable la de tasadores inscritos en Banco de España).
- La antigüedad o desfase temporal de la información indicada en los puntos anteriores nunca deberá ser superior a 18 meses.



BANCO POPULAR



7A5016678

12/2005



- 23.8. Con independencia de que toda la información anteriormente incorporada al EUR a través de NTP por la Central de Balances de nuestro grupo o por nuestra propia Sucursal, reflejarán también en el fundamento un comentario sobre el análisis de rentabilidad obtenida con el cliente y los que estimen oportunos respecto a los datos disponibles; entre otros, discrepancias entre contabilidad oficial y real, variaciones interanuales de recursos propios, inmovilizado, almacenes, créditos bancarios, cifra de ventas, gastos financieros, amortizaciones y resultados y, en general, cualquier tipo de información que facilite la toma de decisiones sobre la operación de acuerdo con lo indicado. Se ha de tener en cuenta que a medida que se aleja la decisión de la autorización del riesgo a asumir se va perdiendo la información directa que tiene la Sucursal. Por tanto, en los fundamentos de las propuestas debe quedar siempre muy claro el destino de la operación, la salida de la misma y la rentabilidad.
- 23.9. Por último, se recuerda la ventaja que tiene el **hacer coincidir al máximo el vencimiento de las clasificaciones y de las operaciones de una firma o grupo económico de firmas**. Con la renovación anual de propuestas, al analizar el conjunto de todos los riesgos mantenidos, el esfuerzo que se efectúa en ese momento para sistematizar la información y concretar el estudio es más aprovechable y se evita posterior trabajo. Además, al concentrar el análisis puede realizarse con visión de conjunto y es cuando mejor se puede fijar la política de actuación futura a seguir con el cliente o grupo económico.
- 23.10. La confianza que esta delegación de atribuciones comporta, implica una responsabilidad que debe ser plenamente asumida para evitar cualquier merma de nuestra profesionalidad en la asunción de riesgos.



**Moody's Investors Service  
España, S.A.**

*Bárbara de Braganza, 2  
28004 Madrid*

*Tel: (91) 310 1454*

*Fax: (91) 310 1911*

Madrid, 12 de Septiembre de 2006

D. José Antonio Trujillo  
Director General  
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.  
Torre Picasso, planta 22  
28020 Madrid

**Re: IM Grupo Banco Popular Empresas 1, Fondo de Titulización de Activos**

Estimado Sr. Trujillo:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado las siguientes calificaciones provisionales a los Bonos de Titulización que serán emitidos por IM Grupo Banco Popular Empresas 1, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo en Marzo de 2033.

- (P) Aaa para los bonos de la serie A1 (553.500.000 euros)*
- (P) Aaa para los bonos de la serie A2 (1.135.800.000 euros)*
- (P) Aa3 para los bonos de la serie B (28.800.000 euros)*
- (P) A3 para los bonos de la serie C (27.000.000 euros)*
- (P) Baa3 para los bonos de la serie D (54.900.000 euros)*
- (P) C para los bonos de la serie E (32.400.000 euros)*

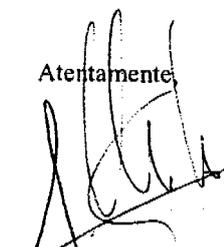
En la opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Legal para las Series A1, A2, B, C y D, así como el pago de intereses y de principal con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal para la serie E.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: [monitor.abs@moody.com](mailto:monitor.abs@moody.com).

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Banco de Andalucía, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Castilla, S.A., Banco de Vasconia, S.A., Banco de Galicia, S.A. y Banco Popular Español, S.A. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

  
Alberto Postigo  
AVP, Analyst



12/2005

7A5016677  
Fitch Ratings

Paseo de Gracia, 320-324, Barcelona  
Tel: 93 322 24 94 Fax: 93 322 04 04



D. José Antonio Trujillo del Valle  
InterMoney Titulización SGFT, S.A.  
Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1. Torre Picasso Pta. 23  
28020 MADRID  
ESPAÑA

12 de Septiembre de 2006

**Re: IM Grupo Banco Popular Empresas 1, Fondo de Titulización de Activos**

Estimado señor Trujillo del Valle:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones preliminares siguientes a los bonos emitidos por IM Grupo Banco Popular Empresas 1, Fondo de Titulización de Activos. Las calificaciones preliminares son una opinión acerca de la capacidad de IM Grupo Banco Popular Empresas 1, Fondo de Titulización de Activos respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes del vencimiento legal de la misma en Marzo de 2033, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos. Los documentos permiten el diferimiento del pago de intereses de las Series B, C y D en ciertas circunstancias. Esto implica que los intereses podrían no ser recibidos sobre estos bonos por un período de tiempo si se alcanza el trigger de diferimiento y sin causar un evento de incumplimiento de pago de los bonos.

<b>Bonos de Titulización de Activos Serie A1:</b>	<b>€ 553,500,000</b>	<b>AAA</b>
<b>Bonos de Titulización de Activos Serie A2:</b>	<b>€ 1,135,800,000</b>	<b>AAA</b>
<b>Bonos de Titulización de Activos Serie B:</b>	<b>€ 28,800,000</b>	<b>AA</b>
<b>Bonos de Titulización de Activos Serie C:</b>	<b>€ 27,000,000</b>	<b>A+</b>
<b>Bonos de Titulización de Activos Serie D:</b>	<b>€ 54,900,000</b>	<b>BBB+</b>
<b>Bonos de Titulización de Activos Serie E:</b>	<b>€ 32,400,000</b>	<b>CCC</b>

Las calificaciones preliminares asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes. La asignación de las calificaciones preliminares como finales está sujeta a la recepción de los documentos finales. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.



Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas. Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o puestas en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto con Juan García a través del teléfono 91 702 4612.

Atentamente,

Fernando Mayorga  
Director General

**STANDARD & POOR'S**  
 12/2006



Marqués de Villamejor, 5 - Planta 1ª  
 28006 Madrid (España)  
 Tel. + 34 91 389 69 69  
 Fax + 34 91 389 69 49 / 46  
 www.standardandpoors.com



Madrid, 12 de Septiembre de 2006

**Referencia:**

**IM GRUPO BANCO POPULAR EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS  
 BONOS DE TITULIZACIÓN 1.832.400.000 Euros**

**CLASE A1: 553.500.000 Euros**  
**CLASE A2: 1.135.800.000 Euros**  
**CLASE B: 28.800.000 Euros**  
**CLASE C: 27.000.000 Euros**  
**CLASE D: 54.900.000 Euros**  
**CLASE E: 32.400.000 Euros**

Muy Sres. míos:

De acuerdo con la petición de IM Grupo Banco Popular Empresas 1, Fondo de Titulación de Activos para obtener ratings de los Bonos arriba mencionados, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

**BONOS DE TITULIZACIÓN 1.832.400.000 Euros**  
**CLASE A1: 553.500.000 Euros, rating preliminar "AAA"**  
**CLASE A2: 1.135.800.000 Euros, rating preliminar "AAA"**  
**CLASE B: 28.800.000 Euros, rating preliminar "AA-"**  
**CLASE C: 27.000.000 Euros, rating preliminar "A"**  
**CLASE D: 54.900.000 Euros, rating preliminar "BBB"**  
**CLASE E: 32.400.000 Euros, rating preliminar "CCC-"**

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a los Bonos de la Clase A1 y A2, el rating "AA-" a los Bonos de la Clase B, el rating "A" a los Bonos de la Clase C, el rating "BBB" a los Bonos de la clase D y el rating "CCC-" a los Bonos de la clase E antes de la fecha de inicio del período suscripción.

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulación de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulación.

Atentamente,

*Standard & Poor's / JRT*

Standard & Poors España, S.A.

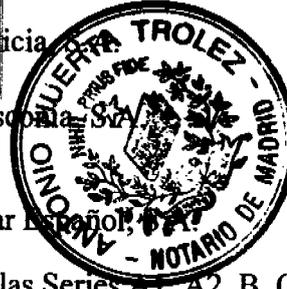


## **GLOSARIO DE DEFINICIONES**

<b>Activos o Derechos de Crédito</b>	Significan los derechos de crédito a agrupar en el activo del Fondo derivados de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios concedidos por a los Deudores.
<b>Administrador/es</b>	Significa la/s entidad/es encargada/s de la custodia y administración de los Derechos de Crédito.
<b>Agencias de Calificación</b>	Significa las entidades Moody's Investor Service España, S.A, Standard & Poor's España, S.L.y Fitch Ratings España, S.A. quienes han realizado la evaluación del riesgo financiero de los Bonos.
<b>Agente Financiero</b>	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de custodia del Título Múltiple representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será Banco Popular, S.A. o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
<b>Amortización Anticipada</b>	Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
<b>Amortización a Prorrata</b>	Significará el tipo de amortización que se realizará aunque no hubieran sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Clase A, e implicará que la Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá a prorrata entre las Series A1, A2 B, C y D en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de cada Serie respecto al Saldo Nominal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D. Se dará siempre que, previo a la Fecha de Pago correspondiente concurren las circunstancias que se detallan en el apartado 4.9.6. de la Nota de Valores.
<b>Auditor</b>	Significa PriceWaterHouse Coopers.
<b>Banco de Andalucía</b>	Significa Banco de Andalucía, S.A.
<b>Banco de Castilla</b>	Significa Banco de Castilla, S.A.
<b>Banco de Crédito Balear</b>	Significa Banco de Crédito Balear, S.A.



7A5016675



**12/2005 Banco de Galicia**

Significa Banco de Galicia

**Banco de Vasconia**

Significa Banco de Vasconia

**Banco Popular**

Significa Banco Popular Español

**Bonos**

Significa los Bonos de las Series A1, A2, B, C, D y E.

**CALYON**

Significa CALYON, Corporate and Investment Bank.

**Cantidad Disponible para Amortizar**

Significa la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores.

**Cantidad Teórica de Amortización**

Significa, para cada Fecha de Pago, el resultado con signo positivo de la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago); menos (ii) el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso.

**Cartera Cedible**

Significará la cartera auditada a 16 de agosto de 2006, de Préstamos y Préstamos Hipotecarios que los Cedentes tienen en su Balance y de la cual se extraerán los Préstamos y Préstamos Hipotecarios que serán cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2. del Módulo Adicional.

La Cartera Cedible estaba integrada a fecha 16 de agosto de 2006 y tal y como se recoge en el Informe de Auditoría de los Derechos de Crédito de esa misma fecha, por 11.802 préstamos que, contaban con un Saldo Nominal Pendiente no Vencido de 1.901.433.432,13 euros.

**Cedentes**

Significa Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Banco de Crédito Balear, Banco de Galicia, Banco de Vasconia y Banco Popular, como cedentes de los Derechos de Crédito.

**Certificado de Transmisión de Hipoteca**

Significa cada uno de los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por los Cedentes con cargo a los Préstamos Hipotecarios, suscritos por el Fondo y agrupados en su activo en cada momento.

**CET**

Significa Central European Time.

**Circunstancias Objetivas Sobrevenidas**

Significa aquellas circunstancias definidas como tales en la Estipulación 10 del CMOF.

<b>Clases</b>		Significa la Clase A, la Clase B, la Clase C, la Clase D y la Clase E.
<b>CMOF</b>		Significará el Contrato Marco de Operaciones Financieras elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB).
<b>CNMV</b>		Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Comisión de Administración</b>		Significa la remuneración que percibe el Administrador en contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito.
<b>Comisiones de Aseguramiento</b>		Significan las remuneraciones de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras por la realización de las funciones que les correspondan en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de los Bonos.
<b>Comisión Variable</b>		Significa el pago variable que los Cedentes tendrán derecho a recibir con cargo al Fondo, en cada Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en virtud de lo establecido en el apartado 3.4.6.7 del Módulo Adicional.
<b>Condiciones para la Amortización a Prorrata</b>		Significa las circunstancias necesarias para que tenga lugar la Amortización a Prorrata, previstas en el apartado 4.9.6 de la Nota de Valores.
<b>Contrato de Agencia Financiera</b>		Significa el contrato de servicios financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando (i) la custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (ii) la apertura y el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y (iii) la agencia de pagos, de fecha 18 de septiembre de 2006.
<b>Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación</b>		Significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con Banco Popular Español, Calyon, HSBC, JP Morgan Securities y Soci�t� Generale, como Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras, de fecha 18 de septiembre de 2006.
<b>Contrato de Permuta Financiera o Contrato de Permuta Financiera de Intereses</b>		Significará el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, como Parte A y JP Morgan Chase como Parte B, de fecha 18 de septiembre de 2006, comprensivo de un contrato marco, anexo y confirmación celebrado bajo un modelo CMOF en el que se regulan los t�rminos de la Permuta Financiera de Intereses, todo ello seg�n las reglas establecidas en el apartado 3.4.2.1 del M�dulo Adicional.



12/2005



7A5016674

**Contrato de Préstamo  
Subordinado para Gastos  
Iniciales**

Significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y Banco Popular, por un importe total de 1.776.191,40 euros, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos, de fecha 18 de septiembre de 2006.

**Cuenta de Excedentes**

Significa la cuenta financiera que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá abrir en una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima P-1, de A-1+ y de F-1, según las escalas de calificación de Moody's, de S&P y de Fitch, respectivamente, si tuviera lugar el supuesto previsto en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.

**Cuenta de Tesorería**

Significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en Banco Popular en virtud del Contrato de Agencia Financiera, a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

**Derechos de Crédito**

Significan tanto los Préstamos Hipotecarios, sobre los cuales se emiten los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como los Préstamos sin garantía hipotecaria que constituyen conjuntamente la cartera de activos que se ceden al Fondo.

**Derechos de Crédito  
Fallidos**

Significan los Derechos de Crédito que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos; o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total y (c) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia.

**Deudores o Deudores  
Hipotecarios**

Significa las personas físicas o jurídicas, que actúan como prestatarios en los Préstamos y en los Préstamos Hipotecarios concertadas con los Cedentes.

**Día Hábil**

Significa todo aquel día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo en Madrid, ni (iv) inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

**Distribución de la  
Cantidad Disponible para  
Amortizar**

Significa la Cantidad Disponible para Amortizar en cada Fecha de Pago que corresponderá aplicar a la amortización de cada una de las Series de conformidad con lo establecido en el apartado 4.9.6 del la Nota de Valores.

**Documento de Registro**

Significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.

**Emisión de Bonos o Emisión**

Significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a 1.832.400.000 euros de valor nominal, constituida por dieciocho mil trescientos veinticuatro (18.324) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes clases: Clase A, compuesta por las Series A1 y A2, Clase B, Clase C, Clase D y Clase E.

**Emisor**

Significa IM GRUPO BANCO POPULAR EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

**Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras**

Significan Banco Popular Español, Calyon, HSBC, JP Morgan Securities y Societe Generale.

**Entidades Cedentes**

Significa Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Banco de Crédito Balear, Banco de Galicia, Banco de Vasconia y Banco Popular, como cedentes de los Derechos de Crédito.

**Escritura de Constitución**

Significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por Banco Popular, Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Banco de Crédito Balear, Banco de Galicia y Banco de Vasconia, al Fondo de los Derechos de Crédito, y emisión por el Fondo de los Bonos.

**EURIBOR**

Significa Euro Interbank Offered Rate, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

**Fecha de Cobro**

Fecha correspondiente al día 15 de cada mes (o el Día Hábil inmediatamente anterior) en la que la Sociedad Gestora procederá a ajustar las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería por cada uno de los Cedentes en el Periodo de Cobro correspondiente al mes natural inmediato anterior a dicha fecha, con las que correctamente deberían haber sido ingresadas de acuerdo con los contratos correspondientes a cada Derecho de Crédito.

**Fecha de Constitución o Fecha de Constitución del Fondo**

Significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 18 de septiembre de 2006.

**Fecha de Desembolso**

Significa el 21 de septiembre de 2006, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.



12/2005



7A5016673

**Fecha de Determinación**

Significa, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses, la fecha en la que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y que coincidirá con el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, la Fecha de Determinación para el primer Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, esto es el 19 de septiembre de 2006.

**Fecha de Liquidación o  
Fecha de Liquidación  
Anticipada**

Significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

**Fecha de Pago**

Significa los días 21 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 21 de diciembre de 2006.

**Fecha de Vencimiento  
Final del Fondo**

Significa la última fecha de vencimiento de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, es decir el 24 de diciembre de 2029.

**Fecha de Vencimiento  
Legal**

Significa la Fecha de Pago inmediata siguiente a los treinta y seis (36) meses después del vencimiento del Activo del Fondo con vencimiento más largo.

**Fitch**

Significa Fitch Ratings España, S.A.

**Folleto o Folleto  
Informativo**

Significa el documento tripartito compuesto por Documento de Registro, Módulo Adicional y Nota de Valores regulado en el Reglamento 809/2004.

**Fondo**

Significa IM GRUPO BANCO POPULAR EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

**Fondo de Reserva**

Significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

**IBERCLEAR**

Significa "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores., S.A.".

**InterMoney Titulización**

Significa InterMoney Titulización SGFT, S.A.

**Ley 19/1992**

significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

**Ley 44/2002**

Significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

**Ley Concursal**

Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

**Línea de Liquidez**

Significa la Línea de Liquidez otorgada por Banco Popular al Fondo destinada a cubrir el desfase que se produce entre el devengo y cobro de los intereses de los Derechos de Crédito.

**Liquidación Anticipada**

Significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

**Módulo Adicional**

Significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.

**Moody's**

Significa Moody's Investor Services España, S.A.

**Nivel Mínimo del Fondo de Reserva**

Significa la menor de las siguientes cantidades: (i) el 2,50% del Importe Total de la Emisión de los Bonos A, B, C y D; y (ii) el 5,00% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos A, B, C y D. En ningún caso el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a 22.500.000 de euros.

**Nota de Valores**

Significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 50.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.

**Orden de Prelación de Pagos**

Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo, descrito en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional.

**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**

Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada, para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo, conforme a lo descrito en el apartado 3.4.6.5. del Módulo Adicional.



7A5016672

12/2005

**Periodo de Cobro**

Significa cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución del Fondo. El primer periodo de Cobro se iniciará en la Fecha de Constitución y terminará el 30 de septiembre de 2006.

**Periodo de Devengo de Intereses**

Significa los días efectivamente transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

**Periodo de Suscripción**

Significa el periodo de suscripción de los Bonos comprendido entre las 10:00 horas (hora CET) y las 13:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-

**Periodo de Interés de la Cuenta de Tesorería**

Significa los días efectivamente transcurridos entre los días 15 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Por excepción, el primer Periodo de Interés de la Cuenta de Tesorería comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 15 de diciembre de 2006. Los intereses devengados se liquidarán y abonarán en la propia Cuenta de Tesorería el último día de cada uno de dichos periodos, y si éste no fuera Día Hábil, el primer Día Hábil inmediato siguiente.

**Permuta Financiera de Intereses**

Significa la permuta financiera de intereses que pretende cubrir el riesgo de base del Fondo que tiene lugar por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito referenciados a tipos distintos de los aplicables a los pasivos del Fondo.

**Préstamos**

Significará los préstamos sin garantía hipotecaria incluidos en la Cartera Cedible.

**Préstamos Hipotecarios**

Significará los préstamos hipotecarios incluidos en la Cartera Cedible.

**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**

Significa el préstamo otorgado por Banco Popular al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, de fecha 18 de septiembre de 2006.

**PriceWaterhouse Coopers Real Decreto 926/1998**

PriceWaterhouseCoopers Auditores S.L.

Significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

**Recursos Disponibles**

Significa los recursos disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional.

**Reglamento 809/2004**

Significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

**Reserva para Gastos de Extinción**

Significa la dotación que realizará la Sociedad Gestora con cargo a las cantidades que se obtengan por la enajenación de los Derechos de Crédito del Fondo, para hacer frente a los gastos que se produzcan como consecuencia de la Liquidación Anticipada del Fondo.

**Saldo Inicial de los Bonos**

Significa el importe total de la emisión de Bonos, esto es, mil ochocientos treinta y dos millones cuatrocientos mil euros.

**Saldo Inicial de los Derechos de Crédito**

Significa el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.

**Saldo Nominal Pendiente**

Significa a una fecha, en relación con los Derechos de Crédito y los Bonos, el importe de principal no pagado de los mismos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.

**Saldo Nominal Pendiente no Vencido**

Significa a una fecha, en relación con los Derechos de Crédito y los Bonos, el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los mismos a esa fecha.

**Sociedad Gestora**

Significa InterMoney Titulización, SGFT, S.A.

**Supuestos de Liquidación Anticipada**

Son los enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

**S&P**

Significa Standard & Poor's España, S.L.

**Swap**

Significa la Permuta Financiera de Intereses.

**Tipo de Interés de Referencia de los Bonos**

Significa, excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el EURIBOR a tres (3) meses.

**Tipo de Interés Nominal de los Bonos**

Significa, para cada una de Series de Bonos y para cada Periodo de Devengo de Intereses, el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, común a todas las Series de Bonos, más (ii) el Margen aplicable a cada Serie de Bonos. Para las Series A1, A2, B, C, D y E se realizará el cálculo sobre una base ACTUAL/360.



12/2005  
TIR



5016671

Significa la t... de renta... define en el apartado 4.10... de Valo...

Título Múltiple

Significa el título múltiple emitido por cada uno de los Cedentes, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por cada uno de ellos.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª,  
Ley /89. -----

BASE DE CALCULO: ~~DECLARADA~~

Arancel Aplicable núms: 2,4, 7

Derechos Arancelarios: S.M.

ES SEGUNDA COPIA DE SU MATRIZ con la que con-  
cuerda que bajo el número de orden al principio in-  
dicado obra en mi protocolo general corriente de  
instrumentos públicos donde dejo nota. Y PARA IM-  
GRUPO BANCO POPULAR EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZA-  
CIÓN DE ACTIVOS expido copia en doscientos cuarenta  
y tres folios de papel de Timbre del Estado de  
uso exclusivo para documentos Notariales, serie 7A,  
números: 5018734, los ciento treinta y dos anterior-  
es, 5016780, los ciento ocho anteriores y el del  
presente que signo, firmo, rubrico y sello en Ma-  
drid a dieciocho de Septiembre de dos mil seis. DOY  
FE. -----



Handwritten signature